



Recomendación 190/2020

Queja: 6399/2019/III y sus acumuladas actas de investigación 556/2018/III, 152/2019/III y la queja 10847/2019/III

Conceptos de violación de derechos humanos:

- **A la legalidad y seguridad jurídica**
- **A la educación**
- **A la igualdad y al trato digno**
- **A los derechos de las niñas, niños y adolescentes**
- **A los derechos de los pueblos y comunidades indígenas**

Autoridad a quien se dirige:

- **Secretario de Educación Jalisco**



La CEDHJ emite la presente Recomendación relativa a la precaria situación que prevalece en las escuelas de nivel básico de las comunidades indígenas de la zona Norte de Jalisco, así como por las condiciones laborales en que trabaja el personal docente de dichas comunidades; lo que ha motivado que el gremio docente se manifieste con paros laborales y emplazamientos, con la finalidad de que se brinde una solución de fondo y se efectúe una inversión real en la infraestructura educativa de las distintas localidades del pueblo wixárika.



ÍNDICE

I.	ANTECEDENTES Y HECHOS	5
	<i>1.1 Acta de investigación 556/2018</i>	5
	<i>1.2 Acta de investigación 152/2019</i>	13
	<i>1.3 Queja 6399/2019</i>	16
	<i>1.4 Queja 10847/2019</i>	43
II.	EVIDENCIAS	76
III.	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	80
	<i>3.1 Competencia</i>	80
	<i>3.2 Derechos humanos violados y estándar legal aplicable</i>	81
	3.2.1 Derecho a la legalidad y seguridad jurídica	81
	3.2.2 Derecho a la educación	84
	3.2.3 Derecho a la igualdad y al trato digno	92
	3.2.4 Derecho de las niñas, niños y adolescentes	94
	3.2.5 Derechos de los pueblos y comunidades indígenas	100
	<i>3.3. Análisis, observaciones y argumentos del caso</i>	106
IV.	REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO	135
	<i>4.1 Reconocimiento de calidad de víctimas</i>	135
	<i>4.2 Reparación integral del daño</i>	135
V.	CONCLUSIONES	138
	<i>5.1 Conclusiones</i>	138
	<i>5.2 Recomendaciones</i>	138
	<i>5.3 Peticiones</i>	141

TABLA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Para facilitar la lectura de esta Recomendación, el significado de las siglas y acrónimos utilizados son los siguientes:

Significado	Acrónimo o abreviatura
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco	CEDHJ
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Constitución Política del Estado de Jalisco	CPEJ
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo	Convenio 169 de la OIT
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Corte IDH
Delegación Regional de la Secretaría de Educación	DRSE
Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco	Infejal
Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco	LDNNAEJ
Organización de las Naciones Unidas	ONU
Organización Internacional del Trabajo	OIT
Órgano Interno de Control	OIC
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	PIDCP
Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco	SE
Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación	SNTE
Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCJN



Recomendación 190/2020
Guadalajara, Jalisco, 18 de diciembre de 2020

Asunto: violación del derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, a la educación, a la igualdad y al trato digno, a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Queja: 6399/2019/III, sus acumuladas
actas de investigación 556/2018/III,
152/2019/III y la queja 10847/2019/III

Al Secretario de Educación Jalisco

Síntesis

La precaria situación y deficiente estructura que prevalece en las instalaciones de las escuelas ubicadas en las comunidades wixaritari de Santa Catarina Cuexcomatitlán, San Andrés Cohamiata, San Sebastián Teponahuatlán y Tuxpan de Bolaños, así como las malas condiciones de la estructura existente, la falta de salones dignos, de material didáctico e infraestructura digital en todas las localidades adscritas a estas comunidades; además de algunas irregularidades en la situación laboral del personal docente de las localidades mencionadas, en los planteles educativos de kínder, primaria y telesecundarias; y, la posible falta de conclusión de los proyectos de educación programados y autorizados en las comunidades indígenas ante la designación del nuevo titular de la Dirección de Educación Indígena de la Secretaría de Educación Jalisco, motivó que el 26 de agosto de 2019 iniciara un paro de labores por tiempo indefinido de personal docente de diversas comunidades wixaritari, principalmente en Santa Catarina Cuexcomatitlán, que dejó sin clases a más de 2 500 alumnos que reciben educación básica en esa zona, además del cierre de la Dirección Regional de Servicios Educativos Norte de la Secretaría de Educación Jalisco.

De la investigación realizada por esta defensoría pública, se acreditó la violación a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la educación, a la igualdad y al trato digno, a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.



La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 1º, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 4º, 7º, fracciones XXV y XXVI, 8º, 28, fracción III, 72, 73, 75, 79 y demás relativos de la ley de la CEDHJ, y 6º, párrafo primero, 11, 43, 78, 109 y 119, de su Reglamento Interno, es la instancia competente para conocer de quejas por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por autoridades o servidores públicos de Jalisco y emitir medidas precautorias y cautelares, conciliaciones y recomendaciones en su contra. Por ello, esta institución investigó la queja 6399/2019/III y sus acumuladas actas de investigación 556/2018/III, 152/2019/III y la queja 10847/2019/III, por presuntas violaciones de derechos humanos atribuidas a las autoridades educativas de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco (SE).

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1.1 Acta de investigación 556/2018

1. El 26 de noviembre de 2018 se inició el acta de investigación 556/2018 derivada de la nota periodística publicada en *Metrópolis*, titulada “... *Dejan aulas a medias en la zona Wixárika...*”, de la que se desprenden los siguientes hechos:

... Hay 25 aulas sin terminar en escuelas primarias de la etnia Wixáritari. Los trabajos los dejaron a medias, por parte del gobierno de Jalisco, se quejaron maestros bilingües de primaria de la etnia Wixáritari, quienes realizaron un balance negativo del sexenio que está por concluir, en materia educativa.

En los municipios de Mezquitic y Bolaños hay 133 escuelas de educación básica en territorio Wixárika, desde educación inicial hasta Secundaria, y las carencias persisten en muchas de ellas.

Jesús Xaureme Candelario Cosío director de la Primaria Benito Juárez de San Andrés Cohamiata, informó que este gobierno saliente, dejará 25 aulas sin terminar. Se trata de obras en el olvido, que quedaron inconclusas desde el ciclo escolar 2016-2017, algunas de ellas como parte del programa federal “Escuelas al Cien”. Sin embargo, los trabajos los realizó el Instituto Federal de la Infraestructura Educativa de Jalisco (INFEJAL).



“Son aulas nuevas que las comenzaron desde la cimentación, pero algunas no las han terminado. No nos dicen nada del porque quedaron en el abandono. Por ejemplo, en la zona escolar de donde yo vengo, en San Andrés Cohamiata, están desde el ciclo escolar 2016-2017” expuso.

Faltantes

A los salones les falta el techo, como es el caso del preescolar “Tulipanes”, con un costo de \$413 mil. Otro caso es el de la Primaria Intercultural Bilingüe “José Carrillo Tovar”, donde los responsables de la obra vendieron el material de construcción, se fueron y quedó también sin techo, sin ventanas y sin piso, dijo Xaureme Candelario. Estas escuelas se localizan en San Andrés Cohamiata.

Xaureme Candelario señaló que a los planteles de tiempo completo llevan carne de mala calidad de res, pollo y puerco y las escuelas rechazan esos alimentos. A los profesores que trabajan esa modalidad, les pagan con atraso de tres o cuatro meses y a todos los maestros de la región Wixárika les pagan con cheques con la leyenda “no negociable”, por lo que deben dedicar uno o dos días para ir a Colotlán o a alguna cabecera municipal para cambiar esos cheques.

Se ha pedido que se le pague de otra manera, pero nunca se atendió ese reclamo, expresó Xaureme Candelario, quien es profesor bilingüe, nativo de la etnia.

Por otra parte, Cristóbal Carrillo Rivera, docente bilingüe que labora en la Dirección General de Equidad de la Secretaría de Educación, lamentó que desde 2014 se haya cancelado el proyecto “Noches Literarias”, donde los ancianos de la comunidad hacían relatos orales de la comunidad, en la lengua nativa.

Los profesores bilingües de educación básica viajaron desde sus comunidades a Guadalajara, junto con (TESTADO 1), una madre de familia de San Andrés Cohamiata y con (TESTADO 1), un profesor jubilado de Ciénega de Guadalupe, con la idea de realizar un balance de los seis años en educación bicultural y que las nuevas autoridades conozcan las carencias y los problemas que se viven a diario en la sierra del norte de Jalisco...

1.1 Esa misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se requirió al coordinador de Planeación y Evaluación Educativa de la SE, así como al director general del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco (Infejal), para que en auxilio y colaboración de este organismo cumplieran lo siguiente:



...Primero. Rindieran un informe pormenorizado en el que se consignen los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones a que hace referencia la mencionada nota periodística.

Segundo. Enviarán copia certificada de toda la documentación y proporcionará los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos...

1.2 Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley en cita; 105 y 106 de su Reglamento Interior, se solicitó al secretario de Educación Jalisco, como medida cautelar, lo siguiente:

...Primero. Girara instrucciones y ordene al área de esa Secretaría que corresponda, se realicen las gestiones necesarias con la finalidad de que se garantice de forma integral el derecho a la educación de los alumnos y alumnas de las escuelas a que se hace referencia en la mencionada nota periodística, ubicada en la localidad de San Andrés Cohamiata, Municipio de Mezquitic, Jalisco.

Segundo. Girara instrucciones a la coordinación de Planeación Educativa, para que se realicen las gestiones que resulten necesarias a efecto de que los alumnos y alumnas de los referidos planteles escolares puedan gozar a la brevedad del derecho a la educación, en un espacio seguro y en los términos que establece el artículo 2 de Ley de Educación del Estado de Jalisco...

2. El 7 de enero de 2019 se recibió el oficio DGI/DJ/F-0186/2018 firmado por Octavio Flores de la Torre, director general del Infejal, a través del cual informó:

...1. En primer término, es dable señalar que este Instituto tiene dentro de sus objetivos la construcción, rehabilitación, restauración y reubicación de la infraestructura física educativa en el Estado y la planeación e integración de obras de infraestructura educativa que realiza este Instituto, es competencia de la Secretaría de Educación Jalisco. Compete a este Instituto ejercer las acciones de infraestructura educativa que para cada caso concreto instruya la SE.

2. En ese orden se informa que en 2018 ejerció 8 acciones de construcción de aulas en la Zona Norte del Estado, mismas que actualmente se encuentran en proceso de ejecución. Adjunto relación de obras.

3. En lo que se refiere la nota periodística, se informa que durante el ciclo escolar 2015-2016 se implementó el Programa de la Reforma Educativa por parte de la Secretaría de Educación Pública y en el cual este Instituto solo fungió como asesor técnico. Mediante este programa, la escuela Primaria "Benito Juárez" de San Andrés



Cohamiata fue beneficiada con una acción de rehabilitación. Adjunto copia simple de los lineamientos del programa.

4. Asimismo se informa que este Instituto derivado del programa Escuelas al Cien celebró contrato de obra pública número INFEJSELP0090323/16 con la contratista (TESTADO 70) para realizar los trabajos consistentes en “*construcción de dos aulas didácticas en situación de las provisionales y trabajos de rehabilitación en el plantel*” en la que escuela primaria José Carrillo Tovar, ubicada en la localidad de Cohamiata, en el municipio de Mezquitic, sin embargo derivado de los atrasos en los pagos a la empresa por parte del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (por sus siglas INIFED) y por así convenir los intereses de la contratista, así como a este instituto y llevando un avance de obra de 50% se dio por terminado el contrato de forma anticipada el 24 de abril de 2018. Adjunto copia certificada del contrato y de la resolución de terminación anticipada.

Sin embargo, se aprecia que para que este Instituto pueda realizar la nueva contratación para la conclusión de los trabajos pendientes, es necesario contar con la aprobación del INIFED, es decir, no depende de manera directa de las acciones que lleve a cabo este instituto...

2.1 El servidor público de referencia proporcionó la siguiente documentación:

a) Relación de Obras en proceso Zona Norte 2018:

... Escuela primaria del municipio de Colotlán, ubicada en la ciudad de Colotlán, con fecha de firma de contrato el 02 de julio del 2018;

Jardín de niños Indígena del municipio de Mezquitic, ubicada en la localidad de Cohamiata, con fecha de firma de contrato el 7 de julio del 2018;

Escuela primaria Indígena del municipio de Mezquitic, ubicada en la localidad de Tesorero San Andrés, con fecha de firma de contrato el 27 de julio del 2018;

Escuela primaria Indígena del municipio de Mezquitic, ubicada en la localidad de Pochotita, con fecha de firma de contrato el 02 de agosto del 2018;

Escuela primaria Indígena del municipio de Huejuquilla el alto, ubicada en la localidad de Peña colorada, con fecha de firma de contrato el 17 de agosto del 2018;

Escuela telesecundaria del municipio de Mezquitic, ubicada en la localidad de San Sebastián Teponahuatlán, con fecha de firma de contrato el 17 de agosto del 2018;

Escuela primaria Indígena del municipio de Mezquitic, ubicada en la localidad de la cebolleta, con fecha de firma de contrato el 20 de noviembre del 2018;



Escuela primaria del municipio de Colotlán, ubicada en Canoas de arriba, con fecha de firma de contrato el 20 de noviembre del 2018...

b) Lineamientos de Operación del Programa de la Reforma Educativa publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 2016, acuerdo número 27/12/16.

c) Resolución de terminación anticipada de contrato del 24 de abril de 2018, emitida por Josué Lomelí Rodríguez, director general del Infejal, mediante el cual se señalan las siguientes proposiciones:

...Primero. En virtud de la causal de terminación anticipada contemplada en el artículo 60 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las mismas, se declara procedente la terminación anticipada del contrato de obra pública número INFEJSELP0090323/2016.

Segundo. Dése vista del contenido de esta resolución a la empresa afianzadora denominada (TESTADO 70), para los efectos legales que haya lugar.

Tercero. Hágase saber a (TESTADO 70) que cuenta con 15 días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique esta resolución para reintegrar la totalidad del anticipo pendiente por amortizar, que asciende a la cantidad de [...] mismo plazo con el que cuenta otorgar el finiquito del contrato en cuestión, en los términos y bajo los apercibimientos establecidos dentro del apartado de conclusiones de este resolutivo.

Cuarto. En apego a lo dispuesto por los artículos 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, hágase saber a la contratista, que cuenta con un término de 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído, para interponer el recurso de revisión...

3. El 8 de enero de 2019 se recibió el oficio C-02-666/2018, firmado por Israel Landázuri Amores, director de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas de la SE, a través del cual manifestó la aceptación de las medidas cautelares emitidas por este organismo mediante oficio MC/174/2018.

4. El 14 de enero de 2019 se recibió el oficio C.P.E.E.0012/2019 signado por Alfonso Enrique Oliva Mojica, coordinador de Planeación y Evaluación Educativa, a través del cual manifestó que la información inherente a este asunto no se encontraba en posesión de la Coordinación de la Planeación y Evaluación



Educativa a su cargo, toda vez que el Infejal es el organismo encargado de la contratación de las empresas constructoras; al respecto, adjuntó el diverso DGI/DJ/F-0186/2018 del 21 de diciembre de 2018, descrito en el punto 2 del presente capítulo y que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones.

5. El 15 de enero de 2019 se recibió el oficio C-02-001-2019 signado por Israel Landázuri Amores, director de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas de la SE, que dirigió a Alfonso Enrique Oliva Mojica, coordinador de Planeación y Evaluación Educativa, a efecto de dar cumplimiento a las peticiones realizadas por este organismo, y remitiera las constancias de los avances y cumplimiento de lo ordenado.

6. El 30 de abril de 2019 a las 12:50 horas, personal jurídico de este organismo suscribió acta circunstanciada con motivo de la investigación de campo realizada en las zonas aledañas a la comunidad wixárika, en la que se entrevistó a personal docente en las escuelas de San Andrés Cohamiata, municipio de Mezquitic, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

Testigo 1

... Se entrevistó una persona de sexo femenino, quien dijo llamarse Ma. Encarnación Muñoz González y dijo ser directora del Jardín de Niños “Tukipa” San Andrés Cohamiata, municipio de Mezquitic, una vez enterado el motivo de la visita, refirió que un aula tiene más de dos años en que no se ha terminado en su totalidad, que apenas en el mes de marzo de este año, llegó la constructora que trató en terminar la obra de dicha aula, pero que una de las ventanas no quedó bien, le sobró un espacio y que además todavía ni la pueden utilizar, y que además no se ha hecho la entrega formal de dicha aula, por tal motivo no la pueden utilizar, mientras los niños de primer grado están recibiendo clases en una casa de madera que fue construida por parte de padres de familia del plantel, la casa no tiene ventana, el techo es de láminas galvanizadas, en tiempo de lluvia se mojan los útiles y libros de los niños; por lo que solicita la colaboración de este organismo, que realicen las gestiones correspondientes para que se concluya en su totalidad el aula que quedó inconclusa, para la seguridad de los niños, porque en cualquier momento el techo se puede caer; que el día de hoy los visitó el delegado de la DERSE Región Norte de la Secretaría del Estado, que se llevó las mismas inquietudes y se comprometió en concluirla de dicha obra, es todo lo que desea manifestar. Lo anterior se anexa las evidencias fotográficas...

Testigo 2

...Se entrevistó una persona de sexo femenino, quien dijo llamarse Irene Hernández Hernández, encargada de la escuela Primaria “Benito Juárez” de San Andrés



Cohamiata, municipio de Mezquitic, una vez enterado del motivo de la visita, refirió que la construcción 1 aula duró 2 años en terminar, que apenas en el mes de marzo de este año, se terminó la obra, pero que todavía no está en uso, porque falta la entrega formal y además faltan las protecciones de las ventanas, no se sabe para cuando les entregue el aula de manera formal para utilizarla. Es todo lo que desea manifestar. Lo anterior se anexa las evidencias fotográficas...

Testigo 3

...Se entrevistó a una persona de sexo masculino, quien dijo llamarse Roberto Bonilla Lara, encargado de la supervisión Escolar de la zona 002 de la comunidad de San Andrés Cohamiata, municipio de Mezquitic, una vez enterado del motivo de la visita, manifestó que el supervisor que presentó la inconformidad ya no está en la zona, pero que él cuándo se hizo a cargo de la supervisión de la Zona 002 encontró varias obras inconclusas en las escuelas básicas Preescolar y Primarias, así mismo, refirió que se ha hecho las gestiones correspondientes para que se concluyan dichas obras, pero que no se ha obtenido ninguna respuesta favorable al respecto, y señaló las obras siguientes:

a) Una obra de construcción de 1 aula inconclusa en el Jardín de Niños “Tukipa” en la localidad de las Guacamayas, se empezó la obra de construcción de 1 aula, pero solo se hizo el cimiento, la constructora nunca regresó a concluir la obra, se proporcionó una copia simple del oficio número 001/2019 signado por las autoridades locales y comunales, dirigido al director general del INFEJAL, misma que se agrega a la presente constancia. Lo anterior se anexa las evidencias fotográficas.

b) Una obra inconclusa en la escuela primaria “José Carrillo Tovar” en la localidad de Cohamiata, que es una obra en construcción de dos aulas que las dejaron sin terminar, las ventanas y puertas, y sin techo, que la obra ya tiene más de dos años, la constructora se retiró sin dar razones algunas si va a regresar a terminarla o no, así mismo, se proporcionó una copia simple del oficio 2 signado por las autoridades del plantel y de la supervisión de la zona, dirigido al director general del INFEJAL, misma que se agrega a la presente constancia. Lo anterior se anexa las evidencias fotográficas.

c) Dos obras inconclusas en la escuela primaria “Cerro de los Niños” en la localidad de Cebolleta; 1 aula en construcción inconclusa, que le faltan las ventanas, puertas y el techo, un baño para los alumnos inconcluso, sin conexión a al agua...

Testigo 4

...El personal de este organismo se trasladó a las instalaciones de la escuela telesecundaria “Xicoténcatl” de la comunidad de San Andrés Cohamiata, se entrevistó a una persona de sexo femenino quien dijo llamarse Lucila Ramos Echeverría, directora del plantel, refirió que ella tiene un poco más de un año con el cargo de directora en dicha escuela, que el tiempo que tiene no se ha hecho ninguna obra de



gobierno, que la escuela tiene varias necesidades, entre ellas le hacen falta dos salones, un taller y un espacio deportivo, que se han realizado las gestiones ante las autoridades correspondientes, pero que a la fecha no hay respuesta alguna.

Lo anterior se anexa las evidencias fotográficas, no agregándose más, se procedió a levantar la presente constancia, misma que firman los que en ella intervinieron...

6.1 Uno de los entrevistados proporcionó copia del oficio 001/2019 signado por Erika Felipe Díaz, Santos Carrillo López, Emilio Laurencio Hernández, Olivia Montoya López, Claudio Montellano de la Cruz, Ernesto Hernández Bautista, Sonia Hernández Marcos Clemente de la Cruz Nabarrete (*sic*), Claudia Olivia Morales Reza y Roberto Bonilla Lara, autoridades tradicionales y comunales de San Andrés Cohamiata, dirigido a Octavio Flores de la Torre, director general del Infejal de la SE con acuse de recibo el 27 de marzo de 2019, del que se desprende lo siguiente:

...Nos es grato saludarlo por este medio, ocasión que aprovechamos para solicitar servicio de escuela por obra inconclusa en la escuela "Tateikie" clave de centro de trabajo 14DCC0055X, en la localidad de Las Guayabas, Mezquitic, Jalisco, bajo el siguiente orden de antecedentes:

Primero. Con fecha el 17 de agosto de 2018, bajo orden de comisión s/n. inicié labores en la escuela preescolar "Tatei kie" clave de centro de trabajo 14DCC0055X, en la localidad de Temurikita Las Guayabas Mezquitic, Jalisco.

Segundo. Haciendo una actualización de inventario de archivos y bienes inmuebles del plantel encontramos el personal docente y padres de familia la construcción de un aula didáctica inconclusa. De acuerdo a entrevista con padres de familia y vecinos de la localidad nos informan que la empresa constructora dejó de trabajar en los primeros meses del año 2018, y por consecuencia no se concluyó la construcción del aula.

Tercero. Por acuerdo de reunión de padres de familia se elaboró el presente escrito con la finalidad de solicitar de manera urgente se concluya la obra de la construcción del aula didáctica.

Del manifiesto anterior el personal docente, comité de padres de familia y autoridades tradicionales y agrarias solicitamos de manera urgente se concluya con la obra que nos ocupa. No sin antes agradecemos las atenciones que se le brindo al presente...

6.2 Finalmente, otro de los entrevistados proporcionó copia del oficio 2/2019 signado por Cecilia Medina González, directora de la escuela primaria



Intercultural Bilingüe de Cohamiata, y Roberto Bonilla Lara, supervisor de zona, dirigido a Octavio Flores de la Torre, director general del Infejal de la SE, con acuse de recibo del 28 de marzo de 2019, del que se desprende lo siguiente:

...Aunado a un cordial saludo, nos dirigimos a usted, a su digno cargo como director general de INFEJAL para informarle de la construcción de dos aulas didácticas del programa “escuela al cien” iniciada el día 29 de noviembre del 2016. En la escuela “José Carrillo Tovar” C.C.T.14DPB0043X, de la localidad de Cohamiata. No se ha concluido la obra, así como se había programado la ejecución de 53 días.

Es por eso que posteriormente le solicitamos la terminación y equipamiento de las dos aulas didácticas, porque nos urge utilizarlas para la comodidad de los estudiantes...

7. El 7 de agosto de 2019 se giró el oficio CL/467/2019/III al director del Infejal para que, en auxilio y colaboración de este organismo, remitiera un informe pormenorizado de las obras o remodelaciones que se tuvieran de escuelas federalizadas en los municipios de Mezquitic, Bolaños y Huejuquilla el Alto, así como las gestiones realizadas para culminar tales obras; sin embargo, no se recibió respuesta.

1.2 Acta de investigación 152/2019

8. El 26 de agosto de 2019 se inició de manera oficiosa el acta de investigación 152/2019, con la finalidad de saber las razones que motivaron el paro laboral por tiempo indefinido de los maestros de la zona 001 de las comunidades wixaritari; lo que implicaba, por una parte, la violación de derechos a la educación de la comunidad estudiantil, y por otra, las prestaciones de seguridad laboral de los docentes.

Por ello, con fundamento en lo establecido por los artículos 35, fracción VI; 85 y 86 de la Ley de la CEDHJ, se determinó solicitar al delegado regional Norte (región 01) de la Secretaría del Estado con sede en Colotlán, lo siguiente:

...Primero. Informará si tiene conocimiento de los hechos narrados en el primer párrafo del presente acuerdo y, en su caso, cuáles han sido dentro de sus competencias y atribuciones, las acciones que se han llevado a cabo para solucionar la problemática de los maestros de la zona 001 de la comunidad Wirárika (paro laboral) dejando sin clases a los alumnos, así como las prestaciones de seguridad laboral de los propios maestros.



Segundo. Enviara copia certificada de toda la documentación y proporcionara los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos...

8.1 El mismo 26 de agosto de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, así como 105 y 106 del Reglamento Interior de esta defensoría pública de los derechos humanos, se determinó solicitar al secretario de Educación Jalisco como medida cautelar lo siguiente:

...Primero. Girara instrucciones y ordenara a la Secretaría que corresponda, se realicen las gestiones necesarias con la finalidad de que se garantice de forma integral el derecho a la educación de los alumnos y alumnas de las escuelas de la zona 001 de la comunidad Wirárika.

Segunda. Convocara de inmediato a una mesa de diálogo con la finalidad de revisar y atender las peticiones de las maestras y maestros de la zona 001, ello, con el propósito de evitar la afectación al servicio educativo y el derecho a la educación del estudiantado...

9. En la misma fecha, a las 15:30 horas, personal jurídico de este organismo suscribió una constancia con motivo de la llamada telefónica que sostuvo con Elizabeth Sánchez Valentín, quien sobre los hechos refirió:

... El motivo de mi llamada es para consultar en apoyo de mis compañeros y compañeras maestros, de qué forma la CEDHJ puede apoyar en el paro laboral de los maestros Wixaritari de Tuxpan de Bolaños, quiero decir que dicha manifestación comenzó hoy lunes y está ubicada enfrente de la escuela Primaria “Lázaro Cárdenas del Rio”, en ella estamos participando maestras y maestros de las escuelas nivel básico que comprende la Zona Escolar de referencia, en coordinación con las demás zonas escolares de la región, nuestra inquietud e inconformidad reside en la forma de designación del profesor Juventino Bautista Sánchez como director de Educación Indígena del Estado de Jalisco, sin previa consulta a los maestros de la región, y de ello se le hicieron varias invitaciones y citas para establecer dialogo y generar acuerdos conciliados al secretario de Educación Pública del Estado de Jalisco y que hasta la fecha no haga caso o tenga respuesta, en mi opinión es una de las razones principales que las maestras y maestros de la zona Wixaritari hemos tomado la decisión de manifestarnos por considerarlo como una imposición, de parte del Gobierno del Estado a través de su secretario de Educación. Sin más este es uno de los motivos de este acontecimiento...

10. El 27 de agosto de 2019, a las 14:15, personal jurídico de este organismo suscribió una constancia con motivo de la llamada telefónica que sostuvo con Saturnino Chino López, quien sobre los hechos manifestó:



... El motivo de mi llamada es para hacerle saber que el paro laboral que estamos llevando los maestros Wixaritari en Tuxpan de Bolaños, es por las irregularidades que se están suscitando de parte de Juventino Bautista Sánchez como actual director de Educación Indígena de la SE, ya despidió a tres compañeros maestros que estaban de contrato y son quienes están apoyando en esta manifestación, con esto hace cumplir su amenaza que dijo anteriormente, al decir que si lo apoyaban los de contrato a este movimiento de su destitución, les quitaría el trabajo.

Ahora, a su jefe inmediato que es el secretario de Educación Pública del Estado de Jalisco, en la región se le hizo llegar por escrito más de dos invitaciones de forma respetuosa y amigable para que compareciera o mandara personal; de estas omisiones y atropellos a nuestros derechos laborales y como comunidad indígena a que se nos consulte en la designación del titular de la Dirección de Educación Indígena, nos ha llevado a levantarnos y alzar la voz en esa manifestación.

Por eso, a nombre de los compañeros que estamos en el paro laboral, pido a que nos apoye la CDEHJ...

11. El 28 de agosto de 2019, a las 10:50 horas, personal jurídico de este organismo suscribió una constancia con motivo de la llamada telefónica que sostuvo con Saturnino Chino López, quien refirió que el motivo de su comunicación era para preguntar cuándo se visitaría el lugar del paro laboral de Tuxpan de Bolaños; se le informó que se llevaría a cabo una investigación de campo referente a la manifestación los días 29 y 30 de dicho mes y año.

11.1 En la misma fecha se recibieron los oficios C-02-1029/651/2019 y C-02-1139/651/2019 firmados por Israel Landázuri Amores, director de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas de la SE, por medio de los cuales aceptó las medidas cautelares emitidas por este organismo dentro del acta de investigación 152/2019/III; asimismo, proporcionó los diversos C-02-1030/651/2019 del 28 de agosto de 2019, dirigido a Pedro Díaz Arias, subsecretario de Educación Básica; y el S.E.B./1076/3/2019 del 29 de agosto de 2019, firmado por este último servidor público, dirigido a Joan Chávez Ocegueda, director de Formación Integral, todos de la SE, en los cuales se giraron las instrucciones correspondientes para que se diera cumplimiento a las medidas cautelares emitidas por este organismo, y remitieran las constancias que acreditaran los avances o, en su caso, el cumplimiento de lo ordenado.



1.3 Queja 6399/2019/III

12. El 29 de agosto de 2019, a las 12:00, comparecieron ante personal de este organismo en el módulo de atención de Bajío de Tule, adscrito a la Oficina Regional Norte con sede en Colotlán, José Guadalupe Sánchez Bautista, Aurelio Ávila Lara, Gutmaro (*sic*) Carrillo González, Irma Serio Chino, Blanca Lidia González Lara, Adriana González Villalobos, Edith Morales Muñoz, Angelina Carrillo, Carolina Carrillo González, César Cruz de Haro, Salomón Valdez López, Hermelinda González Carrillo, Humberto de la Cruz González, Amalia Hernández González, Leonorma (*sic*) de la Cruz Martínez, Julieta Isabel López Díaz, Jorge Márquez Díaz, Criserio (*sic*) González López, Yolanda Chávez Serio, Nicolás Montes Pereyra, Marciana González Chivarra, Santiago González Chivarra, Elosio (*sic*) Chino Sánchez, Magdalena Cataño Hernández, Artemio Torres Pacheco, Julio González Lara, Eloy de la Cruz Castañeda, Vianka (*sic*) Selene de la Cruz Pacheco, Sabina Montes Pereyra, Candelaria Ortega Carrillo, Juan de la Cruz González, Miguel Ángel Carrillo de la Cruz, Jesús González, Ampelio (*sic*) de la Cruz Martínez, Camelia Martínez González, Juliana de la Cruz González, Felipe Ávila González, Luis Humberto de la Cruz Martínez, Martín Valdez González, María de Lourdes Lara Rentería, Jonathan Eduardo Sánchez Sandoval, Lino Carrillo García, Ma. Crusita Carrillo, Humberto Valdez Carrillo, Ramona Castañeda Medina, Mario Carrillo González, Martín Medina Carrillo, Baltazar Robles Carrillo, Olivia Carrillo González, Elizabeth Sánchez Valentín, Herminia Chávez Serio, Maximiliano Bañuelos Chino, Nuvia (*sic*) Patricia Salvador Díaz, Juana Valentín López, Agustín Ortega Carrillo, Bertha Idolina Hernández Montes, Elvira Bautista Díaz, Genoveva Montes Salida, Zuyama (*sic*) Chino Carrillo, Érica (*sic*) Patricia Martínez de la Cruz, Pascual Chino Carrillo, Álvaro Villalobos González, Rufino González Carrillo, Rigoberto Chávez Hernández, María Dolores Chávez de la Cruz, Estela Carrillo Madrigal, Yamilet Esmeralda Martínez de la Cruz, David Chino Carrillo, José Villalobos González, Celestino Chino Carrillo, Benjamín Chávez Hernández, Salvador Chino, Saúl Sánchez Valentín, Ma. Isabel Martínez Sánchez, Margarita Martínez Sánchez, Camilo Chino Sánchez, Jacinto Hernández Díaz, Saturnino Chino López, Carolina Robles Carrillo, Manuel González de la Rosa, Gerónimo Ávila Lara, Amalia Bañuelos Romero, Hidolina (*sic*) de la Cruz Valdez, Apolonio Candelario Sánchez, Julio César Bautista Martínez, Cecilia Chávez Serio, Ignacia de la Cruz de la Cruz, Natali Carrillo Robles, quienes presentaron queja contra el



secretario de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco, en la que manifestaron lo siguiente:

...Que comparecemos a presentar queja a favor de maestras y maestros Wixáritari de la Zona Escolar 001 de Tuxpan de Bolaños, nivel básico de la SE y de las demás zonas escolares que han formado parte a este movimiento en la región Wirárika, en contra del secretario de Educación Pública del Estado de Jalisco y de quienes resulten responsables; siendo el caso que con fecha el 20 de abril del 2018, en una reunión de actividades del gremio magisterial Wirárika de la sección sindical 16, en Huejuquilla el Alto, Jalisco, se llegó en el acuerdo que el director de Educación Indígena Profesor Minjarez (*sic*) Valdez Bautista, continuara al frente con el cargo que ostentaba en su momento, hasta culminar un periodo de tres años, con el objetivo de que concluyera las actividades programadas en el proyecto educativo y que es bien visto y apoyado por todos los maestros, porque saben que es para el bien del alumnado Wirárika de la zona norte y sur del estado, en este sentido, también se adicionó que el cargo de la dirección en mención, deberá ser rotativo entre la Zona Norte y Sur de Jalisco. El presente escrito fue dirigido al ingeniero Enrique Alfaro Ramírez en su calidad de gobernador constitucional del Estado de Jalisco y se recibió escrito.

Al no haber respuestas por la autoridad, para una consolidación y armonización de acuerdos relativos a la educación indígena, con fecha el 17 de junio de 2019, se elaboró un acta de acuerdo por el gremio magisterial de la zona 001 en Tuxpan de Bolaños, entre varios puntos que se desahogaron, a raíz de un análisis y discusión relativo a la designación del director de Educación Indígena, se acordó llevar a cabo una elección interna para ocupar el cargo en mención, entre ellos, quien resultó ganador fue el profesor David Chino Carrillo, quedando como candidato a proponer ante otras zonas de la región.

Posteriormente, fuimos convocados a una reunión regional con fecha el 24 de junio de 2019 en Mezquitic, Jalisco, para unificar criterios y acuerdos, mediante el cual se elaboró un acta de acuerdos entre las maestras y maestros de las delegaciones sindicales de Tuxpan de Bolaños, Ocota de la Sierra, San Andrés Cohamiata, San Sebastián Teponahuatlán y Pueblo Nuevo, mediante el cual, se acordó:

Primero. Que se rechaza rotundamente la propuesta del gobernador del Estado, ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, en la designación como director de educación indígena al profesor Juventino Bautista Sánchez, por no haber considerado la opinión en una consulta previa libre e informada al gremio magisterial.

Segundo. Respaldar la propuesta de los maestros de la zona de Tuxpan de Bolaños, para asumir el cargo de director de Educación Indígena el profesor David Chino Carrillo.



Es importante dejar claro que existe anuencia escrita por las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad de San Sebastián Teponahuatlán y Tuxpan de Bolaños, y en su asamblea general de comuneros. Derivado de lo anterior, se hizo del conocimiento a todos los actores de opinión pública y organizaciones civiles que por sus funciones tienen el interés jurídico en el tema en el interior del estado de Jalisco y fuera de ella, en donde se hace mención que, de hacerse caso omiso a la presente demanda o propuesta, se llevara a cabo las siguientes acciones:

Primer paso. Paro laboral en las cabeceras de zonas de supervisión por un lapso de 5 días a partir del 26 de agosto de 2019.

Segundo paso. Concentrarse y cerrar la dirección regional de la Secretaría de Educación (DRSE) de la región norte, del 2 de septiembre al 6 del mismo mes.

Tercer paso. Del 9 al 13 de septiembre concentrarse y cerrar las oficinas de la Secretaría de Educación Jalisco (SE), ubicado en Zapopan, Jalisco y;

Cuarto paso. Al no tener respuesta favorable a nuestra demanda, tomaremos y haremos un plantón en la avenida frente a Palacio de Gobierno, por tiempo indefinido. El presente escrito fue recibido en tiempo y forma por la Secretaría de Educación Pública del Estado y otras instancias y dependencias.

De este segundo escrito de petición al no tener respuesta, con fecha el 21 de agosto, se llevó a cabo reunión sindical en Tuxpan de Bolaños, para acordar y dar aviso a las autoridades civiles jerárquicos en competencia y tradicionales de la comunidad de ámbito local, para su conocimiento que se llevará a cabo la primera acción del paro laboral ya mencionado el 26 y 30 de agosto.

Antes de iniciar el paro laboral, se hizo una comisión de maestros para acudir a la reunión de trabajo con el secretario de Educación del Estado, el día lunes 26 de agosto se llevó a cabo diálogo y acuerdos concretos en relación a la designación del titular de la Dirección de Educación Indígena, como resultado de ello, solo fue recibir un escrito en donde señala que se esperará el comunicado hasta el 6 de septiembre para informar el resultado, en lo posterior, al ser valorado el escrito por el gremio magisterial Wirárika se le dio respuesta negando estar de acuerdo, por lo que se solicitó comparezca el maestro Juan Carlos Flores Miramontes, secretario de Educación del Estado, el día viernes 30 de agosto de 2019, con una respuesta concreta y definitiva.

También se hace mención que los contratos laborales para nuevo personal docente en las zonas escolares de Tuxpan de Bolaños y Ocota de la Sierra, para este inicio de ciclo escolar 2019-2020, generados ya con el nuevo director de Educación Indígena, tiene tinte político y de muchas irregularidades fuera de los requisitos y formalidades que marca la normatividad, de esto es una amenaza clara para los que trabajan de contrato.



Por lo anteriormente narrado quiero manifestar que considero que se violentaron los derechos humanos de forma precisa el derecho a la consulta previa, libre e informada, como comunidad indígena, regulada en el convenio 169 de la OIT, así como el derecho a la petición consagrado en nuestra carta Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

12.1 Asimismo, los inconformes proporcionaron la siguiente documentación:

a) Escrito del 20 de abril de 2018, firmado por María del Carmen Martínez, secretaria delegacional D-I-316, Gloria de la Cruz C, secretaria delegacional D-I-317, Cecilia Medina González, secretaria delegacional D-I-224, Eloy De la Cruz Castañeda, secretario delegacional, Agustín Sandoval Carrillo Bautista, secretario de trabajo y conflicto sección 16, que dirigieron a Enrique Alfaro Ramírez, gobernador del Estado, del que se desprende lo siguiente:

...Reunidos en la casa de la cultura en la ciudad de Huejuquilla el Alto Jalisco, con los secretarios delegacionales de la sección 16 del sindicato nacional de los trabajadores de la educación de la región Wirárika.

[...]

Dentro de esta reunión de actividades se toma como antecedente y se hace énfasis de como se ha venido desarrollando las actividades de la Dirección de Educación Indígena y de los maestros que han ocupado la misma dirección para realizar las actividades para el bien de los niños Wixáritari, en donde se retoman los acuerdos en cada delegación sindical que presentan y hacer valer los acuerdos que se plantearon en cada una de las delegaciones sindicales. Y por lo que define que el director de Educación Indígena fue designado por la base magisterial y podrá permanecer en el cargo por un periodo de 3 años; aclarando que es hablante de nativo de la lengua indígena Wirárika, con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas al Instituto y gozar de reconocimiento profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de lenguas indígenas en las tres comunidades que conforma la región norte y la región sur en las diferentes niveles de autoridades tradicionales y agrarias.

Para dar seguimiento el proyecto educativo de la región, estamos a favor del compañero, para su conocimiento hacemos y ratificamos porque el profesor Mijares Valdez Bautista continúe en el proyecto de atención en el aspecto educativo de la dirección de educación indígena en las dos regiones del estado (Wirárika y Nahuas del sur).

Lista de asistentes a la reunión: [...] Maestros de la zona 006, delegación D-I-317.



Profesores de la delegación D-1-210 asistentes a la reunión del 20 de abril del 2019, Ocotá de la Sierra [...] ...

b) Memorandum 001/039 del 13 de junio de 2019, signado por Guillermo Sánchez Pérez, secretario de organización, Agustín Sandoval Carrillo Bautista, secretario de Trabajo y Conflictos del Sector Indígena, ambos de la sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), dirigido a docentes de la región norte de las delegaciones D-202, D-1-210, D-1-211, D-1-224, D-1-316- D-1-31 de Educación Indígena, mediante el cual se les convocó a una reunión regional para el 24 junio de 2019 en el auditorio municipal de Mezquitic, Jalisco, a las 12:00 horas, en la que estaría presente Juan Carlos Flores Miramontes, secretario de Educación Jalisco.

c) Acta de acuerdos del 17 de junio de 2019 realizada en la escuela primaria Intercultural Bilingüe Lázaro Cárdenas del Río por los profesores de la zona 001, del que se desprende lo siguiente:

...Después de haber analizado los puntos que se hacen mención a lado de arriba haciendo hincapié en el inciso A) análisis de la reunión de Mezquitic sobre la designación de director de Educación Indígena. Este apartado se debatió y analizó llegando a un acuerdo común de nombrar a unos candidatos que fueron los siguientes compañeros; profesor Guadalupe Sánchez Bautista, profesor David Chino Carrillo y profesor Felipe Sánchez García, sacando la mayoría de votos el profesor David Chino Carrillo para ocupar el puesto de la Dirección de Educación Indígena con 67 votos a favor y 9 votos nulos...

d) Acta de acuerdos del gremio magisterial wixárika región norte del 24 de junio de 2019, signada por Cecilia Medina González, delegada sindical zona 002; Eleobardo Benjamín de la Cruz de la Cruz, delegado sindical 005; José Guadalupe Sánchez Bautista, delegado sindical Zona 001; Eloy de la Cruz Castañeda, delegado sindical zona 004; Guillermo Sánchez Pérez, coordinador Regional Norte; Agustín Sandoval Carrillo Bautista, secretario del SNTE nivel indígena; Casiano López Lara, jefe de Sector, del que se desprende lo siguiente:

... Se rechaza rotundamente la propuesta del gobernador del estado al designar a Juventino Bautista Sánchez como titular de la dirección de Educación Indígena por no haber considerado la opinión del magisterio mediante una consulta previa, informada y transparente.

Con esto queremos hacer saber a usted y toda la jerarquía del sistema educativo con base a las propuestas emanadas en la reunión regional de Huejuquilla, respaldamos la



propuesta que hace la delegación sindical de Tuxpan de Bolaños, para que nos represente ante esa Dirección de Educación Indígena al profesor David Chino Carrillo para ocupar dicho cargo; respaldo que avalan también las autoridades agrarias y tradicionales de las comunidades de San Sebastián Teponahuatlán y Santa Catarina Cuexcomatlán ambas del municipio de Mezquitic.

[...]

Lista de asistencia de docentes de Pueblo Nuevo a la reunión regional del 24 de junio del 2019 [...].

Lista de asistencia de docentes de San Miguel Huaixtita a la reunión regional de 24 de junio de 2019 [...].

Lista de asistencia de docentes de Tuxpan de Bolaños a la reunión regional del 24 de junio de 2019 [...].

e) Acta de acuerdos del gremio D-I-203 del 21 de agosto de 2019, signada por José Guadalupe Sánchez Bautista, secretario general del SNTE, y Salvador Chino, inspector de Educación Primaria, mediante el cual manifestaron las acciones a tomar por parte del gremio magisterial en caso de no obtener respuesta a sus demandas y peticiones, del cual se desprende lo siguiente:

...1. Se llevará a cabo paro laboral en las cabeceras de zonas de supervisión por un lapso de 5 días. Del 26 al 30 de agosto.

2. Como segundo lapso nos concentraremos y cerraremos la DRSE de la región norte, del 2 de septiembre al 6 del mismo mes.

3. Como tercer lapso del 9 al 13 de septiembre nos concentraremos y cerraremos las oficinas de la Secretaría de Educación Jalisco (DEI), residencial poniente Zapopan Jalisco.

4. De no tener respuesta favorable a nuestra demanda tomaremos y haremos un plantón en avenida frente al palacio de gobierno por tiempo indefinido.

Considerando las pautas arriba mencionadas, se dará cumplimiento al primer acuerdo, con las siguientes acciones:

1. Los directivos de cada escuela estarán informando con los comités padres de familia, gobernador, comisarios tradicionales, sobre el paro laboral para su conocimiento.



2. La base magisterial se concentrará en la sede oficial de la zona 001 Tuxpan de Bolaños, exigiendo una respuesta favorable del maestro Juan Carlos Flores Miramontes.

3. Por lo consecuente se cerrarán las escuelas de todos los niveles, inicial, preescolar y primaria, en presencia de las autoridades de la localidad y se pondrán carteles a la vista, con mensajes de inconformidad de la base magisterial...

f) Escrito del 27 de agosto de 2019, signado por José Guadalupe Sánchez Bautista, secretario general del SNTE, y Salvador Chino Chino, inspector de Educación Primaria, dirigido a Juan Chávez Ocegueda, director de Formación Integral, mediante el cual dieron respuesta al oficio DEI 299/31/2019, emitido por el servidor público de referencia, y en el cual manifestaron que no se terminaría el paro laboral hasta en tanto Juan Carlos Flores Miramontes se presentara con el nombramiento del nuevo titular de director de Educación Indígena a favor del maestro David Chino Carrillo, propuesto por el gremio magisterial.

g) Oficio 399/343/19 del 15 de agosto de 2019, firmado por Juventino Bautista Sánchez, entonces director de Educación Indígena de la SE, que dirigió a Juan Bañuelos Chino, profesor frente a grupo, para informarle su cambio de centro de trabajo y de manera temporal, a partir del ciclo escolar 2019-2020, a la escuela Progreso, clave 14DB0014B de la localidad de Corrales, comunidad Mesa del Tirador, municipio de Bolaños con adscripción a la zona escolar 001.

13. El 29 de agosto de 2019 a las 09:00 horas, personal jurídico de este organismo, suscribió acta circunstanciada con motivo de la investigación de campo que realizó en la comunidad de Tuxpan de Bolaños, de la que se desprende lo siguiente:

... El profesor J. Guadalupe Sánchez Bautista, procedió a informar a los agremiados que se tendrá la visita del ciudadano Pepe Cabrera al día siguiente como comisionado del Gobierno del Estado, para informar el resultado de la decisión.

Después de varias intervenciones para alinear y unificar criterios en el proceso del paro laboral, se dio participación al personal de la CEDHJ quien en su intervención expresó que la presencia de este organismo es para brindar acompañamiento y orientación legal en los acuerdos que se tomen con el Gobierno.

El delegado sindical de la zona de Ocota de Sierra informó que había 6 profesores, algunos de los cuales ya llevan laborando más de 10 años, sin embargo, fueron



sustituidos en sus plazas sin causa justificada, mismos que están reclamando el reconocimiento de dicha antigüedad.

El profesor J. Guadalupe Sánchez Bautista, atestiguó que también había 3 profesores en la misma situación en la zona de Tuxpan de Bolaños...

14. El 30 de agosto de 2019 a las 09:00 horas, personal jurídico de este organismo suscribió acta circunstanciada en la comunidad de Tuxpan de Bolaños, ante la reunión de trabajo con la presencia de José Agustín Cabrera Martínez, comisionado del despacho de la Secretaría de Gobernación de la que se desprende lo siguiente:

... el licenciado Cabrera, expresó que viene a tomar evidencias sobre el paro e investigar a profundidad sobre este hecho, tanto de la zona de Tuxpan como de las demás Zonas Escolares, como San Sebastián, Santa Catarina, San Andrés Cohamiata, al cual se le hace la petición de que se solucione dicho conflicto para que los niños y niñas reciban clases y no se estén violentando sus derechos.

El gobernador de Tuxpan de Bolaños, Tomás González de la Rosa, comentó que es lo mismo que el anterior gobierno del Estado de Jalisco, también dice que le preocupa que los niños estén perdiendo clases por las desatenciones de las autoridades que les compete resolver el conflicto sobre la asignación del profesor Juventino Bautista Sánchez, sin consulta previa, libre e informada, a los pueblos indígenas. En uso de la voz el licenciado Cabrera pidió disculpa por no utilizar las palabras adecuadas para comunicarse, acto seguido un padre de familia manifestó la inconformidad de los padres de familia de la escuela primaria, y solicitó que a Juventino Bautista Sánchez se la haga auditoría sobre los programas de apoyo que hubo en la escuela ya que no saben cómo se gastó el recurso ejercido en el periodo que estuvo como director. Después de un profundo diálogo entre la población y el comisionado se llegó al siguiente acuerdo:

El gremio magisterial realizará una comisión de maestros y la autoridad tradicional para asistir a una reunión con el gabinete de la Secretaría de Gobernación, quedando pendiente la fecha y el lugar...

15. El 5 de septiembre de 2019 a las 14:00 horas comparecieron ante personal jurídico de este organismo los docentes: José Guadalupe Sánchez Bautista, Candelaria Ortega Carrillo, Juan de la Cruz González, Miguel Ángel Carrillo de la Cruz, Jesús González González, Ampelio de la Cruz Martínez, Camelia Martínez González, Juliana de la Cruz González, Felipe Ávila González, Luis Humberto de la Cruz Martínez, Martín Valdez González, María de Lourdes Lara Rentería, Jonathan Eduardo Sandoval Sánchez, Lino Carrillo García, Ma. Crusita Carrillo Carrillo, Humberto Valdez Carrillo, Ramona Castañeda



Medina, Mario Carrillo González, Martín Medina Carrillo, Baltazar Robles Carrillo, Olivia Carrillo González, Elizabeth Sánchez Valentín, Herminia Chávez Serio, Maximiliano Bañuelos Chino, Nuvia Patricia Salvador Díaz, Juana Valentín López, Agustín Ortega Carrillo, Bertha Lidia Hernández Montes, Elvira Bautista Díaz, Genoveva Montes Salida, Zuyama Chino Carrillo, Érica Patricia Martínez de la Cruz, Pascual Chino Carrillo, Álvaro Villalobos González, Rufino González Carrillo, Rigoberto Chávez Hernández, María Dolores Chávez de la Cruz, Estela Carrillo Madrigal, Yamilet Esmeralda Martínez de la Cruz, David Chino Chino, José Villalobos González, Celestino Chino Carrillo, Benjamín Chávez Hernández, Salvador Chino Chino, Saúl Sánchez Valentín, Ma. Isabel Martínez Sánchez, Margarita Martínez Sánchez, Camilo Chino Sánchez, Jacinto Hernández Díaz, Saturnino Chino López, Carolina Robles Carrillo, Manuel González de la Rosa, Jerónimo Ávila Lara, Amalia Bañuelos Romero, Idolina de la Cruz Valdez, Apolonio Candelario Sánchez, Julio César Bautista Martínez, Cecilia Chávez Serio, Ignacia de la Cruz de la Cruz, Natali Carrillo Robles, quienes se adhirieron a la queja interpuesta por los docentes señalados en el punto 13 del presente capítulo y ratificaron la misma en todos y cada uno de sus términos, por lo que se tiene por reproducido su contenido en obvio de repeticiones.

15.1 En la misma fecha, a las 09:00 horas, personal jurídico de este organismo suscribió acta circunstanciada con motivo de la investigación de campo que realizó en la comunidad de Tuxpan de Bolaños, de la que se desprende:

... Estando presente en la sede del paro laboral, se dio el uso de la voz a José Guadalupe Sánchez Bautista, delegado sindical Zona 001 y comisionado para el diálogo y acuerdos del día 4 de septiembre en Guadalajara, informó que fueron acompañados por los compañeros maestros de Pueblo Nuevo, Sindicatura de Trabajo y de Conflictos y personal de Derechos Humanos y en relación de los acuerdos generados, dirán mis demás compañeros, en lo consecuente la maestra Margarita Martínez, comisionada, dio lectura a la minuta levantada el día 4 de septiembre en la reunión ante la secretaría de gobernación y otros en Guadalajara, en lo que refirió a los siguientes acuerdos:

Llevar a cabo auditoria al director de Educación Indígena de la Secretaría de Educación Pública del Estado, dentro de 10 días hábiles, de encontrarse tan solo una irregularidad, se removerá de su cargo; el día 6 de septiembre se tendrá una visita de un representante del gobierno del estado en la asamblea de Mesa del Tirador y reanudarán clases los maestros a partir del 5 de septiembre. Acto seguido, se procedió a entrevistar a diversos profesores los cuales manifestaron lo siguiente:

Testigo uno:



Como profesor Wirárika, considero que se me ha violentado el derecho de consulta y petición porque la designación del director de Educación Indígena, no fue consultada al gremio magisterial ni fue presentado previamente un proyecto de trabajo con los que tenemos que llevar a cabo la práctica del aprendizaje.

Testigo dos:

Por el nuevo director de Educación Indígena me siento amenazada, porque conozco su historial como director de una escuela primaria, y sé que abusa de su poder, no me siento en confianza y segura para continuar trabajando, temo que en cualquier momento me corra del trabajo.

Testigo tres:

Estoy inconforme porque entrando el nuevo director de Educación Indígena, está haciendo cambios de personal sin ningún oficio de comisión y soy testigo que actuó con muchas irregularidades cuando fungió como director de la escuela primaria, y porque por encima de nuestra inconformidad se asigne al cargo actual sin previa consulta.

Testigo cuatro:

Como personal que fui de él, sé y me consta que cuando se retiró de director de la escuela primaria no entregó formalmente la Dirección sus bienes y todo el resguardo, ni regresó para informar de su cambio de un cargo a otro, hasta después que nos enteramos por terceras personas. También porque no se consultó para su asignación.

Testigo cinco:

Como padre de familia que traté con el director de Educación Indígena, soy testigo de las amenazas que hizo por no dar explicaciones y mejores atenciones como director de la escuela primaria, así como también porque, en la actualidad estamos siendo afectados en la educación de nuestros hijos por culpa de él.

Testigo seis:

Como gremio magisterial Wirárika, me siento excluido del trabajo, porque como docente, mi contrato no me ha llegado y no estoy dado de alta en recursos humanos, para continuar laborando al saber nuevas asignaciones de docentes sin orden de comisión, veo muchas irregularidades.

Testigo siete:



El gobierno del Estado a través del secretario de Educación, estoy inconforme por la falta de atención, no nos escuchó el secretario cuando se lo pedimos, porque esquivó sus funciones y deberes por ello, nuestra inconformidad.

Testigo ocho:

Inconforme porque el nuevo director de Educación Indígena está haciendo cambios de adscripción sin ser su facultad. Inconforme del proceder del gobierno, si la educación debe ser con principios humanos, el personal debe calificar en ese sentido para crear una generación de educandos críticos e ideas abiertas. Inconforme porque no se nos consultó para asignación del director y fue omiso el Secretario de Educación.

Parte de los puntos de desahogo de la reunión Salvador Chino, supervisor de la zona escolar 001, informó que se entregó desde el 16 de agosto, para la contratación y agregó que Osbaldo Leños, director de la DRSE Norte, manifestó que no están autorizados para dar de alta a los maestros de contrato nuevo hasta nuevo aviso, de ello intervino la maestra Juliana y pidió la cantidad de alumnos afectados, y se reportaron alrededor de 475 alumnos sin recibir clases por falta de maestros de contrato. Por último, se procedió a la organización para la intervención en la asamblea de Mesa del tirador...

16. El 8 de septiembre de 2019, a las 09:30 horas, personal jurídico de este organismo suscribió acta circunstanciada con motivo de la investigación de campo que realizó en la comunidad de Mesa del Tirador, de la que se desprende:

... hago constar que durante el desarrollo de la asamblea ordinaria celebrada los días 6, 7 y 8 de septiembre del año en curso, en atención al acuerdo generado el primer día de la misma asamblea, este día se inició con la sesión entre maestros inconformes y las autoridades tradicionales, en el uso de la voz, el profesor Mario Carrillo, expresó que lo que quiere el gremio magisterial inconforme es la sustitución del director de Educación Indígena porque fue designado sin haber consultado al gremio magisterial, posteriormente el profesor Elosio (*sic*) Chino, se expresó en el mismo sentido, agregando que los maestros de la comunidad no se debe de afectar por cuestiones políticas y que por esa razón la asamblea apoya a este gremio. Ante la propuesta de trabajar bajo protesta y expresaron los maestros que ya lo hicieron, posteriormente Octaviano Díaz, expresó que nunca va estar en contra de otro Wirárika, invitó que se sumen a un hermano Wirárika, porque por lógica se va a entender que se trabaje por el bien de las comunidades, terminó sugiriendo se deje trabajar un tiempo y en lo posterior se puede cambiar al director; en la intervención de Tomás González, gobernador de Tuxpan de Bolaños, propuso se le haga un convenio al director por un tiempo determinado, si durante ese tiempo no da respuestas que se cambie; acto seguido, el profe Guadalupe Sánchez, expresó que el movimiento empezó hace mucho, el señor Juventino Bautista, siempre se ha opuesto a los acuerdos sindicales y no participa, Ocotá de la Sierra, San Sebastián y Santa Catarina, también están inconformes y se darán cuenta en lo posterior, en uso de la voz, Magdaleno López Ibarra, expresó a los



maestros que dividan lo posible e imposible, posible lo que son de los derechos y lo imposible la sustitución del director, porque no es dolor de todos los demás maestros de otras zonas escolares de la región norte, acto seguido, en la intervención de José Carrillo, expresó que en la comunidad no se debe de imponer decisiones por cuestiones políticas, en uso de la voz de otro profesor, expresó que la lucha se basa en el derecho a la consulta libre e informada, misma que fue violentada, porque en Huejuquilla no acudió el secretario de Educación cuando él supo en tiempo y forma la inconformidad. Para los maestros inconformes cuando se les violente su derecho laboral, la comunidad los respaldará, se acordó en plena asamblea. Así mismo, en plena asamblea surgió la propuesta de agendar una audiencia de manera urgente con el secretario de Gobernación, entre otras intervenciones, se dijo que si la asamblea interviene para apoyar, a través de, se debe de proponer quien va ser el director de Educación Indígena, otra intervención más, se dijo que se consense a todas las Zonas Escolares, en uso de la voz, el profesor Humberto, expresó que Octaviano Díaz Chema, como gobernador de San Sebastián, está condicionado por el partido político en funciones en el Estado y siempre va estar con esas miras de defender, atrás de la postura de la comunidad no debe haber imposición de autoridades externas. En uso de la voz, Felipe Serio, expresó que ha recibido muchas llamadas telefónicas de padres de familias, quienes les dicen de ser necesario van a cubrir en educación primaria el personal de CONAFE, quien también expresó, que si existe la política en la comunidad que no se nos haga extraño, en conclusión se acordó: agendar audiencia el próximo miércoles con el gobierno del Estado, con el objetivo de crear acuerdos concretos y definitivos, entre el gremio de maestros inconformes, autoridades Tradicionales y Agrarias de la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlan y Tuxpan de Bolaños, y los maestros reanudarán clases en sus centros de trabajo correspondientes, en este sentido, las autoridades en mención, se comprometen de sacar la audiencia, y para fines de mayor constancia y efectos legales se procederá a levantar acta de asamblea, de este último acuerdo de asamblea dirigido a la autoridad obligado a dar respuesta...

17. El 11 de septiembre de 2019, a las 15:30 horas, personal jurídico de este organismo suscribió acta circunstanciada con motivo de la investigación de campo que realizó en la localidad de Nueva Colonia, municipio de Mezquitic, dentro de la escuela primaria Intercultural Bilingüe Benito Juárez, en la que se entrevistó a Minjarez Valdez Bautista, director del plantel, quien expresó:

... En el ciclo escolar 2019-2020 la escuela cuenta con 219 alumnos de primero a sexto grado, en relación a la infraestructura, la mayoría de las aulas didácticas no están acondicionadas, es decir los espacios para dar clases no son adecuados, los dos baños que cuenta requieren rehabilitación y se requieren dos construcciones nuevas, para atender a la cantidad de alumnos y porque cada vez más va en aumento la matrícula de alumnado. El servicio de la luz eléctrica, requiere instalación, ya que no cuenta con medidor y la instalación interior es irregular con fallas frecuentes.



En relación a los servicios de información y tecnología, no se cuenta con centro de cómputo, para el aprendizaje de las tecnologías e investigación; así mismo no se cuenta con insumos o servicios de internet, a pesar de ser una necesidad prioritaria para el alumnado y personal docente.

En cuanto al plan y programa docente del medio indígena, no se enseña en lengua materna, a pesar de ser reconocidos como escuelas bilingües e interculturales, por consecuencia, los alumnos están siendo evaluados en español únicamente.

Como problema reciente de la Zona Escolar, alrededor de 23 docentes no son contratados en tiempo y forma, afectando a 447 alumnos a nivel Preescolar y Primaria. Precisamente para la atención de este problema de docentes de contrato, se han hecho peticiones ante las autoridades educativas, al no haber respuestas, el gremio magisterial Wirárika de la zona escolar 006, ha tomado la decisión de manifestarse ahora con el paro laboral, desde el lunes 9 de septiembre, por tiempo indefinido y se mantienen cerradas las escuelas...

17.1 Posteriormente, en la misma investigación de campo que antecede, personal jurídico de este organismo se trasladó a la localidad de Soconita, comunidad de Santa Catarina Cuexcomatlán, en donde se entrevistó a Florentino Robles Carrillo, director y docente de la escuela preescolar Julio Valenzuela Robles, quien manifestó lo siguiente:

... Actualmente cuenta con un registro de 14 alumnos de modalidad multigrado, en cuanto a la infraestructura básica, en primer lugar, la localidad esta incomunicada totalmente, no se cuenta con brecha para vehículos, no se cuenta con servicio de luz eléctrica, en la escuela hace falta cerco perimetral, las aulas están hechas en base de adobes, material de la localidad, desde hace más de ocho años no se ha rehabilitado, por lo que se encuentran en malas condiciones, desmoronándose las paredes, falta agua potable en la localidad, los baños están en malas condiciones, no se cuenta con patio cívico, hace falta un espacio para la dirección de las escuelas, en cuanto al material didáctico no se cuenta con lo suficiente, y de mobiliario, las mesas y sillas se encuentran en malas condiciones...

17.2 Finalmente, personal jurídico de esta Comisión se trasladó a la localidad de Taimarita, comunidad de Santa Catarina Cuexcomatlán, cuyo director y docente de la escuela “Vicente Guerrero” no quiso proporcionar su nombre, y manifestó lo siguiente:

... Actualmente la escuela cuenta con una población de 20 alumnos, funciona bajo la modalidad multigrado, en cuanto a la infraestructura básica, esta incomunicada totalmente, la localidad está ubicada en zona barrancosa, no se cuenta con brecha para vehículo, no se cuenta con luz eléctrica, no se cuenta con agua potable, la escuela no



se tiene cerco perimetral, las aulas se están deteriorando por completo, se cuenta con dos baños en malas condiciones, el panel solar no está funcionando, en relación al material didáctico, nunca se ha recibido...

18. El 12 de septiembre de 2019 a las 13:30 horas, personal jurídico de este Organismo, suscribió acta circunstanciada con motivo de la investigación de campo que realizó en la localidad de Pueblo Nuevo, municipio de Mezquitic, de la que se desprende lo siguiente:

... En relación al paro laboral, expresaron que se entregó un pliego petitorio consistente en acuerdos generados el viernes 6 de septiembre, el 9 de septiembre en las oficinas de la Secretaría de Educación, Secretaría de Gobernación, Derechos Humanos e Instituto Nacional de Pueblos Indígenas delegación Jalisco, en donde se expresa que se mantendrá paro laboral en apoyo a los maestros de contrato y que se consultará a los padres de familia para escuchar su postura, porque se considera que se ha violentado el derecho humano de discriminación y ha habido omisión del Gobierno del Estado.

Acto seguido, se tomó entrevista a Blanca Adela Carrillo Bautista, directora y docente de la escuela inicial “Kaxiwari” de la localidad de Pueblo Nuevo, quien expresó que se cuenta con 10 alumnos en el ciclo escolar 2019-2020, en relación a la infraestructura, no se cuenta con cerco perimetral, no se cuenta con baño, ni sillas, ni mesas ni agua potable ni instalación eléctrica, hace falta un patio cívico, hace falta material didáctico servicio de pediatría en la colonia espacio para la toma de refrigerios, espacio para recreación, hace falta servicio de internet, andadores y escaleras en la entrada de la escuela...

19. El 13 de septiembre del 2019 a las 13:30 horas, personal jurídico de este Organismo, suscribió acta circunstanciada con motivo de la investigación de campo que realizó en la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlan del municipio de Mezquitic, en las escuelas: primaria “Nicolás Bravo”, escuela comunitaria del CONAFE, y escuela primaria multigrado, de cuyo contenido se desprende que se entrevistó a diversos maestros que manifestaron lo siguiente:

...Entrevista 1. Mario Carrillo Chávez, subdirector, manifestó que en el ciclo escolar 2019-2020, se tienen registrados 240 alumnos, dos grupos por grado de primero a sexto, salvo el grado de Primero, que solo es de un grupo. En cuanto a la infraestructura básica de la escuela, el cerco perimetral está en condiciones deficientes, las 11 aulas didácticas se encuentran en condiciones de regular a deficiente, cuatro baños sanitarios en condiciones deficientes, no se cuenta con biblioteca, no se cuenta con espacio recreativo para alumnos, no se cuenta con sala de trabajo, y junta para docentes, la instalación eléctrica dentro de la escuela está en condiciones irregulares, porque en seguidas ocasiones presenta fallas, así mismo, se requiere una cancha de usos múltiples, el sistema de agua en el interior de la escuela es insuficiente, porque solo es de una



toma y la máquina para bombear no funciona, por las condiciones de terreno se requiere escaleras. Andaderas y rampas, para personas con capacidades especiales. En cuanto al sistema de información y de tecnología, el centro de cómputo cuenta con 8 máquinas y es compartido con los alumnos de COBAEJ (bachillerato) por lo que es insuficiente para la cantidad de alumnos, falta mobiliario e internet en el centro de cómputo para funcionar de forma independiente. En cuanto al material didáctico, cuando la escuela participa en programas estatales y federales, se compran algunos materiales, porque el recurso viene limitado para cubrir grandes necesidades.

Entrevistada 2. Sonia de Haro de la Cruz, líder de educación comunitaria (CONAFE), escuela preescolar, ubicada en la localidad de Colonia Rivera Aceves, municipio de Mezquitic, quien expresó que la escuela donde presta sus servicios ni las necesidades básicas o primarias tiene, al grado que no se cuenta con instalación eléctrica, no se tiene aulas formales, solo casita de madera que sirve de aula y que ha sido construido y costeadado por padres de familia, las mesas y las sillas se consiguen prestado, sin baños sanitarios, sin área recreativa digna, solo con columpios, de sogas y llantas reelaborados manualmente, manifestó la líder que los materiales didácticos no le llega en tiempo y forma debida.

Entrevistado 3. José López de la Cruz, director y docente de la escuela primaria “Alfredo López Austin”, ubicada en la localidad de Colonia Rivera Aceves, municipio de Mezquitic, perteneciente a la zona escolar 003, expresó que la escuela funciona con la modalidad multigrado con 27 alumnos registrados, de primero a sexto grado. Lo referente a la infraestructura, manifestó que no se cuenta con cerco perimetral, la instalación de luz eléctrica es irregular, porque presenta fallas a falta de medidor y regulador para la localidad, no cuenta con área recreativa para niños, no hay espacios dignos para el alimento caliente, no se tiene en servicio los baños sanitarios a falta de agua potable. Concluyó diciendo que él es uno de los maestros que está laborando en contrato y lleva tres quincenas sin haber recibido pago, en relación a esta situación laboral, se le sugirió acudir con sus autoridades educativas de forma escrita hacerle saber y solicitarle la atención, así mismo, se le proporcionó medios y contactos para cualquier orientación y atención por el personal de la CEDHJ...

19.1 En la misma fecha que antecede, se admitió la inconformidad 6399/2019/III, con motivo de la comparecencia ante personal jurídico de este organismo, del grupo de docentes inconformes que señalaron actos irregulares en el desempeño del director de Educación Indígena y otros hechos denunciados que se encuentran ya establecidos en los puntos 12 y 15 del presente capítulo, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones. Por tal razón, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción VI, 60 y 61 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se determinó solicitar al secretario de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco, cumpliera lo siguiente:



...Primero. Rindiera un informe pormenorizado en el que se consignen los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que señala la parte peticionaria, así como una narración de circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos.

Segundo. Enviara copia certificada de toda la documentación y proporcionara los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos...

19.2 Asimismo, el 13 de septiembre del 2019 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, de la Ley de este Organismo, 105 y 106 de su Reglamento Interior se determinó solicitar al secretario de Educación Jalisco, como medida cautelar lo siguiente:

...Primero. Girara instrucciones y ordenara al área de esa Secretaría que corresponda, se realicen las gestiones necesarias con la finalidad de que se garantice de forma integral el derecho a la educación de los alumnos y alumnas de las escuelas de la zona 001 de la comunidad Wirárika.

Segundo. Convocara de inmediato a una mesa de diálogo con la finalidad de revisar y atender las peticiones de las maestras y maestros de la zona 001, ello, con el propósito de evitar la afectación al servicio educativo y el derecho a la educación del estudiantado...

20. El 17 de septiembre del 2019 se recibió oficio 114.2/901/2019 signado por Osbaldo Leños Medina, delegado de la DRSE Norte, por medio del cual rindió su informe en vía de auxilio y colaboración y manifestó lo siguiente:

...Tengo conocimiento por pláticas y comentarios, no oficialmente, que maestros de la zona 001 (cero, cero, uno) se reunieron y acordaron realizar acciones, entre ellas realizar un paro laboral del día 22 al 30 del mes de agosto del presente año, por lo que en su momento lo comenté vía telefónica a mi superior inmediato, sin saber exactamente cuál es el motivo de su inconformidad o de sus demandas.

En ningún momento los inconformes han acudido a mí, ni a esta Delegación a mi cargo para hacerme saber su inconformidad o peticiones, ni para ser conducto en la solución con quien tienen facultad o atribuciones para atender sus peticiones e inconformidades, y también por pláticas y comentarios (de oídos) tengo entendido que los maestros en mención se han estado dirigiendo a oficinas centrales.

Lo anterior en su momento lo he estado comentando a mi superior inmediato, sin ser oficiales los acontecimientos en mención a mi superior inmediato para que este enterado...



21. El 20 de septiembre del 2019 a las 13:30 horas, personal jurídico de este Organismo, suscribió acta circunstanciada con motivo de la investigación de campo que realizó en la localidad de Ocota de la Sierra, en la que se entrevistó a diversos docentes del Nivel básico, quienes manifestaron lo siguiente:

...Entrevista 1. Martina Valdez Flores directora con grupo en la escuela Inicial de nombre “Wimari”, localizada en la localidad de El Jomate (*sic*), municipio de Bolaños, expresó que tiene registrado a 18 alumnos en el ciclo escolar 2019-2020, en relación a la infraestructura, la malla ciclónica de la escuela se realizó hace cinco años de forma incompleta y está en malas condiciones, la casa de usos múltiples el cual se le ha dado uso didáctico, están partidos las paredes de ambos lados y es un peligro para los niños, no se cuenta con instalación y contratación de luz eléctrica, no se cuenta con baño sanitario, no se cuenta con sillas y mesas adecuadas, lo que se tiene son de los que los padres de familia han comprado, falta un patio cívico, falta un área recreativa para los niños, hace falta más material didáctico, falta instalación de internet, faltan andadores, banquetas, barandal; por la edad de los niños, andaderas y cuneras. Quiero decir que también hace cuatro años ya no hay apoyos de gobierno a través de programas, como desayunos calientes, yo tengo quince años de servicio y esta escuela siempre nunca ha sido tomada en cuenta en los programas de apoyo.

Entrevista 2. Irma Valdez Montes, directora y docente frente a un grupo de la escuela Prescolar ubicada en la localidad El Mirador, municipio de Mezquitic, quien expresó que en el presente ciclo escolar se tienen registrados 19 alumnos, con modalidad multigrado unitaria, así mismo manifestó que la escuela no está circulada con malla ciclónica, solo con alambre de púa, la única aula didáctica que se cuenta se está deteriorando el enjarre, falta espacio recreativo para niños y la localidad no cuenta con servicio de electrificación a pesar de ser de suma importancia contar con este servicio, se requiere un aula con barandal y escalera, el patio cívico requiere remodelación, el baño no está acondicionado para niños solo para adultos, hace falta material didáctico, en relación al mobiliario, las sillas están en malas condiciones, hacen falta archiveros en la oficina de la dirección, no se tiene equipo de cómputo e internet. De los programas de gobierno, solo el Programa de Reforma Educativa (PRE) hace cuatro años apoyó con un monto mínimo, exclusivo para la remodelación y fue insuficiente.

Entrevista 3. Anselmo Basilio Chivarra, director de la escuela primaria “Fray Bartolomé de las Casas”, ubicado en Ocota de la Sierra, expresó que actualmente se tiene un registro de 164 alumnos, 7 docentes, un director y dos intendentes. En relación a la infraestructura de la escuela, hacen falta más aulas didácticas, porque no son suficientes, falta aula para usos múltiples, de los baños sanitarios uno no está conectado al sistema de drenaje y otro está en malas condiciones por tener 15 años en uso, la oficina del director está adaptada porque inicialmente era un local diseñado para otro uso, sobre el mobiliario, la dirección no cuenta con archiveros y escritorios, las mesas y sillas están en malas condiciones de madera y butacas, hacen falta áreas recreativas



para alumnos, porque la escuela está ubicada en una ladera, hace falta malla ciclónica para el circulado de la escuela, la que se tiene está desde la primera construcción de hace más de 15 años. En relación a los programas de gobierno, esta escuela solo ha sido beneficiada por el programa de “escuelas de Tiempo Completo” en una ocasión. Anteriormente, se benefició mediante el Programa de Reforma Educativa (PRE) pero fue muy limitado, solo para la construcción y parte del material didáctico, por lo que solicita se siga apoyando más. Lo que requiere de comunicación e información, hace falta centro de cómputo e internet, y aulas didácticas para docentes...

22. El 23 de septiembre del 2019 se recibió el escrito signado por (TESTADO 1) y (TESTADO 1), representantes de los maestros Wixáritari de la zona 006, mediante el cual proporcionaron la siguiente documentación:

a) Comunicado del 18 de septiembre del 2019, dirigido a Juan Carlos Flores Miramontes, secretario de Educación Jalisco, del cual se desprende lo siguiente:

...Los maestros Wixáritari de la zona 006 estamos reunidos en la cabecera municipal de Mezquitic, Jalisco en manifiesto y exigencia de nuestros problemas educativos afectando directamente hasta en este momento alumnos de inicial 10, Preescolar 63 y Primaria 665 en un total de 738 niñas y niños Wixáritari. A base de que se ha omitido nuestras demandas básicas y servicios en la educación Wirárika que a continuación se mencionan:

- Primero. Retraso de contratos docentes y falta de captura en tiempo y forma.
- Segundo. Los contratos docentes, siempre lo mismo cada 5 meses y hace 10 años.
- Tercero. Retraso de pagos de los contratados docentes de 4 a 6 meses.
- Cuarto. Desvío de personal docente, sin reposición alguna.
- Quinto. Falta del servicio de internet en las escuelas.

A base de estos exigimos:

Los docentes Wixáritari de la zona 006, hacemos un llamado urgente a que acuda en nuestro plantón en la cabecera municipal de Mezquitic, el señor secretario de Educación Jalisco y el secretario General de la sección 16 SNTE para tener un diálogo directo y establecer acuerdos en un término de 72 horas y exigimos nos den respuesta definitiva de:

Primero. Los contratos se expidan con plazos de 6 meses y un día.

Segundo. Se respeten las plazas que no han sido concursadas, así mismo que lo sigan ostentando los compañeros que laboran en diferentes centros de trabajo.



Tercero. Re categorización de las claves 77, 78 y 87 a 85, 83 de nivel Primaria, así como las claves 91, 81 y 41 correspondiente al Preescolar.

Cuarto. Basificación y reconocimiento de antigüedad por el tiempo laborado a los docentes de contrato.

Quinto. Asignación de personal de intenciones con clave definitivo para los centros de trabajo, de las siguientes localidades escuelas Primarias de: Cajones, Haimatsie, Tuapurie, Chonacata y Pochotita; escuelas de Preescolar: Nueva Colonia, Tuapurie, Haimatsie.

Sexto. Asignación de plazas de dirección para todas las escuelas primaria y preescolar...

b) Comunicado del 6 de septiembre del 2019, con acuse de recibo del 9 de septiembre de 2019, por el despacho del secretario de Educación Jalisco, signado por maestros de la Zona Escolar 006, en Mezquitic, Jalisco, en la comunidad Wirárika de Pueblo Nuevo, señalando textualmente lo siguiente:

...Estando reunidos en Pueblo Nuevo, Municipio de Mezquitic, Jalisco, a viernes 6 de septiembre del 2019, los directores, docentes, intendentes administrativos, hemos analizado y revisado las problemáticas que se han venido dando con el personal docente de contrato, situación que por años se ha venido viviendo en cada ciclo escolar y la situación que se ha venido agravando desde hace dos años cambiando los procesos de contratación que se han hecho de tres meses, cuatro meses y en este último se nos extendió a un mes (julio 2019) siendo un gran problema que afecta seriamente en el aprendizaje de los alumnos en la zona escolar, tal como mencionamos a continuación:

1. Existe en la zona escolar escuelas con una sobrepoblación de matrícula como en los Planteles Educativos “Nicolás Bravo” con C.C.T 14DPB0023J, se afecta a la cantidad de 92 alumnos en la escuela “Xawe uweni” con C.C.T. 14DPB0102W, a 60 alumnos, y esto generalizando el problema en los tres niveles de inicial, preescolar y primaria dando un total de 447 de los 771 alumnos inscritos al inicio del ciclo escolar 2019-2020.

2. Dentro de estos planteles educativos afectados se encuentran laborando 23 docentes de contrato con el código 20 (Alta Interina Limitado) que conforma la plantilla de 46 docentes y directivos de la zona escolar.

3. Aun habiendo un exhorto oficio número: CNSPD/DGIY.L00.1/441/2019, girado por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, Dirección General de Ingreso y Reconocimiento, de fecha 27 de agosto, mientras no hayan sido concursadas las plazas; las plazas que ocupan el personal que presta sus servicios docentes se prorroga el contrato durante el ciclo escolar 2019-2020. Con esta omisión y desacato



por parte de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, no se garantiza la atención de los educandos y la certeza laboral.

4. No es el primer planteamiento de las condiciones laborales que hemos venido exigiendo a favor de los que prestamos servicios educativos a la niñez en la región Wirárika, sin embargo, la Secretaría de Educación sigue haciendo caso omiso a esta situación; como zona escolar estaremos presentes en el seguimiento de este planteamiento, más aquellos en los que, aun no recibimos respuestas.

Nos hemos informado que hasta el día de hoy no se ha realizado la captura oficial de propuestas de 23 docentes, eso en la zona y más el resto de las 5 zonas escolares de la región Wirárika; atendiendo por mandato constitucional que todo trabajo realizado se le brinda el pago salarial, esto omitiría que los docentes no sigan laborando en los diferentes centros de trabajos.

Después de una discusión y análisis del problema mencionado se llega a los siguientes acuerdos:

Primero: Los maestros de la zona 006 informaran a los padres de familia de cada centro de trabajo para que se aterrice la problemática existente y que se dé por conocimiento del paro laboral, mismo que se les invitara que se unan a la causa común.

Segundo: El personal docente de contrato se verán obligados a no presentarse a los centros de trabajo educativos hasta que haya una respuesta favorable, o que se les comisione a través de un oficio de contratación por parte de la Secretaría de Educación Jalisco.

Tercero: En espera de la respuesta favorable a la petición, el gremio magisterial estará concentrado en la cabecera de la zona de supervisión a partir del 09 de septiembre del 2019.

Cuarto: El personal docente de base, en apoyo a los compañeros maestros de contrato, estará concentrados en la misma cabecera de la zona de supervisión en la misma fecha.

Quinto: No se rendirá ninguna información administrativa durante este lapso de tiempo en espera de lo que se plantea.

Con estos atropellos de discriminación laboral, hostigamiento y violación a los derechos humanos, que no garantizan la seguridad de estímulos, antigüedad, prestaciones y la igualdad de derechos: hemos decidido dar este paro laboral en solidaridad de los docentes contratados de esta zona escolar 006, abarcando todas las demandas de la educación indígena de la región norte y sur del estado de Jalisco.



Se marca el tiempo a partir del día lunes 9 de septiembre del 2019 hasta obtener respuestas que respondan a las necesidades trazadas, mínimo a 5 días hábiles. Seguiremos nuestro paso por la reivindicación magisterial Wirárika...

23. El 23, 24 y 25 de septiembre del 2019 personal jurídico de este organismo realizó constancia de acompañamiento a los docentes inconformes del gremio magisterial Wirárika, nivel básico de las zonas escolares 001 y 004 con un total de 72 integrantes que se manifestaron en las instalaciones de la DRSE Norte, en Colotlán, con la finalidad de expresar su inconformidad por el nombramiento de Juventino Bautista Sánchez, como director de Educación Indígena, así como la falta de contratación formal y prestaciones laborales a los docentes, entre otras necesidades básicas de infraestructura a las escuelas de la región, siendo el motivo del paro laboral.

23.1 El mismo 24 de septiembre del 2019 se sumaron 40 maestros al paro laboral procedentes de la zona escolar 006, de Pueblo Nuevo, quienes después de consensar criterios del paro laboral, decidieron llevar a cabo marcha de manifestación en la periferia de la ciudad de Colotlán; para ello, personal de organismo, apoyó en la gestión de Seguridad Pública, Vialidad municipal, Protección Civil del grupo Ares de Colotlán, en cumplimiento al deber de salvaguardar la seguridad, desarrollo pacífico de la marcha y legalidad del paro laboral.

23.2 El 25 de septiembre del 2019, los integrantes del paro laboral acordaron hacer una comisión de maestros, para asistir a la audiencia, con personal de la Secretaría de Gobernación del Estado, así como otra comisión de cuatro maestros para asistir y hacer entrega de un pliego petitorio a Enrique Alfaro Ramírez, gobernador constitucional del Estado, quien visitaría la comunidad de Santa Catarina, el jueves 26 de septiembre del 2019.

24. En la misma fecha que antecede, se recibió el oficio C-02-1160-651/2019 signado por Israel Landázuri Amores, director de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas de la SE, al que adjuntó el diverso 472/343/2019 del 19 de septiembre de 2019, firmado por Juventino Bautista Sánchez, entonces director de Educación Indígena, mediante el cual rindió su informe de ley, y lo hizo de la siguiente manera:

...Respecto al paro laboral del 22 al 30 de agosto del año en curso que realizaron los maestros de la zona escolar 001 con cabecera de zona en Tuxpan de Bolaños, en mi



calidad de director de Educación Indígena no tengo conocimiento de manera oficial ni documental del hecho ni los objetivos que persiguen, puesto que hasta la fecha no han solicitado diálogo con su servidor; de manera personal he comunicado a mis autoridades superiores inmediatas, vía telefónica y de manera personal, de los actos que vulneran y perjudican la educación de los niños y niñas wixaritari de nuestras comunidades indígenas sin tener hasta hoy una indicación de parte de los procedimientos a seguir.

Hago de su conocimiento, que al inicio del ciclo escolar 2019-2020, realicé una gira de trabajo por las 6 zonas escolares de la región Wirárika, con el propósito de realizar un diagnóstico de necesidades de infraestructura, equipamiento y recursos humanos. En ningún momento hubo reacciones o manifestaciones de inconformidad por alguna razón, situación que nos hizo pensar que las actividades escolares iniciarían de manera regular.

Es en este sentido y en atención a dar cumplimiento a las propuestas de conciliación, le informo que, en cuanto a la primera, la Secretaría de Educación Jalisco, ha garantizado en todo momento el derecho constitucional de dar servicio educativo a la comunidad Wirárika en sus diferentes niveles y modalidades sin menoscabo de la calidad y el servicio, que se merecen los alumnos y alumnas de las comunidades indígenas jaliscienses, reconocidas por el estado mexicano, con base a las herramientas y mecanismos que nos proporciona el gobierno de Jalisco y respecto a la segunda, han sido las autoridades del gobierno del estado (Secretaría General de Gobierno) y de la Secretaría de Educación Jalisco (Subsecretaría de Educación Básica), quienes han abierto mesas de diálogo con los docentes paristas, sin que hasta el momento su servidor, tenga conocimiento oficial de las pláticas así como, de los acuerdos emanados de esas mesas de dialogo...

25. El 11 de octubre del 2019 se recibió oficio C-02-1253-651/2019 signado por Israel Landázuri Amores, director de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas de la SE, por medio del cual remitió a este organismo el diverso 313/34/2019 del 30 de septiembre de 2019, signado por Juan Chávez Ocegueda, director de Formación Integral, dirigido al servidor público de referencia, a efecto de informarle que el 26 de septiembre de 2019, se llevó a cabo una mesa de trabajo con representantes de la Zona Escolar 001: Tomás González de la Rosa, gobernador tradicional de Tuxpan de Bolaños; Octavio Díaz Chema, gobernador tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán; Delfino Díaz Carrillo, coordinador del Grupo de Trabajo Especializado en la Atención de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas de la CEDHJ; Juan Carlos Flores Miramontes, secretario de Educación del Estado; Enrique Ibarra Pedroza, secretario general de Gobierno del Estado; José Manuel Romo Parra, subsecretario del Interior del Gobierno del Estado; Juan Chávez Ocegueda,



director de Formación Integral de la SE; Marcelino Felipe Rosas Hernández, director general de Delegaciones Regionales; Tzontemoc Eloy Ruiz Anguiano, director general de Gobierno; Marisela Díaz Serio, secretaria del ConSEo de Vigilancia; Santos Hernández Bautista, comisario de Bienes Comunales, Baltazar Robles Carrillo, representante de la comunidad Mesa del Tirador; José Guadalupe Sánchez Bautista, líder sindical; Humberto de la Cruz González, representante de la comunidad de Ocota de la Sierra; José Guadalupe Sánchez Bautista, delegado Sindical, en la que se establecieron los siguientes acuerdos:

... 1. La gestión del actual director de educación indígena terminó con fecha el 30 de septiembre del presente año, esto derivado de un análisis técnico del desempeño del funcionario, en el cual se identificaron distintas acciones que no correspondían a la normatividad de la dependencia. Por lo cual, se fija como periodo idóneo para la selección del titular durante el periodo del 1 al 31 de octubre del presente año, ante lo cual se realizan mesas de diálogo para analizar propuestas técnicas por parte de todos los grupos y comunidades del estado, en relación de la elección de la titularidad del cargo de director de Educación Indígena, misma decisión que será tomada por la administración estatal.

2. Restablecer actividades docentes en los centros escolares en los cuales se han suspendido las clases (Tuxpan de Bolaños, Ocota de la Sierra y Mesa del Tirador), por igual se suspenderá el plantón realizado en la sede de la DRSE del municipio de Colotlán...

26. En el periodo del 10 al 18 de octubre de 2019 personal jurídico de este organismo, suscribió la correspondiente acta circunstanciada con motivo de las visitas que llevó a cabo en las escuelas de las distintas localidades, con el fin de corroborar la reactivación de clases en cumplimiento con el acuerdo firmado entre la comunidad Wirárika, autoridades gubernamentales y escolares, en la mesa de trabajo llevada a cabo el 26 de septiembre de 2019, y de lo cual se constató:

...a) Escuela primaria y preescolar de la localidad de Mesa de Tepic, municipio de Bolaños en la que se entrevistó al docente, David Chino Carrillo, director de la escuela primaria “Hauxamanaka”, y expresó que sí se reactivaron la clases y se tiene un registro de 24 alumnos de primero a sexto grado; sin embargo las aulas se encuentran en malas condiciones, se necesita rehabilitación, no se cuenta con energía eléctrica ni cerco perimetral, los sanitarios no están conectados con agua corriente, hace falta una cancha de usos múltiples, así como también una dirección educativa. En el caso de la escuela preescolar se aprecia un aula didáctica inconclusa y otra en malas condiciones.



b) Escuela primaria bilingüe “Lázaro Cárdenas del Río” de Tuxpan de Bolaños, se entrevistó a Martín Medina Carrillo, director del plantel y expresó que se sí se reactivaron las clases y se tiene un registro de 307 alumnos de primero a sexto grado, con dos grupos cada grado, con excepción de tercer grado que son tres grupos, con una plantilla de 13 maestros, un director, dos intendencias. En relación a la infraestructura hace falta renovar cerco perimetral, hace falta una oficina para la Dirección de la escuela, la conexión de la corriente eléctrica esta irregular por falta de medidor, de ello se ha solicitado un centro de carga ante la CFE de la Agencia de Tepic Nayarit, sin tener respuesta falta equipar áreas recreativas y construir una cancha de usos múltiples, hace falta remodelar, seis sanitarios para alumnos y maestros, de ello se ha solicitado apoyo en el Ayuntamiento de Bolaños, recientemente ya se hizo diagnóstico, se espera tener atención. Así mismo también expresó que hace falta un aula didáctica para el grupo de tercero, que actualmente reciben clases debajo de un tejaban que ha sido costeadado por los padres de familia. En relación a los apoyos de programas de gobierno, esta escuela está en observación hasta que no se esclarezca o compruebe los presupuestos ejercidos en años anteriores por el director que estuvo, entonces se va a poder participar en los programas de gobierno.

Lorena Bautista Sánchez, maestra del grupo de tercero “A”, expresó que ella fue asignada en el presente ciclo escolar al grupo y cuenta con 23 alumnos registrados, dijo también que anteriormente en dos ciclos escolares ya se había trabajado en el mismo grado de tercero debajo de un tejaban, aunque se han hecho peticiones ante las autoridades municipales y estatales no ha conseguido respuestas, los padres de familia de la escuela organizados han aportado para construir el tejaban y otra aula de material quedado a medias la obras.

c) Escuela Primaria “Xapawiyeme” de la localidad Crucero de Banderitas, municipio de Bolaños, se entrevistó a Estela Carrillo Madrigal, maestra de grupo y directora se reactivaron las clases con 5 alumnos registrados. En relación a la infraestructura no se cuenta con agua potable, existe conexión e instalación de la luz eléctrica, pero por falta de mantenimiento de parte de la CFE no se cuenta con el servicio de hace dos años consecutivos, el aula didáctica que se intentó construir el año anterior se dejó a medias, sin puertas y ventanas, en este ciclo escolar se pretende solicitar participación en el programa “La escuela es Nuestra” para concluir la obra del aula didáctica.

d) Escuela pre-primaria “Libertad” de Tuxpan de Bolaños, se entrevistó a Elvira Bautista Díaz, quien es única docente de Educación inicial se reactivaron las clases con 15 alumnos registrados, expresó que en ningún momento de los cuatro años consecutivos que tiene trabajando en el lugar ha tenido apoyo de gobierno, para la construcción de aulas didácticas, baños y materiales didácticos, así como se tiene los espacios recreativos y juguetes para la estimulación temprana, el lugar donde trabaja la maestra es una granja de pollos que le fue prestado por la comunidad y acondicionando, sin seguridad de las cosas.



e) Escuela Primaria e Inicial “Taaxupa”, de la localidad de Jazmines, municipio de Bolaños se entrevistó a (TESTADO 1), presidenta del comité de asociación de padres y madres de familia, quien expresó que no se reactivaron las clases, la profesora Petra González Carrillo, cuenta con 9 alumnos registrados, no cuenta con espacio digno para trabajar con los niños, tampoco cuenta con aula didáctica, ni baños, menos áreas recreativas, y juguetes. Trabaja bajo un tejaban del centro de salud de la localidad.

f) Escuela Primaria “T+riwikuxau” de la localidad de Mesa del Tirador, se entrevistó a Olivia Carrillo González profesora del plantel y manifestó cuenta con 21 alumnos registrados la escuela no cuenta con aulas propia, ni espacio de trabajo, áreas recreativas, ni juguetes, y de las veces que se ha hecho petición ante el gobierno para el apoyo de infraestructura siempre se ha hecho caso omiso...

27. El 21 de noviembre del 2019 se recibió el oficio C-02/1394/651/2019, firmado por Israel Landázuri Amores, titular de lo Administrativo Laboral e Infracciones Administrativas de la SE, por medio del cual aceptó las medidas cautelares emitidas por este organismo dentro de la inconformidad 6399/2019/III y remitió a este organismo, la siguiente documentación:

a) Oficio 536/343/19 del 20 de noviembre de 2019, signado por David Chino Carrillo, actual director de Educación Indígena, dirigido Israel Landázuri Amores, titular de lo Administrativo Laboral e Infracciones Administrativas de la SE, por medio del cual informó lo siguiente:

...Primera: El artículo 3° constitucional establece las garantías y acceso a la educación de todas y todos los alumnos, de las comunidades indígenas de Jalisco y ese sentido, la Secretaría de Educación Jalisco, en todo momento, ha respetado los derechos humanos, laborales y sindicales del profesorado de educación indígena de las regiones Wirárika y Nawa, así como la de los alumnos; con fecha el 26 de septiembre del 2019, se abrió un espacio de diálogo con autoridades estatales, tradicionales y del gobierno del estado, en donde se acordó el regreso a las aulas con fecha el 30 de septiembre del mismo año en curso, para atender a la niñez de los tres niveles educativas afectados de la zona 001; inicial, preescolar y primaria.

Segunda: En la demanda de consulta previa para remover al titular de la dirección de educación indígena por considerarla una imposición del Gobierno del Estado al profesor Juventino Bautista Sánchez, se realizó una reunión el día 14 de octubre del año en curso con la estructura educativa y representantes sindicales de las regiones Wirárika y Nawa (*sic*) para establecer primero un programa de trabajo para la educación indígena, segundo establecer criterios del perfil que debería cumplir el nuevo director de Educación Indígena y tercero, propuesta de posibles candidatos. Del cual se presentaron dos: los profesores David Chino Carrillo y Juan de la Cruz González, de los cuales la autoridad educativa estatal designó a su servidor David



Chino Carrillo como titular de la Dirección de Educación Indígena empezando a trabajar a partir del 1 de noviembre del año en curso y con nombramiento oficial a partir de 19 de noviembre del año en curso, estando a sus órdenes en las oficinas ubicadas en la SE, con lo cual se dan por cumplidas las peticiones expuestas en la queja 6399/2019/III...

b) Registro de asistencia de la primera reunión de trabajo para la conformación del perfil del director de la Educación Indígena del 14 de octubre del 2019, signado por Genaro Ramírez Hernández, Gabino Medina Carrillo, Joel Dueñas Araiza, María de Jesús Zacarías, Hortensia Monroy Chávez, Eleobardo Benjamín de la Cruz, Casiano Lara López, Félix Antonio Osorio, Armando Martínez Ángeles, José Ángel Zavala Ramírez, Humberto de la Cruz González, Juan de la Cruz González, José Guadalupe Sánchez Bautista, Roberto Bonilla Lara, Edén Francisco de la Cruz Díaz, Robledano Hernández García, María del Carmen Martínez Hernández, (TESTADO 1), Eloy de la Cruz Castañeda, David Chino Carrillo, Salvador Sánchez Silverio, Martín González Hernández, Juventino Enríquez Carrillo.

c) Nombramiento del 19 de noviembre 2019, emitido por Juan Carlos Flores Miramontes, secretario de Educación del Estado de Jalisco, a favor de David Chino Carrillo, a quien designó con el cargo de director de Educación Indígena, dentro del periodo del 19 al 30 de noviembre de 2019.

d) Oficio 337/34/2019 del 13 de noviembre del 2019, signado por Juan Chávez Ocegueda, director de Formación Integral de la SE, dirigido a Israel Landázuri Amores, titular del Área de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas de la SE, mediante el cual informó que las medidas cautelares emitidas por este organismo dentro de la queja 6399/2019/III, fueron plenamente subsanadas, ya que actualmente David Chino Carrillo, se encontraba laborando de manera regular y a cargo de la Dirección de Educación Indígena de la Zona 001.

28. El 26 de noviembre de 2019 se emitió acuerdo de acumulación del Acta de Investigación 152/2019/III a la queja 6399/2019/III, ya que analizados que fueron ambos expedientes se advertía que tenían estrecha relación los hechos denunciados, así como las autoridades señaladas como responsables.



29. El 5 de diciembre del 2019 se recibió oficio C-02-1435-651/2019, signado por Israel Landázuri Amores, director de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas de la SE, al que adjuntó el diverso 337/34/2019 del 27 de noviembre del 2019, signado por Juan Chávez Ocegueda, director de Formación Integral, dirigido al servidor público de referencia, y por el cual rindió el informe pormenorizado solicitado en la queja 6399/2019/III, bajo los siguientes términos:

...El 24 de mayo del 2019 se designó al maestro Juventino Bautista Sánchez como director de Educación Indígena.

El 9 de junio de 2019 se celebró una asamblea comunal en San Sebastián Teponahuatlán en la cual, las autoridades tradicionales hicieron saber su falta de confianza en el nuevo director de Educación Indígena, durante los días que transcurrieron, distintos grupos de maestros y del sindicato comenzaron a organizarse para manifestar su inconformidad por la designación del nuevo director.

El 24 de junio de 2019 se llevó a cabo una reunión de todas las comunidades Wixáritari en donde se abordó el tema de la Dirección de Educación Indígena. La comunidad de San Sebastián Teponahuatlán y San Andrés Cohamiata respaldaron el nombramiento, mientras que Tuxpan de Bolaños y Santa Catarina manifestaron su respaldo a favor de David Chino.

El 22 de agosto comenzaron los primeros indicios de que la zona escolar realizaría paro de labores como de presión para lograr la destitución del titular de Educación Indígena.

Para el 23 de septiembre del mismo año, la comunidad de Tuxpan de Bolaños se encontraba formalmente en paro de labores y la DRSE del municipio de Colotlán se encontraba tomada por docentes de dicha comunidad. Lo anterior, a causa del nombramiento del maestro Juventino Bautista Sánchez como director de Educación Indígena.

El 26 de septiembre del presente, se llevó a cabo una reunión en palacio de gobierno (documento anexo, copia simple) con representantes de la zona 001 así como de la CEDHJ, el secretario de Educación, secretario general de Gobierno, director general de Gobierno y el subsecretario del Interior. En la que establecieron los acuerdos con el fin de levantar el paro de labores de la zona escolar.

Finalmente, el 30 de septiembre del mismo año, se procedió a la sustitución del director de educación indígena y el 14 de octubre tuvo lugar una reunión con jefes de sector, supervisores y delegados sindicales de educación indígena para establecer el perfil para ejercer el cargo de la dirección.



Con fecha el 19 de noviembre, el maestro David Chino Carrillo es asignado como director de dicha dirección...

1.4 Queja 10847/2019/III

30. El 13 de diciembre de 2019 (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), presentaron queja por escrito a su favor y en lo individual, en contra de quien o quienes resultaran responsables de la Delegación Regional de Servicios Educativos (DRSE), para lo cual resulta pertinente describir los escritos de queja, con los actos de molestia que cada uno refirió:

30.1 Escrito de (TESTADO 1), director de la escuela primaria intercultural bilingüe “Haimatsie” Peña Colorada municipio de Huejuquilla el Alto:

...El día 13 de diciembre recibo vía electrónica la notificación de presentarme en la DRSE de Colotlán, Jalisco; por indicaciones del encargado de la Dirección de Educación Indígena C. David Chino Carrillo y reenviada por el encargado de la Jefatura de Sector 01 C. Casiano Lara López, la fecha de presentación fue el día 16 de diciembre del 2019.

2. Me presento el día 16 de diciembre del año en curso, ante el área correspondiente de Jefatura de Sector, sin la presencia del profesor David Chino Carrillo y en su supuesta representación nos atendió el profesor Casiano Lara López.

3. Aquí se me notifica que con una auditoría realizada al exdirector por Contraloría de la SE con expediente número ACP/019/2019; se me indica que debo regresar al centro de trabajo de la escuela “Nicolás Bravo” CCT 14DPB0007S; el encargado de la Jefatura emite notificación con esta indicación, pero es persona que no tiene facultad de realizar esta acción, si esto no sé si es legal o esperar la indicación pertinente.

4. En mi defensa argumento que: “participé en un examen de promoción directiva y durante este proceso acaté las diversas indicaciones del proceso, en fecha el 14/10/2019 recibo mi nombramiento directivo y se me ubica en la escuela primaria intercultural bilingüe “Haimatsie”; aclaro que el nombramiento trae error de clave de CT. 14DTV0098Z en lugar de 14DPB0098Z situación que expuse en su momento y solicité su corrección, pero hasta el momento no he tenido respuesta”.

5. También indico que: “dentro de la zona escolar a la que pertenece la escuela, entré en un conflicto de huelga por reclamos laborales; pero esto fue una pantomima



planeada por el supervisor en ese entonces el profesor Leonel Vicente Zamora y su ayudante Minjares Valdez Bautista, y la verdadera intención era bajar del puesto público de la dirección de educación indígena al profesor Juventino Bautista Sánchez.

La escuela Haimatsie decide no participar en esta etapa de huelga y regresamos a laborar al centro de trabajo.

6. Por todo lo expuesto anteriormente manifiesto mi inconformidad de esta decisión tomada; porque con ello la escuela quedaría sin servicio educativo porque además de mi están afectando a tres docentes más a quienes están hostigando el grupo de Leonel Vicente Zamora.

Ante ello presento inconformidad conforme a mis derechos constitucionales y laborales...

30.2 Escrito de (TESTADO 1), maestra de grupo en la escuela primaria intercultural bilingüe “Haimatsie” Peña Colorada municipio de Huejuquilla el Alto:

...1. El día 18 de noviembre me citan en pueblo nuevo, para que entregue mi cargo como delegada sindical, ya que nunca recibí un documento que me enteré por algunos compañeros no acudí porque no tenía el documento.

2. El día 28 de noviembre me citan nuevamente a pueblo nuevo para la entrega de los bienes de la delegación.

El día 26 salí para un curso a Colotlán que lo convoca formación continua, fuimos invitadas dos maestras de la escuela de Haimatsie que fue los días 27 y 28 de octubre, ya que para el día 26 me enteré en correo mío que nuevamente estaba citada, no tengo internet en mi escuela no pude ver a tiempo el documento ni tampoco me lo dieron en físico o recibido el documento.

3. El día 28 de noviembre llevé el documento con el profesor Elpidio Yáñez Rubio, solicitándole información de los cambios delegacionales como parte fundamental del funcionamiento de la sección 16, donde le estoy solicitando la convocatoria para los cambios, el documento se realizó el día 22 de noviembre del presente año, firmamos los cinco maestros que conformamos el cuadro sindical.

Por lo tanto, nada más tomaron en cuenta a 38 docentes y 11 docentes no estamos votando en la elección del nuevo delegado sindical, no nos tomaron en cuenta cuando la asamblea en la que decide cuando son mayoría.

El documento levantado para el día 22 de noviembre por el cuadro sindical de cinco docentes, nos están culpando de que el profesor Leonel Vicente Zamora, Agustín



Sandoval Carrillo Bautista y Minjares Valdez Bautista, están encarcelados, así se sabe en la comunidad y por todos los comuneros porque así los están informando, es por eso que a los cinco maestros que estamos firmando el documento nos dieron cargo tradicional, a la maestra Socorro López, maestra Tunulima Sagrario López, a la maestra Verónica de la Cruz y al profesor Rafael Cosió, por castigo, esto por órdenes de los tres maestros y compañero de la zona, cuando realmente no es así, nosotros estamos pidiendo información y pidiendo una convocatoria para los cambios.

El día 10 de diciembre vinieron por mí en mi escuela dos topiles y una autoridad tradicional a la localidad de pueblo nuevo donde los compañeros maestros me esperaban y comuneros de la localidad, para que entregara el sello de la delegación sindical, me obligaron a entregar el sello.

Me lo pidió la autoridad el juez jurídico tradicional, el día 11 de diciembre, hice entrega del sello al C. (TESTADO 1), respetando a la autoridad tradicional y para evitar la molestia que hemos estado recibiendo desde el inicio de la supuesta huelga, pero estoy esperando respuesta del documento que entregué en la sección 16 con el maestro Elpidio Yáñez Rubio.

Pido una pronta solución a mi queja y que se atienda lo más pronto posible...

30.3 Escrito de (TESTADO 1), director técnico maestro frente a grupo, en la escuela primaria plurilingüe e intercultural “Haimatsie” Peña Colorada municipio de Huejuquilla el Alto:

...1. El día primero de junio del 2018, fui destituido como supervisor comisionado en la zona escolar número 002, con sede en Tateikíe San Andrés Cohamiata, Mezquitic, Jalisco, sin explicación los motivos del cambio. Yo había salido a recibir un premio internacional en Tarragona, España, el profesor Minjares Valdez Bautista aprovechó para hacer los cambios, esta salida fue autorizada por relaciones internacionales de la Secretaría de Educación Jalisco.

En esta parte del ejercicio de autoridad quiero decir hay una persecución en mi contra desde el año 2011, por el profesor Minjares y su grupo.

2. El primero de julio del 2018, solicito mi incorporación al centro de trabajo donde se encuentra mi techo financiero, como director técnico con la plaza dictaminada en la escuela Benito Juárez García, clave del centro de trabajo 14DPB0024I en la localidad In+a kwaxit+a Nueva Colonia, Mezquitic, Jalisco – no hubo respuesta.

3. Hice dos trámites más en el mes agosto y octubre de 2018, tampoco respondieron mi trámite.



4. El 12 de noviembre de 2018, recibí instrucciones que me quedaba con la plaza directiva en la escuela primaria “Benito Juárez García”, clave del centro de trabajo 14DPB002X, en San Andrés Cohamiata, Mezquitic, Jalisco.
5. El 4 de junio de 2019, emito solicitud que me ubiquen en otro centro de trabajo, a la escuela primaria “Haimatsie” clave del centro de trabajo 14DPB0098Z, en Peña Colorada, Huejuquilla el alto, Jalisco.
6. El 12 de junio de 2019, nuevamente solicito cambio de adscripción de la escuela, en la misma zona escolar número 006 con sede en Pueblo Nuevo, Mezquitic, Jalisco.
7. El 25 de junio del 2019, la dirección de educación indígena, atiende mi petición ubicándome en la escuela “Haimatsie” clave del centro de trabajo 14DPB0098Z y emito la toma de protesta o posesión el 29 del mismo mes y año.
8. El 26 de agosto de 2019, la misma dirección de educación indígena ratifica la adscripción. Se emite la toma de protesta de posesión el mismo día.
9. El 13 de diciembre del 2019, me hacen comparecer a la jefatura de zonas de supervisión de la DRSE, a la cual acudo el 16 de diciembre del mismo mes y año, para recibir notificación que me regrese al centro de trabajo “Benito Juárez García” clave del centro de trabajo 14DPB0024I, en Nueva Colonia.
10. El mal manejo de la administración bajo los deseos del profesor Minjares Valdez Bautista y su grupo.

Solicito una pronta solución a mi petición y reitero que se haga medidas cautelares a mi persona y de la familia para garantía el derecho laboral...

30.4 En la misma fecha, los peticionarios proporcionaron la siguiente documentación:

a) Oficio SE/CEB/28 ENC/2018 del 1º de junio de 2018, signado por Víctor Manuel Sandoval Aranda, entonces coordinador de Educación Básica, con el visto bueno y firma de Roberto Calderón Martínez, coordinador de Administración ambos de la SE, dirigido a (TESTADO 1), aquí peticionario, del que se desprende lo siguiente:

... Considerando que la Ley General del Servicio Profesional Docente establece en su artículo 26, que la promoción a cargos con funciones de Dirección y Supervisión en la Educación Básica que imparta el Estado, se llevará a cabo mediante concursos



de oposición, con fundamento en el artículo 18 fracciones I y VII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, lo instruyo para coadyuvar como encargado de dirección y realizar las gestiones necesarias a efecto de garantizar la adecuada prestación de los servicios educativos en el centro de trabajo 14DPB0002X “escuela Benito Juárez” ubicada en la comunidad de San Andrés Cohamiata, Zona escolar No. 002, turno matutino, que ha sido validada por la coordinación de planeación y evaluación educativa.

Dicho apoyo se desempeñará con el nombramiento que ostenta actualmente y con las claves presupuestales (TESTADO 50) a partir del 16 de agosto al 31 de diciembre del 2018...

b) Escrito del 1° de julio del 2018 signado por (TESTADO 1), entonces supervisor Escolar número 002, dirigido a Víctor Manuel Sandoval Aranda, entonces, ambos de la SE, del que se desprende lo siguiente:

... En relación con el oficio citado en antecedentes, donde se me da comisión para la gestión de los asuntos de supervisión escolar número 002, en el cargo de encomienda hemos cumplido con los trabajos profesionales, administrativos y pedagógicos como los titulares que tienen plaza base, en estos tres ciclos escolares.

Sin embargo, a los supervisores de las tres zonas escolares 002, 003 y 006 que estuvimos por encargo, ha sido muy agresivo y abuso de autoridad por parte del nivel, que nos hayan destituido sin razón alguna que amerite este trato, que es falta de respeto y compañerismo que hasta la fecha no tenemos ningún oficio que se nos comunique a los interesados de esta decisión sin previo aviso.

En este sentido, solicito su intervención que me asigne la comisión de la plaza directiva que ostento en la escuela Benito Juárez García, clave del centro de trabajo 14DPB0002X, de la zona escolar número 002, con sede en San Andrés Cohamiata, Mezquitic, Jalisco, puesto que de ahí sale quien también queda como supervisor comisionado en esa zona escolar...

c) Oficio 132.05.07.1153/18 del 5 de noviembre de 2018, signado por Minjarez Valdés Bautista, ex director de Educación Indígena, dirigido a (TESTADO 1), director técnico de Primaria Indígena de la SE y petionario, del que se desprende lo siguiente:

... Con la facultad que me confiere lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y Artículo 73, fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría de la Educación del Estado de Jalisco, sección segunda de la Dirección General de Personal y conforme al oficio anexo SE/CEB/28ENC/2018 emitido por el profesor Víctor Manuel Sandoval Aranda, coordinador de



Administración, el cual por necesidades del servicio se le exhorta hacer efectivo para coadyuvar como encargado de dirección y realizar las gestiones necesarias a efecto de garantizar la adecuada prestación de los servicios educativos en el centro de trabajo 14DPB0002X “Escuela Benito Juárez” ubicado en la comunidad de San Andrés Cohamiata, Zona escolar No. 002, turno matutino.

Dicho apoyo se desempeñará con el nombramiento que ostenta actualmente y con las claves presupuestales (TESTADO 50) a partir del 16 de agosto al 31 de diciembre del 2018...

d) Escrito del 4 de junio del 2019, signado por (TESTADO 1), director técnico de Primaria Indígena de la SE y peticionario, dirigido a Juan Carlos Flores Miramontes, secretario de Educación Jalisco, del que se desprende lo siguiente:

...Por medio de la presente solicito a usted, mi cambio de adscripción del centro de trabajo, escuela primaria intercultural bilingüe “Benito Juárez García”, ubicado en la localidad de Peña Colorada, municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco; a la escuela del mismo nivel y modalidad ubicada en la localidad de Haimatsie, ambas escuelas pertenecientes a la zona escolar número 006, con sede en Pueblo Nuevo, Mezquitic, Jalisco.

Lo anterior es, por así convenir mi intereses personales y profesionales, así como para que se garantice mi seguridad integral física y de la familia y, que mi trabajo sea valorado en dicho plantel educativo como director de la escuela al lugar que aspiro trabajar...

e) Escrito del 12 de junio del 2019, signado por (TESTADO 1), director técnico de Primaria Indígena de la SE y peticionario, dirigido a Juventino Bautista Sánchez, como director de Educación Indígena de la SE del que se desprende lo siguiente:

...Por medio de la presente me permito solicitarle a usted, mi cambio de adscripción de centro de trabajo, de la escuela primaria intercultural bilingüe “Benito Juárez García”, C.C.T. 14DPB0024I, de esta localidad, a la escuela del mismo nivel y modalidad “Haimatsie” C.C.T.14DPB0098Z, ubicado en la localidad de Peña Colorada, municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco; ambas escuelas pertenecientes a la zona escolar número 006, con sede en Pueblo Nuevo, Mezquitic, Jalisco.

Lo anterior es, por así convenir mi intereses personales y profesionales, así como para que se garantice mi seguridad integral física y de la familia y, que mi trabajo sea valorado en dicho plantel educativo como director de la escuela al lugar que aspiro trabajar...



f) Oficio 330/343/19 del 25 de junio del 2019, signado por Juventino Bautista Sánchez, entonces director de Educación Indígena, dirigido a (TESTADO 1), director técnico y petionario, del que se desprende lo siguiente:

... Por este conducto me permito saludarle e informar que de acuerdo a su solicitud se autoriza se reubique en la escuela primaria bilingüe “Haimatsie” C.C.T.14DPB0098Z, en la localidad de Peña Colorada, Municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco.

Motivo por el cual deberá presentarse a partir del 26 de junio debiendo enviar a esta Dirección la toma de posesión correspondiente con el visto bueno de su superior inmediato...

g) Escrito del 26 de agosto del 2019, signado por (TESTADO 1), director técnico y petionario que dirigió a Osbaldo Leaños Medina, titular de la DRSE de la SE, del que se desprende lo siguiente:

... En relación con mi toma de posesión citado en antecedentes, me permito informarle a usted, que con esta fecha he tomado posesión a este centro de trabajo como maestro frente a grupo, cuando mi plaza es director técnico en las escuelas primarias de educación plurilingüe e intercultural dentro de la Secretaría de Educación Jalisco, con clave presupuestal (TESTADO 50).

Nunca me consultaron si tenía la voluntad de cambiar la modalidad de trabajo porque como autoridad debe ser consiente que hay ese derecho de cambiar de actividades, para ello solicito se haga una revisión en todas las escuelas si existen estas irregularidades...

h) Oficio 418/343/19 del 26 de agosto del 2019, signado por Juventino Bautista Sánchez, entonces director de Educación Indígena de la SE, dirigido a (TESTADO 1), director técnico y petionario del que se desprende lo siguiente:

... Por este conducto me permito saludarle e informar que a partir del lunes 26 de agosto del año en curso y hasta el término de ciclo escolar 2019-2020, deberá presentarse en la escuela primaria bilingüe “Haimatsie” C.C.T.14DPB0098Z, en la localidad de Peña Colorada, Municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco.

Favor de enviar a esta dirección la reanudación de labores correspondiente con el visto bueno del supervisor inmediato...



i) Escrito del 22 de noviembre del 2019, signado por (TESTADO 1), secretaria general; Socorro López Candelario, secretaria de Organización; Rafael Cosío Candelario, secretario de Conflictos, Ana Verónica de la Cruz Carrillo, secretaria de Escalafón y Tunulima Sagrario López Candelario, secretaria de Finanzas, todos del SNTE, Sección 16, dirigido a Elpidio Yáñez Rubio, secretario general del Ejecutivo sección 16, del SNTE, del que se desprende lo siguiente:

...Aunado a un cordial saludo, por este conducto nos permitimos dirigir a usted, con la finalidad de solicitarle información:

Urge conocer los cambios delegacionales como parte fundamental del funcionamiento de este gremio de la sección 16 que usted representa, con el fin de ajustarnos a que se realice la renovación de esta delegación.

En este caso de que ya se llegue el término del periodo donde los agremiados deben hacer los cambios, solicitamos al ejecutivo seccional autorice emitir la convocatoria para la realización de este evento como se dicta en los estatutos de nuestro sindicato.

En el proceso de la renovación del SNTE, a nivel nacional, seccional, delegacional y centro de trabajo, es importante conocer la situación del compañero Agustín Sandoval Carrillo Bautista, secretario general de conflictos región norte Wirárika, porque recientemente ha ocupado un cargo público por tres años, lo cual es pertinente que todas las delegaciones y centros de trabajo podamos proponer siempre y cuando se tenga la información en tiempo y forma.

En uso de nuestras facultades que nos confiere el gremio magisterial y los estatutos del SNTE, hemos acordado acudir con la esperanza que se resuelvan los procesos de cambio de forma democrática y transparente. Le anticipamos nuestro agradecimiento por haber atendido esta petición y esperamos una respuesta favorable...

j) Oficio 011 del 11 de diciembre del 2019, signado por (TESTADO 1), profesora de la escuela primaria intercultural bilingüe de “Haimatsie”, municipio de Mezquitic, dirigido a (TESTADO 1), juez jurídico tradicional de Santa Catarina Cuexcomatitlán, de cuyo contenido se advierte lo siguiente:

...Respetando mi identidad como mujer Wirárika, respetando la autoridad tradicional y ancestral y la institucional magisterial educativa, respetando mi formación personal, ética y profesional, tanto los derechos colectivos de los compañeros maestros que conformamos la delegación sindical D-I-317, SEC. XVI SNTE y para evitar la



transgresión y la molestia que hemos estado recibiendo de ambas partes desde el inicio de la supuesta huelga, me permito hacer la entrega del sello del SNTE, ante usted con la finalidad de hacer cumplir el documento girado ante el director de la institución donde laboro y mi palabra dicha en la reunión realizada el día de ayer.

Hago propicio decirle que no pude llegar a la hora por un accidente automovilístico por los compañeros que me acompañaban, durante el retorno a mi centro de trabajo, quienes se trasladaron hasta el Hospital de Primer Contacto en el Municipio de Huejuquilla, El Alto, Jal. Haciendo manifiesto que no hago formal entrega de los bienes delegaciones, ya que estoy solicitando una respuesta sensata de la institución sindical a la que pertenezco y represento hasta este momento como se indica estatuariamente en los lineamientos de la misma...

k) Oficio 35/343/19 del 13 de diciembre de 2019, signado por Casiano Lara López, encargado de la Jefatura de Sector, dirigido a (TESTADO 1) docente y peticionario, del que se desprende lo siguiente.

...Con base al oficio 555/343-19, del 10 de diciembre de 2019, girado por el licenciado David Chino Carrillo director de Educación Indígena y por indicaciones del licenciado Jorge Montoya Flores titular del área de Auditoría y Control Preventivo del Órgano Interno de Control de la SE, me permito entregarle a usted la presente notificación.

Para que, a más tardar el próximo lunes 8 de enero del 2020, se reincorpore a laborar en la escuela primaria intercultural bilingüe "Nicolás Bravo" C.C.T. 14DPB0007S, ubicado en la localidad de San Sebastián Teponahuatlán, Mezquitic, Jalisco.

Lo anterior obedece a las observaciones de la auditoría practicada a la Dirección de Educación Indígena, bajo expediente, número ACP/019/2019, con fundamento en los artículos 107 del Reglamento Interno de la SE y 12, inciso b, de los Reglamentos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos de Control de las dependencias y entidades de la administración pública y su coordinación con la Contraloría del Estado.

Cabe aclarar que el día 8 de enero del 2020, le agradeceré que nos envíe su reanudación de labores con el Vo. Bo. del comité de padres de familia...

l) Oficio 36/343/19 signado por Casiano Lara López, encargado de la Jefatura de Sector, dirigido a (TESTADO 1), director técnico y peticionario, del que se desprende lo siguiente:

...me permito entregarle a usted la presente notificación.



Para que, a más tardar el próximo lunes 8 de enero del 20120, se reincorpore a laborar en la escuela primaria intercultural bilingüe “Benito Juárez” C.C.T. 14DPB00241, ubicado en la localidad de Nueva Colonia, Mezquitic, Jalisco.

Lo anterior obedece a las observaciones de la auditoría practicada a la dirección de educación indígena bajo expediente, número ACP/019/2019, con fundamento en los artículos 107 del Reglamento Interno de la SE y 12, inciso b, de los Reglamentos Generales de la actuación y desempeño de los órganos de control de las dependencias y entidades de la administración pública y su coordinación con la Contraloría del Estado.

Cabe aclarar que el día 8 de enero del 2020, le agradeceré que nos envíe su reanudación de labores con el Vo. Bo. Del comité de padres de familia...

31. El 16 de diciembre de 2019 personal jurídico de este organismo suscribió acta circunstanciada con motivo de la comparecencia de los peticionarios (TESTADO 1), (TESTADO 1), y (TESTADO 1), quienes ratificaron en todas y cada una de sus partes sus respectivos escritos de inconformidad.

32. El 20 de diciembre de 2019 se radicó la inconformidad registrada con el número 10847/2019/III asimismo se dictó acuerdo de calificación pendiente. Por tal razón, se solicitó al delegado Regional Norte Colotlán de la SE para que en auxilio y colaboración de este Organismo cumpliera lo siguiente:

...Primero. Rindiera un informe pormenorizado en el que se consignen los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que en particular se les imputan, así como una narración de circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos.

Segundo. Enviara copia certificada de toda documentación y proporcionar los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos...

32.1 En la misma fecha y con la finalidad de evitar la producción de daños de difícil reparación y evitar la consumación de nuevos hechos que pudieran redundar en violaciones de derechos humanos, con fundamento en los artículos 55 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 105 y 106 de su Reglamento Interior, se determinó solicitar al secretario de Educación del Estado, como medidas cautelares, lo siguiente:

...Único. Girara instrucciones al Delegado de la DRSE Norte, con sede en Colotlán o al área que corresponda de esa Secretaría a su cargo, para que a la brevedad se realice



una minuciosa investigación respecto a todos los señalamientos realizados por la parte peticionaria...

33. El 23 de enero de 2020, personal jurídico de este organismo, suscribió acta circunstanciada derivada de las visitas que llevó a cabo en las escuelas de distintas localidades, con el fin de corroborar la reactivación de clases, en cumplimiento con el acuerdo firmado el 26 de septiembre de 2019, entre la comunidad Wirárika, autoridades gubernamentales y escolares; de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

a) Escuela inicial de la localidad de Pueblo Nuevo, municipio de Mezquitic, se entrevistó a la docente Blanca Adela Bautista, y expresó que sí se reactivaron las clases y tiene inscritos 10 alumnos.

b) Escuela preescolar de CONAFE en la localidad de Pueblo Nuevo, municipio de Mezquitic, se entrevistó a las líderes comunitarias, (TESTADO 1) y (TESTADO 1), quienes manifestaron que sí se reactivaron las clases y tener registrados 18 alumnos.

c) Escuela telesecundaria de la localidad de Pueblo Nuevo, municipio de Mezquitic, se entrevistó a Vanessa Esther Parra Servín, directora de la escuela, quien reportó que sí se reactivaron las clases y cuenta con un registro de 90 alumnos.

d) Escuela primaria intercultural de Santa Catarina Coexcomatitlán, municipio de Mezquitic, se entrevistó a Benito Torres González, director de la escuela, quien expresó que se tienen registrados 57 alumnos, pero sólo asistían 19 alumnos. Los maestros que imparten clases son, Benito Torres González, Martín García López y Rafael Cosío Candelario. Argumentó también que los padres de familia de la localidad se niegan a mandar a sus hijos a estudiar sin tener una respuesta afirmativa por parte del Gobierno Federal en la que se atiendan todas las peticiones de la comunidad de Santa Catarina.

e) Escuela preescolar “Aitsarie” de Santa Catarina Coexcomatitlán, municipio de Mezquitic, misma que se encontraba totalmente cerrada; una vez que se localizó a uno de los docentes, éste manifestó que la escuela estaba cerrada y no se habían reanudado las clases por falta de personal docente y personal de supervisión de la Zona Escolar.



f) Escuela primaria de Chonacata “uyuripa”, de la localidad de Pueblo Nuevo, municipio de Mezquitic, se entrevistó a Sagrario López Candelario, y respondió que en dicha escuela sí se reanudaron las clases y se tenía un registro de 31 alumnos y dos profesores frente a grupo multigrados; también manifestó que a ella y a otros tres maestros, las autoridades tradicionales de Santa Catarina, les asignaron un cargo tradicional como castigo, por no estar de acuerdo con sus compañeros maestros, por contradecir y pasar información de la manifestación y decisiones de asamblea.

g) Escuela primaria intercultural bilingüe de Pueblo Nuevo, municipio de Mezquitic, donde se entrevistó a (TESTADO 1), quien manifestó contar con 21 alumnos inscritos; en segundo grado, el profesor Alejandro Soto Carrillo, tenía 24 alumnos inscritos; en el tercer grado, Jaime Soto Carrillo, 30 alumnos inscritos; cuarto grado, Perla Nayhelli Torres González, con 29 alumnos inscritos; quinto grado, Rafael Robles Carrillo, con 19 alumnos inscritos; y sexto grado Florentino Vázquez Minjares, con 18 alumnos inscritos.

34. El 4 de febrero de 2020 y en virtud de la ratificación de los peticionarios descrita en el punto 31 del presente capítulo, se admitió y registró la inconformidad bajo el número 10847/2019/III, ya que de los hechos expuestos se advertían probables violaciones a los derechos humanos.

35. El 7 de febrero de 2020 a las 13:15 horas, personal de esta defensoría pública, suscribió acta circunstanciada con motivo de la comparecencia de José Guadalupe Sánchez Bautista, parte inconforme y representante común de los profesores, quien manifestó que ya se había realizado el cambio de titular en la Dirección de Educación Indígena, por lo que el gremio magisterial se encontraba satisfecho en cuanto a esa demanda ante la SE.

36. El 19 de febrero de 2020 se recibió oficio/012.2/901/2020 de la misma fecha, signado por Osbaldo Leños Medina, delegado Regional Norte con sede en Colotlán de la SE, mediante el cual rindió su informe en auxilio y colaboración de la manera siguiente:

...En consecuencia; estando dentro del término que me impone, me pronuncio en la siguiente forma y términos a fin de acreditar la improcedencia de la queja en mención:



1.- En ninguno de los escritos de queja presentados por los inconformes (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), que motivan la inconformidad en mención (10847/2019/111), y ni en la ratificación por comparecencia correspondiente de fecha (16) dieciséis días del mes de diciembre del año (2019) dos mil diecinueve, con los que se me corre traslado, a todas luces se aprecia claramente y se desprende con toda claridad a la simple lectura de la narración de los hechos que contienen los mismos, que no se me señala como autoridad responsable, ni se me reprocha conducta alguna, ni hechos ni omisiones, ni de ninguna de las personas dependientes de esta Delegación a mi cargo [...], dejándome en total estado de indefensión y violando en mi perjuicio los principios de congruencia, de legalidad, de debido proceso entre otros.

Si bien es cierto que los inconformes en mención precisan que su inconformidad es en contra [...], y quienes resulten responsables, todos dependientes de la Secretaría de Educación del Estado, también lo es que; de acuerdo a la estructura que nos rige, al Manual de Funciones, al Manual de Organización de Educación Indígena, y al Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, ningún de ellos dependen del suscrito, y de los hechos que narran en su respectivos escritos de queja no señalan ni al suscrito ni a persona dependiente del suscrito.

Por lo que manifiesta; (TESTADO 1), en su escrito de queja en mención, que, el día (13) trece de diciembre recibió vía electrónica la notificación de presentarse en la DRSE de Colotlán, Jalisco, por indicaciones del encargado de Educación Indígena C. David Chino Carrillo y además que se presentó el día, ante el área correspondiente de la Jefatura de Sector. Hago de su conocimiento que dicha Jefatura de Sector se encuentra dentro de las instalaciones de esta Delegación a mi cargo, por estar permitiendo ese espacio para uso de esa oficina, sin que dependa de esta Delegación a mi cargo, ya que el personal adscrito a la misma depende del Jefe de Sector, y éste depende de la Dirección General de Educación Indígena, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de acuerdo a la estructura que nos rige, al Manual de Funciones, al Manual de Organización de Educación Indígena, y al Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

En cuanto a lo que manifiesta (TESTADO 1), en su escrito de queja en mención, que el día (13) trece de diciembre de 2019, me hacen comparecer a la jefatura de zonas de supervisión de la DRSE, a la cual hago de su conocimiento que dicha Jefatura de Sector efectivamente se encuentra dentro de las instalaciones de esta Delegación a mi cargo, por estar permitiendo ese espacio para uso de la oficina en mención, sin que el personal que en ella labora dependan de esta Delegación a mi cargo, ya que todo el personal que labora en dicha Jefatura de Sector depende del Jefe de Sector y éste de la Dirección General de Educación Indígena con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a lo previsto a la estructura que nos rige, al Manual de Funciones, al Manual de Organización de Educación Indígena, y al Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.



En lo tocante al resto de cada uno de los puntos de la narración de hechos del escrito de queja en mención, y de la ratificación por comparecencia de referencia, de cada uno de los tres inconformes ya precisados en el presente escrito, al no señalar ni referir conducta que sea reprochable al suscrito, ni que sean en mi contra hechos u omisiones, ni los afirmo ni los niego por ser hechos no propios y ajenos al suscrito, por lo que resulta improcedente la queja o inconformidad que nos ocupa, e indebido que personal de esa Comisión pretenda imputar hechos u omisiones en mi contra que no existen, que no se me señalan, que no me precisan debidamente, y además de ser oscura y notoriamente improcedente, no contiene circunstancias de tiempo, modo y lugar de los mismos, violando en mi principio el debido proceso, el principio de congruencia procesal, de justicia, de equidad, entre otros, y a todas luces vulnerando mis derechos humanos.

Objeción del procedimiento y pruebas de cargo:

Objeto las actuaciones del presente procedimiento y medios de convicción de cargo.- Por el valor y alcance probatorio y jurídico que se les pretende atribuir, ya que en ninguno de los escritos de queja presentados por los inconformes (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), que motivan la inconformidad en mención (10847/2019/III), y ni en la ratificación por comparecencia correspondiente de fecha (16) dieciséis días del mes de diciembre del año (2019) dos mil diecinueve, a todas luces se aprecia a la simple lectura de dichas documentales, que no se me señala como autoridad responsable, ni se me reprocha conducta alguna, ni hechos ni omisiones, ni de ninguna de las personas dependientes de esta Delegación a mi cargo, por supuestos actos y misiones que no precisa (que desconozco ya que no los precisa debidamente en qué consisten) que indebidamente me imputa, dejándome en total estado de indefensión y violando en mi perjuicio los principios de congruencia, de legalidad, de debido proceso entre otros, circunstancia que acredito con la totalidad de las constancias procesales del procedimiento que nos ocupa, mismas que oferto como prueba de descargo de mi parte a fin de acreditar la improcedencia de la queja y por ende; violando en mi perjuicio mi derecho y principio de legalidad, de justicia y equidad, de debido proceso entre otros principios jurídicos que se me conculcan, y a todas luces vulnerando mis derechos humanos.

Ofrezco pruebas de descargo:

Desde este momento anuncio y me pronuncio ofreciendo los siguientes medios de convicción de descargo, en la siguiente forma y términos para acreditar la notoriamente improcedencia de la queja en mención, y que el suscrito es inocente y no responsable de los hechos y omisiones que indebidamente se me pretenden imputar o se me reprochan en el presente procedimiento, y de que no incurrí en ninguna responsabilidad, a fin de que sean tomadas en consideración, admitidas y desahogadas en su oportunidad procesal, por no ser contrarias ni a la moral ni al derecho, y por estar relacionadas todas y cada una con el informe que rindo y los hechos de la queja en mención; las siguientes:



1. Todos y cada uno de los medios de convicción anunciados, ofertados y aportados en el presente escrito, como pruebas de descargo, y que se desprenden claramente en la parte expositiva, que contiene el informe que rindo oportunamente en la forma y términos ya precisados en dicho informe, y que en obviar razones de repetición solicito se me tenga por reproducidos en el presente punto como si se transcribiese. Con el que se demuestra entre otras circunstancias lo siguiente:

1.1 La improcedencia del procedimiento que nos ocupa, así como la improcedencia de la queja materia del presente procedimiento en mención.

1.2 Todas y cada una de las circunstancias precisadas claramente y que se desprenden de la parte expositiva del presente oficio que contiene el informe en mención, circunstancias que considero injustas y dolosamente se me pretenden imputar como responsables de hechos u omisiones que no se me precisan son en mi contra ya que de las actuaciones con las que se me corre traslado no las contiene ni se denunció hechos ni omisiones en mi contra ni se me reprochan, materia de este procedimiento.

1.3 Que no existe constancia alguna, ni declaración pronunciamiento de los inconformes-quejosos de que el suscrito hubiera incumplido en la conducta que la parte quejosa reprocha en el presente procedimiento.

1.4. Que el suscrito pueda ser afectado por la recomendación que se dicte en el presente juicio.

1.5 En virtud de que jurídica y directamente no me afecta en mis derechos la recomendación que se emita en el presente procedimiento, no me encuentro legitimado pasivamente en la presente causa.

1.6 En virtud de que jurídica y directamente no me afecta en mis derechos la recomendación que se emita en el presente procedimiento, ya que la parte inconforme quejosa no se encuentro legitimado activamente en la presente causa.

Me reservo el derecho de ofrecer más medios de convicción de descargo en su momento procesal oportuno...

37. El 27 de febrero de 2020 se recibió oficio C-02/174/651/2020, signado por Israel Landázuri Amores, titular del Área de lo Admirativo, Laboral e Infracciones Administrativas de la SE, mediante el cual aceptó las medidas cautelares emitidas por este organismo; al respecto, adjuntó el diverso C-02/172/651/2020 del 13 de febrero de 2020, signado por el servidor público de referencia dirigido a Marcelino Felipe Rosas Hernández, director general de Delegaciones Regionales, así como el oficio C-02/173/651/2020 del 13 de



febrero de 2020 dirigido a David Chino Carrillo, director de Educación Indígena, a través de los cuales giró instrucciones para su cumplimiento.

38. El 3 de marzo de 2020 se recibió oficio C-02/288/651/2020, signado por Israel Landázuri Amores, titular del Área de lo Admirativo, laboral e Infracciones Administrativas de la SE, mediante el cual remitió la siguiente documentación:

a) Oficio:/013.2/901/2020 del 19 de febrero de 2020 signado por Osbaldo Leaños Medina, delegado Regional Norte con sede en Colotlán, dirigido a Héctor Javier Díaz, director general de Asuntos Jurídicos ambos de la SE, con el siguiente contenido:

...1. Tomando en cuenta el Manual de Funciones y al Reglamento Interno que nos rige; no es competencia de esta Delegación Regional a mi cargo de realizar la minuciosa investigación que como medida cautelar en mención, peticiona la CEDHJ, todo ello, por considerar respetuosamente no ser facultad ni atributos del suscrito, atento a lo dispuesto por el arábigo; 11, y 106 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, máxime que los señalados como presuntos responsables: Profesor David Chino Carrillo, en su calidad de encargado de la Dirección de Educación Indígena, Casiano Lara López, en su calidad de la Jefatura de Sector 04, y de Agustín Carrillo Bautista, en su calidad de secretario de Conflictos Sección 16 en Educación Indígena, y quienes resulten responsables, todos dependientes de la Secretaría de Educación del Estado, por los quejosos e inconformes (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), de acuerdo a la estructura que nos rige, al Manual de Funciones, al Manual de Organización de Educación Indígena, y al Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, ninguno de ellos depende jerárquicamente del suscrito.

[...]

Al precisar en dicho comunicado el peticionario en mención, que considero injusta e indebidamente; Rendir un informe pormenorizado fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que en particular se les imputan y considero que me impone el termino de (5) cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente en calidad de señalado como presunto responsable por dicha comisión, sin precisarlo así los inconformes o quejosos, por lo que se actualiza la hipótesis de estar impedido de realizar la investigación en mención, y resulta procedente me excuso de realizar la investigación de referencia, de conformidad a lo dispuesto por la fracción: XXI del artículo: 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que en lo conducente a la letra dice:



Artículo 55. Son obligaciones de los servidores públicos: XXI. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado, XVIII. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. A petición de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Congreso del Estado de Jalisco podrá llamar a los servidores públicos responsables para que comparezcan a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

3. De igual forma, hago de su conocimiento que, mediante oficio de esta misma fecha, con relación a la queja número 10847/2017/III de la Comisión de Derechos Humanos en mención, rindo informe que me fue solicitado mediante oficio número; CL/018/2020/III, de fecha (16) dieciséis días del mes de enero del presente año, que recibí el día lunes (17) diecisiete del mes de febrero del año en curso, Lic. Víctor Hugo Hernández Villalobos. Visitador Adjunto "B2" adscrito a la oficina Zona Norte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, mediante el cual objeto el procedimiento y medios de convicción de cargo, anuncio y oferto pruebas de descargo, y pronuncio las manifestaciones que en mismo precisa.

4. Hago de su conocimiento que; mediante oficio número:/179.2/901/2019 de fecha (17) diecisiete días del mes de diciembre del año (2019) dos mil diecinueve, dirigido a Aymee Yalitzá de Loera Ballesteros, titular del Órgano Interno de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación Jalisco, enviándole la queja y documentos anexos a la misma, presentada en esta Delegación a mi cargo por el profesor (TESTADO 1), de fecha (16) dieciséis días del mes de diciembre del año (2019) dos mil diecinueve, que viene siendo los por los mismos hechos materia de la inconformidad que motiva la presente queja (10847/2019/III), aclarando que según su contenido no se me señala como responsable ni se me reprocha acciones u omisiones. En el que consta el acuse de recibo por la Oficialía de Partes de dicho Órgano Interno de Control de fecha (20) veinte días del mes de diciembre del año (2019) dos mil diecinueve.

5. Hago de su conocimiento que; mediante oficio número: 178.2/901/2019 de fecha (17) diecisiete días del mes de diciembre del año (2019) dos mil diecinueve, dirigido a Aymee Yalitzá de Loera Ballesteros, titular del Órgano Interno de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación Jalisco, enviándole la queja y documentos anexos a la misma, presentada en esta Delegación a mi cargo por la profesora (TESTADO 1), de fecha (16) dieciséis días del mes de diciembre del año (2019) dos mil diecinueve, que viene siendo los por los mismos hechos materia de la inconformidad que motiva la presente queja (10847/2019/III), aclarando que según su



contenido no se me señala como responsable ni se me reprocha acciones u omisiones. En el que consta el acuse de recibo por la Oficialía de Partes de dicho Órgano Interno de Control de fecha (20) veinte días del mes de diciembre del año (2019) dos mil diecinueve.

6. Hago de su conocimiento que; mediante oficio número:/180.2/901/2019 de fecha (17) diecisiete días del mes de diciembre del año (2019) dos mil diecinueve, dirigido a Aymee Yalitza de Loera Ballesteros, titular del Órgano Interno de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación Jalisco, enviándole la queja y documentos anexos a la misma, presentada en esta Delegación a mi cargo por la profesora (TESTADO 1), de fecha (16) dieciséis días del mes de diciembre del año (2019) dos mil diecinueve, que viene siendo los por los mismos hechos materia de la inconformidad que motiva la presente queja (10847/2019/III), aclarando que según su contenido no se me señala como responsable ni se me reprocha acciones u omisiones. En el que consta el acuse de recibo por la Oficialía de Partes de dicho Órgano Interno de Control de fecha (20) veinte días del mes de diciembre del año (2019) dos mil diecinueve...

b) Oficio 179.2/901/2019 del 17 de diciembre de 2019, signado por Osbaldo Leños Medina, delegado Regional Norte con sede en Colotlán, dirigido a Aymee Yalitza de Loera Ballesteros, titular del Órgano Interno de Control (OIC) ambos de la SE, mediante el cual le hizo del conocimiento los hechos denunciados por (TESTADO 1), aquí inconforme, para su investigación e instauración de procedimiento de resultar procedente.

c) Oficio 178.2/901/2019 del 17 de diciembre de 2019, signado por Osbaldo Leños Medina, delegado Regional Norte con sede en Colotlán, dirigido a Aymee Yalitza de Loera Ballesteros, titular del OIC ambos de la SE, mediante el cual le hizo del conocimiento los hechos denunciados por (TESTADO 1), aquí inconforme, para su investigación e instauración de procedimiento de resultar procedente.

d) Oficio 180.2/901/2019 de 17 de diciembre de 2019, signado por Osbaldo Leños Medina, delegado Regional Norte con sede en Colotlán, dirigido a Aymee Yalitza de Loera Ballesteros, titular del OIC ambos de la SE, mediante el cual, le hizo del conocimiento los hechos denunciados por (TESTADO 1), aquí inconforme, para su investigación e instauración de procedimiento de resultar procedente.

39. El 16 de marzo de 2020 Juan Carlos Flores Miramontes, secretario de Educación Jalisco, emitió comunicado en el que de manera preventiva decretó



la suspensión de actividades en escuelas de educación básica, media superior y superior, con el objetivo de evitar el contagio masivo del Covid-19, ello de conformidad con el artículo 8, fracción III, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado Jalisco, mismo que fue publicado en el *Diario Oficial de Jalisco* el 16 de marzo de 2020. Suspensión que fue ampliada mediante los comunicados del 3 de abril y 12 de mayo del presente año.

40. El 20 de marzo de 2020, el titular de la CEDHJ emitió acuerdo de suspensión de términos procesales en la integración de quejas, actas de investigación y solicitudes de información pública, atendiendo las medidas de prevención y mitigación ante la contingencia del coronavirus; lo anterior de conformidad con el artículo 28, fracciones I, IV y V, de la Ley de la CEDHJ que fue publicado el 17 de marzo 2020 en el *Diario Oficial de Jalisco*.

41. El 24 de abril de 2020 se recibió oficio 55/343/2020 signado por Casiano Lara López, encargado de la Jefatura de Sector Región Wirárika, mediante el cual emitió su informe de ley de la siguiente manera:

...El día (10) diez de diciembre de dos mil diecinueve, desde la oficina de la Dirección de Educación Indígena Zapopan, Jalisco, ubicada en las oficinas centrales de la Secretaría de Educación Jalisco, el profesor David Chino Carrillo, director de Educación Indígena, por correo electrónico emite oficio 555/343-19 en donde me comunica que con fecha 22 de noviembre del año dos mil diecinueve, el C. Jorge Montoya Flores, titular del Área de Auditoría y Control Preventivo, del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Jalisco. Notifica por Oficio No. 215/10D/2019. Con fundamento a los artículos 107 del Reglamento Interno de la SE y 12, inciso b) de los Reglamentos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su coordinación con la Contraloría del Estado, encontró observaciones que deberán ser solventadas:

Observación No. 1

Recursos Humanos: cambio de adscripción. En esta se detectó que en su momento de director de Educación Indígena el profesor Juventino Bautista Sánchez autorizó movimientos de personal de un centro escolar a otro, sin tomar en cuenta la validación y autorización de la Dirección General de Personal. Entre ellos (TESTADO 1) y J. de (TESTADO 1).

Es por ésta situación el profesor David Chino Carrillo me solicita que notifique a los compañeros de manera personalizada a cada uno de los involucrados, para que



reincorporen a su centro de trabajo correspondiente por no contar con un documento oficial de la Dirección General de Personal.

Atendiendo el Oficio/555/343-19 de fecha (10) diez de diciembre del dos mil diecinueve emitido por el profesor David Chino Carrillo, director de Educación Indígena, el día (13) trece de diciembre del dos mil diecinueve, envié por correo electrónico bajo Oficio No. 31/343/19 al profesor (TESTADO 1) y Oficio No. 33/343/19 al profesor (TESTADO 1), en donde los cité para el (16) dieciséis de diciembre del dos mil diecinueve, en la oficina que está bajo mi responsabilidad en la Jefatura de Sector de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Región Norte Colotlán.

Con base al Oficio No. 35/343/19 de fecha (13) trece de diciembre del dos mil diecinueve, el día (16) dieciséis de diciembre del mismo año, hice entrega de la notificación al profesor (TESTADO 1) para que el día (8) ocho de enero del dos mil veinte, para que se presente a realizar actividades en la escuela primaria indígena "Nicolás Bravo" C.C.T. 14DPB0007S, ubicada en la localidad de San Sebastián Teponahuatlán, Mezquitic Jalisco. Al techo financiero a la cual está adscrito.

Con base al Oficio No. 36/343/19 de fecha (13) trece de diciembre del dos mil diecinueve, el día (16) de diciembre del mismo año, hice entrega de la notificación al profesor J. de (TESTADO 1), para que el día (8) ocho de enero del dos mil veinte, para que se presente a realizar actividades en la escuela primaria indígena "Benito Juárez" C.C.T. 14DPB00241, ubicada en la localidad de Nueva Colonia Mezquitic Jalisco. Al techo financiero al que está adscrito.

Respecto al documento firmado por el profesor (TESTADO 1), en específico al punto 03 me refiero a la siguiente aseveración "pero es persona (el encargado de la jefatura) que no tiene facultad de realizar esta acción", Entendiendo dicho comentario como un tema de las atribuciones del jefe de Sector, es importante mencionar que efectivamente, no cuento con las atribuciones pertinentes para autorizar y/o gestionar un cambio de centro de trabajo ni de techo financiero. Por otro lado, sí está dentro de mis facultades notificar a un docente acerca de su obligación de presentarse en su centro de trabajo. En ese sentido y bajo las indicaciones dadas por la Dirección de Educación Indígena, se actuó conforme a la instrucción. Cabe mencionar que no se tramitó ningún cambio, se realizó una notificación basada en la auditoría mencionada en el mismo documento en donde la Dirección de Educación Indígena está obligada a subsanar las irregularidades encontradas la cual menciona que el docente no se encuentra dentro del centro de trabajo que le corresponde.

Siguiendo el mismo proceso, respecto al documento firmado por el profesor (TESTADO 1), punto 01, en donde menciona "fui destituido como supervisor comisionado en la zona escolar número 002", efectivamente llegó a ser comisionado como Supervisor, sin embargo, la comisión no había sido renovada. No existió ninguna destitución, la comisión venció y se creó una propuesta para cubrir dicha función, es



decir, la zona escolar 002 de San Andrés Cohamiata Mezquitic Jalisco. No contaba con supervisor y se nombró a uno. Se desconocen los motivos por los que, en ese año, la Dirección de Educación Indígena realizó una propuesta distinta a la que se venía realizando años anteriores, sin embargo, respecto a dicha acción no existe ninguna falta administrativa que indique que se actuó fuera de la norma y lo reglamentario.

Punto 06, menciona "12 de junio de 2019, nuevamente solicito cambio de adscripción de escuela a escuela, en la misma zona escolar número 006 con sede en Pueblo Nuevo Mezquitic Jalisco." En ésta no participó para la entrega de documentación que se requiere en la convocatoria que emite la Secretaría de Educación cada año, para cambio de escuela.

Respecto a todo lo anterior, considero muy importante aclarar que la Jefatura de Sector de la Región Wirárika reconoce el derecho a la libre manifestación del personal a mi cargo, es por todo ello que se actúa sin dañar los derechos del trabajador y es de acuerdo a la estructura que nos rige, al Manual de Funciones, y de Organización de Educación Indígena, y al Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Jalisco.

En seguimiento con los casos presentados, me refiero ahora a lo presentado por la profesora (TESTADO 1), quien ha manifestado su inconformidad por los hechos ocurridos como Delegada Sindical, Es parte administrativa del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación son ajenos a la Jefatura de Sector. Sin embargo, resaltó la importancia del diálogo interinstitucional entre el Sindicato de la Coordinación Región Norte y la Jefatura de Sector, por lo que nos comprometemos a indagar sobre el caso en tanto como mediadores siempre y cuando las partes lo permitan...

41.1 En la misma fecha, dicho servidor público proporcionó la siguiente documentación:

a) Oficio 566/343/-19 del 18 de diciembre de 2018 signado por David Chino Carrillo, director de Educación Indígena, dirigido a Casiano Lara López, encargado de la Jefatura de Zonas de Supervisión, Región Wirárika, con el siguiente contenido:

...Los saludo con atención y en alcance a su oficio número 555/343-19 se hace la corrección de los centros de trabajo 14DPB 0098Z 14DPB0014B hago de su conocimiento que con fecha 22 de noviembre del año en curso, el C. Montoya Flores, titular del Área de Auditoría y Control Preventivo, del Órgano Interno de Control de la SE, nos notificó por oficio 215/10D/2019 los resultados de Auditoría practicada a esta Dirección, con fundamento en los artículos 107 del Reglamento Interno de la SE y 12, inciso b) de los Reglamentos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su



Coordinación con la Contraloría del Estado, observaciones que deberán ser solventadas:

Se detectó que el profesor Juventino Bautista Sánchez aprobó movimientos de personal de un centro educativo a otro, sin contar con la debida autorización de la Dirección General de Personal conforme a lo siguiente:

FOLIO	No. OFICIO	NOMBRE	ADSCRIPCION	CAMBIO	LOCALIDAD
162	396/343/2019	Melecio Carrillo López	Progreso 14DPB0014B	Justo Sierra 14DPB0022K	Pueblo Nuevo
	398/343/2019	Artemio Solares Diaz	Nicolas Bravo 14DPB0007S	Haimatsie 14DPB0098Z	Peña Colorada Huejuquilla el Alto
	399/343/2019	Juan Bañuelos Chino	Benito Juarez 14DPB00241	Progreso 14DPB0014B	Tuxpan de Bolaños
	404/343/2019	Petra González Carrillo	Tauurupa 14DIN0013Y	Libertad 14DIN001T	Tuxpan de Bolaños
	418/343/2019	(TESTADO 1)	Benito Juarez 14DPB00241	Benito Juarez 14DPB0098Z	Peña Colorada, Huejuquilla el Alto.

En este sentido, que solicito a usted tener a bien notificar, por escrito y de manera personalizada, a cada uno de los involucrados, reincorporarse a su centro de trabajo correspondiente ya que no cuentan con un documento oficial de la Dirección General de Personal, que haya autorizado al profesor Juventino Bautista Sánchez, su cambio a otro centro de trabajo. Del mismo modo, habrá de presentar a esta Dirección los acuses de recibido de notificación para reincorporarse al centro de trabajo que les corresponde, así como sus reanudaciones de labores, con fecha a más tardar el día 8 enero del 2020...

b) Oficio 31/343/2019 del 13 de diciembre de 2019, signado por Casiano Lara López, encargado de la Jefatura de Sector, dirigido a (TESTADO 1), profesor y parte inconforme en la queja 10847/2019/III, con el siguiente contenido:

...Con base al oficio No. 555/343-19, de fecha 10 de diciembre del 2019, girado por el Lic. David Chino Carrillo, director de Educación Indígena, me permito citar a Ustedes, para el próximo lunes 16 de diciembre del 2019, a las 12:00 horas en la Jefatura de Zonas de Supervisión de Educación Indígena, ubicada en las instalaciones de la DRSE Región Norte, Av. Reforma No. 81, Colotlán, Jalisco.

Lo anterior, con la finalidad de informar a Ustedes, sobre las observaciones de la Auditoría Practicada al profesor Juventino Bautista Sánchez...



c) Oficio 35/343/19 del 13 de diciembre de 2019, descrito en el punto 1.1 inciso k) del presente capítulo, mismo que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones.

d) Oficio 33/343/19 del 13 de diciembre de 2019, signado por Casiano Lara López, encargado de la Jefatura de Sector, dirigido a (TESTADO 1), profesor y parte inconforme en la queja 10847/2019/III, con el siguiente contenido:

...Con base al oficio No. 555/343-19, de fecha 10 de diciembre del 2019, girado por el Lic. David Chino Carrillo, director de Educación Indígena, me permito citar a Ustedes, para el próximo lunes 16 de diciembre del 2019, a las 12:00 horas en la Jefatura de Zonas de Supervisión de Educación Indígena, ubicada en las instalaciones de la DRSE Región Norte, Av. Reforma No. 81, Colotlán, Jalisco.

Lo anterior, con la finalidad de informar a Ustedes, sobre las observaciones de la Auditoría Practicada al profesor Juventino Bautista Sánchez...

e) Oficio 36/343/19 de 13 de diciembre de 2019, signado por Casiano Lara López, encargado de la Jefatura de Sector, dirigido a (TESTADO 1), profesor y parte inconforme en la queja 10847/2019/III, con el siguiente contenido:

...Con base al oficio No. 555/343-19, de fecha 10 de diciembre del 2019, girado por el Lic. David Chino Carrillo, director de Educación Indígena y por indicaciones del Lic. Jorge Montoya Flores, titular del Área de Auditoría y Control Preventivo del Órgano Interno de Control de la SE, me permito entregar a Usted, la presente notificación para que, a más tardar el próximo 8 de enero del 2020, se reincorpore a laborar en la escuela primaria intercultural bilingüe "Benito Juárez", C.C.T. 14DPB00241, ubicada en la localidad de Nueva Colonia, Municipio de Mezquitic, Jalisco.

Lo anterior obedece a las observaciones de la Auditoría practicada a la Dirección de Educación Indígena, bajo expediente No. ACP/019/2019, con fundamento en los artículos 107 del Reglamento Interno de la SE y 12, inciso b, de los Reglamentos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado.

Cabe aclarar que el día 8 de enero del 2020, le agradeceré que nos envíe su reanudación de labores con el Vo. Bo. Del Comité de Padres de Familia...



42. El 2 de julio de 2020 se decretó la apertura de un periodo probatorio común a las partes para que ofertaran los medios de convicción que consideraran pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que aquí se investigan.

43. El 6 de agosto de 2020 se recibió el oficio 034/10D/2020, signado por Jorge Moya Flores, titular del Área de Auditoría y Control Preventivo del OIC de la SE, mediante el cual remitió a este organismo su informe en auxilio y colaboración, y manifestó lo siguiente:

...En respuesta a su oficio CL/334/2020/III, Queja 10847/2019/III, de fecha 3 de julio de 2020, recibido en este Órgano Interno de Control el día 27 del mismo mes y año, relativo a la queja interpuesta por los C.C. (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), según se desprende de los diversos documentos que acompañan a su atento oficio de referencia, informo a usted que:

En atención al ordinal primero de su requerimiento, en el que solicita: "Informe si tiene conocimiento de los hechos y en su caso, rinda un informe en el que se consignen los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que los peticionarios señalan, así como una narración de las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se desarrollaron los hechos. Precizando, cuáles han sido de su parte las acciones que ha emprendido para atender la problemática planteada por los inconformes Informo a usted que, en esta Área de Auditoría y Control Preventivo a mi cargo, solamente se ha tenido conocimiento oficial de la problemática que atañe al C. profesor (TESTADO 1) con una fecha posterior al cierre y notificación del informe de auditoría con número de expediente ACP/019/2019, realizada a la Dirección de Educación Indígena y no de la problemática que externan el resto de los quejosos. En tal razón, notifico a usted que ya se están realizando las acciones respectivas para su atención. Al respecto, en vía de informe, externo a usted los siguientes aspectos.

La auditoría que se aplicó a la Dirección de Educación Indígena, a partir de la cual, al parecer, se generaron algunas de las inconformidades, fue ejecutada con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, 12 inciso b) de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco. Corresponde a una auditoría de corte administrativa y se desarrolló de conformidad con las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, aplicando las técnicas de: estudio general, análisis, inspección, confirmación e investigación. Los rubros revisados fueron: Recursos Humanos y Recursos Financieros, en los cuales se encontraron algunas irregularidades, dictándose en consecuencia, 6 recomendaciones relativas a Recursos Humanos y 2 a Recursos Financieros.



La auditoría se radicó bajo el expediente ACP/019/2019. El estado procesal que guarda al día de hoy, es el de análisis de la documentación presentada como propuesta de solventación.

De manera particular, respecto a los señalamientos presentados por cada uno de los inconformes externo a usted lo siguiente:

(TESTADO 1). En relación al numeral 3 de su escrito, en el que describe que fue notificado de regresar al centro de trabajo escuela "Nicolás Bravo", clave de centro de trabajo 14DPB0007S, es de señalar que es procedente y correcta, toda vez que con dicha notificación se cumplimentó correlativa vertida en la observación numero 1 establecida en las cédulas de observaciones que acompañan el informe ejecutivo de auditoría, dicha notificación fue ejecutada a través de la estructura educativa ordenada por el director de Educación Indígena.

La observación y recomendación fueron procedentes en su momento, en virtud de que, a la fecha de la ejecución de la auditoría el centro de trabajo de adscripción oficial del C. (TESTADO 1) era el 14DPB0007S correspondiente a la escuela "Nicolás Bravo" de conformidad con la información contenida en archivo electrónico que nos fue proporcionada por las Direcciones Generales de Planeación y de Personal, y no el centro de trabajo de la escuela en que laboraba, en el que se encontraba de forma irregular, motivado por el cambio realizado por el Mtro. Juventino Bautista Sánchez quién no cuenta con facultades para ello.

No obstante, lo anterior, derivado de la inconformidad presentada por el citado profesor (TESTADO 1) ante la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Zona Norte, misma que fue remitida a este Órgano Interno de Control para su atención procedente, a la cual adjunta copia de un nombramiento a su favor como Director Bilingüe de Educación Indígena con clave de centro de trabajo 14DTV0098Z (sic) clave que corresponde a una escuela de Educación Telesecundaria, se realizó consulta actualizada a los sistemas informativos de las Direcciones antes descritas, verificando que en el sistema de la Dirección General de Planeación aparece ya como director de la escuela "Haimatsie" clave 14DPB0098Z, y en el sistema de la Dirección General de Personal aparece aun como director de la escuela "Nicolás Bravo" clave de centro de trabajo 14DPB0007S. Se adjuntan copias de dichas consultas para efectos de verificación.

Derivado de la discrepancia de datos que se observa en dichos sistemas, se generó consulta a la Dirección General de Personal solicitando la aclaración correspondiente. De dicha respuesta y de las actuaciones que como consecuencia realice esta Área de Auditoría y Control Preventivo, con la debida oportunidad se le remitirá copia en calidad de alcance al presente documento.



Es importante señalar que tanto lo contenido en la inconformidad presentada por el C. (TESTADO 1), como la respuesta que emita la Dirección General de Personal respecto de su adscripción legal actual, serán valorados e incorporados a los documentos entregados como propuesta de solventación y considerados en el informe de seguimiento de auditoría, así como la notificación a la Dirección de Educación Indígena de la escuela en la que deberá laborar legal y oficialmente el citado profesor (TESTADO 1). (TESTADO 1), de la narrativa de hechos que expone la quejosa, donde se duele que fue requerida para entregar su cargo de delegada sindical citando presencia y actuaciones de autoridades tradicionales, y que no fue tomada en cuenta para la votación en el proceso de elección del nuevo delegado sindical, se desprende que son cuestiones de carácter sindical exclusivamente, en las cuales este Órgano Interno de Control no tiene injerencia y no cuenta con atribuciones para intervenir. Dicha problemática, a petición de parte afectada, deberá dirimirse en la Sección Sindical correspondiente, en marco de los reglamentos, lineamientos y procedimientos internos que le sean aplicables.

(TESTADO 1), del análisis de los puntos de queja presentados por el docente, informo a usted:

Número 01, manifiesta que, sin explicación alguna, en junio de 2018 fue destituido como Supervisor Comisionado. Al respecto es procedente señalar que, a falta de Nombramiento Oficial de Supervisor de Zona legalmente adquirido, anteriormente mediante proceso escalafonario y, a partir de la Reforma Educativa de 2013 actualmente derogada, mediante examen de oposición, los cargos de supervisor comisionado son de carácter temporal, mismos que podrán retirarse o extenderse por la autoridad educativa competente. De lo anterior se establece que dicha "destitución" no implica transgresión alguna a la normatividad.

Respecto a la presunta persecución a la que alude en este numeral, para este Órgano Interno de Control no es posible establecer ningún juicio, toda vez que dicho señalamiento es totalmente subjetivo al no establecer hechos concretos, de la cronología que establece en los numerales 02, 03 y 04, se desprende que se materializó la toma de posesión de su oficial adscripción a su centro de trabajo, escuela "Benito Juárez" clave 14DPB00241.

En los puntos 05, 06, 07 y 08, narra lo que precisamente constituyó la irregularidad establecida en la observación no 1 del informe de auditoría, el cambio a la escuela "Haimatsie" clave 14DPB0098Z realizado por el Mtro. Juventino Bautista Sánchez quién, como ya se había establecido anteriormente, no cuenta con facultades para ello. Finalmente, en el numeral 09 narra lo que en esencia es la aplicación y cumplimiento de la recomendación correctiva, la notificación de que retorne a su correcto y legal centro de adscripción, escuela "Benito Juárez" clave 14DPB00241...



43.1 Asimismo, dicho funcionario público exhibió en copia simple la siguiente documentación:

a) Oficio 171/10D/2019 del 11 de septiembre de 2019, signado por Jorge Moya Flores, titular del Área de Auditoría y Control Preventivo Órgano Interno de Control, dirigido a Juventino Bautista Sánchez, director de Educación Indígena, ambos de la SE, con el siguiente contenido:

...Con objeto de verificar y promover en el área de Educación Indígena el cumplimiento de sus programas sustantivos y de normatividad aplicable, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, así como artículo 12 inciso b) de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco se le notifica que se llevará a cabo en esta Dependencia, sus áreas o cualquier otra instalación la Auditoría número ACP/019/2019.

Para tal efecto, se solicita su amable intervención para que se proporcione a la C. María Guadalupe Romero Carrillo, con funciones de auditor y el C. José Manuel Castillo Ocaranza, coordinador de auditoria; la información consistente en: plantilla de personal de base, confianza y comisionados que incluya en nombre, cargo y funciones, última nómina pagada al personal y planteles educativos en los que se da cobertura, segregado por nombre de plantel, número de centro de trabajo como rol preventivo al personal, plantel escolar segregado por nombre del plantel, localidad y municipio, manuales operativos del área, fondos revolventes, así como suministrarles todos los datos e informes que soliciten para la ejecución de la auditoría.

Comunico a usted, que la auditoría en comento se llevará a cabo durante el periodo comprendido del 01 (uno) de enero de 2019 (dos mil diecinueve) a la fecha, y estará dirigida a verificar la correcta y eficaz aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al área, así como todos aquellos que deriven del resultado del análisis a los anteriores se determine necesario revisar y que se hubieren formalizado en el ejercicio 2019 (dos mil diecinueve), de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, en la inteligencia de que la auditoria podrá ser ampliada a otros ejercicios de considerarse necesario.

Así mismo, le agradeceré girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que el personal comisionado tenga acceso a las instalaciones de la dependencia y se le brinden las facilidades necesarias para la realización d su cometido, haciendo propicia la ocasión para señalar que, en caso de que no se permita la práctica de la auditoría o no se proporcione en forma completa y oportuna la información y documentos solicitados por el personal comisionado, será considerado como



incumplimiento sus obligaciones y se procederá conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

b) Oficio 1215/01/2019 del 6 de septiembre de 2019, signado por Juan Carlos Flores Miramontes, secretario de Educación, dirigido a Aymee Yalitza de Loera Ballesteros, titular del OIC de la SE, con el siguiente contenido:

...Con base al punto 1 del apartado de acuerdos de la minuta de trabajo y acuerdo del día 4 de septiembre del a año curso, celebrada entre delegados de zona de educación indígena de la región Wixarika, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y servidores públicos del Gobierno del Estado.

1. Se llevará a cabo una auditoria interna a la brevedad a la gestión del director de Educación Indígena de la Secretaría de Educación, a partir del día en que el mencionado tomó posesión del cargo, así como, desde que inició su labor como maestro. Esta misma auditoria estará lista en un plazo máximo de 10 días.

Solicito a Ud, muy atentamente llevar a cabo la auditoria aquí señalada. en los términos que se explican a efecto de cumplir este compromiso...

c) Oficio 215/10D/2019 del 22 de noviembre de 2019, signado por Jorge Moya Flores, titular del Área de Auditoría y Control Preventivo Órgano Interno de Control, dirigido a David Chino Carrillo, director de Educación Indígena, ambos de la SE, con el siguiente contenido:

...En relación a la orden de auditoría con oficio 171/10D/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, radicada bajo expediente ACP/019/2019, y de conformidad con los artículos 107 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 12 inciso b) de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco, adjunto el informe de la auditoría practicada a la Dirección de Educación Indígena de donde se establecen 8 observaciones las cuales deberán ser solventadas:

a) Cambios de adscripción y asignación temporal de personal, sin autorización de la Dirección General de Personal.

b) Renuncia a interinato ocasionando posible afectación al erario por el pago de sueldos no devengados.

c) Plaza vacante que actualmente se encuentra en espera de reanudación a partir del 1 de enero de 2017.

d) Sin ejercer a la fecha del cierre de la auditoría, el recurso autorizado para el ejercicio 2019 del Programa para la Inclusión y Equidad Educativa (PIEE) por la cantidad de \$1,307,669.47 pesos.



Al respecto, le solicito girar las instrucciones que considere pertinentes, a fin de que se implementen las medidas correctivas y preventivas acordadas conforme a los términos y plazos establecidos en las cédulas de observaciones correspondientes...

d) Oficio 396/343/19 del 15 de agosto de 2019, firmado por Juventino Bautista Sánchez, director de Educación Indígena, dirigido a Melecio Carrillo López, docente adscrito a la zona escolar 006, del que se desprende lo siguiente:

...En contestación al acta de acuerdo del 12 de agosto del presente año, me permito informar a usted que, con la finalidad de resguardar su integridad física, se autoriza de manera interna por el ciclo escolar 2019-2020 su cambio a la escuela primaria intercultural bilingüe “Justo Sierra en la localidad de Mayehkwa en la zona escolar 006 de Pueblo Nuevo por lo que solicito hacer la entrega recepción correspondiente en la escuela en la que está actualmente...

e) Oficio 398/343/19 del 15 de agosto de 2019, firmado por Juventino Bautista Sánchez, director de Educación Indígena, dirigido a (TESTADO 1), profesor y parte inconforme en la queja 10847/2019/III, del que se desprende lo siguiente:

... Por este conducto, me permito informar a usted que, con la finalidad de ubicar su clave presupuestal en el techo financiero que corresponde, a partir del ciclo escolar 2019-2020 su adscripción será la escuela “Haimatsie” en la localidad de Peña Colorada, municipio de Huejuquilla el Alto, por lo que solicito hacer la entrega recepción correspondiente en la escuela en la que está actualmente...

f) Oficio 399/343/19 del 15 de agosto de 2019, firmado por Juventino Bautista Sánchez, director de Educación Indígena, dirigido a Juan Bañuelos Chino, docente adscrito a la zona escolar 001, del que se desprende lo siguiente:

... Por este conducto, me permito informar a usted que, por necesidades del servicio educativo se le asigna como centro de trabajo temporal la escuela progreso en la localidad de Los Corrales (Mesa del Tirador), municipio de Bolaños en la Zona Escolar 001 debiendo presentarse a laborar a partir del presente ciclo escolar...

g) Oficio 404/343/19 del 20 de agosto de 2019, firmado por Juventino Bautista Sánchez, director de Educación Indígena, dirigido a Petra González Carrillo, docente adscrito a la zona escolar 001, del que se desprende lo siguiente:

... Por este conducto me permito saludarle y dar respuesta a su petición del 25 de julio del año en curso para cambio de escuela me permito informar que su solicitud para



laborar en la escuela de educación inicial indígena “Libertad” ubicada en Tuxpan de Bolaños ha sido aceptada de manera interna...

h) Oficio 418/343/19 del 26 de agosto de 2019, firmado por Juventino Bautista Sánchez, director de Educación Indígena, dirigido a (TESTADO 1), profesor y parte inconforme en la queja 10847/2019/III, del que se desprende lo siguiente:

... Por este conducto me permito saludarle e informar que a partir del lunes 26 de agosto del año en curso y hasta el término del ciclo escolar 2019-2020, deberá presentarse en la “Haimatsie” en la localidad de Peña Colorada, municipio de Huejuquilla el Alto...

i) Circular administrativa número 24 del 2 de mayo de 2019, firmada por Gerardo Rodríguez Jiménez, subsecretario de Administración, dirigido a los subsecretarios, directores generales, directores de área, titular del OIC y de la Coordinación, delegados regionales y titulares de área, del que se desprende:

...se les notifica que el procedimiento para realizar cambios de adscripción de manera definitiva y temporal del personal docente, de apoyo y de asistencia a la educación, se deberá realizar mediante una solicitud dirigida a la Dirección General de Personal, quien determinará si fue procedente y viable la petición de cambio e informará la resolución por escrito de la nueva adscripción o la negativa de la misma. Es importante mencionar que el recurso humano que se libere no será recuperado.

Derivado de lo anterior, y con el objeto de guardar un orden de movimientos, se les exhorta a abstenerse de liberar y/o remover personal de oficina a oficina, escuela a oficina y viceversa, sin la autorización oficial por escrito correspondiente que ampare dicho cambio; toda vez que las atribuciones referentes a los movimientos de personal le competen a la Dirección de Planeación de recursos Humanos.

Asimismo, les hago de su conocimiento que si se detectan casos de cambios de personal que no hayan sido autorizados por las instancias facultadas, serán derivados al Órgano Interno de Control para el Seguimiento y aplicación de las sanciones correspondientes.

Por último, en caso de que algún trabajador no esté desempeñando su labor, deberán aplicar la normativa correspondiente y derivar el caso a las instancias competentes de instaurar y concluir el procedimiento administrativo de responsabilidad respectivo.

44. El 7 de agosto de 2020 se emitió acuerdo de acumulación del acta de investigación 556/2018/III a la queja 6399/2019/III, ya que una vez analizados ambos expedientes se advirtió que guardaban estrecha relación con los hechos denunciados, así como con las autoridades señaladas como responsables.



45. El 18 de agosto de 2020 se recibió oficio C02/1131/651/2020, firmado por Israel Landázuri Amores, titular del Área de lo Admirativo, Laboral e Infracciones Administrativas de la SE, mediante el cual remitió el diverso 075/343/2020 del 12 de marzo de 2020, signado por David Chino Carrillo, director de Educación Indígena de la SE, mismo que contiene su informe de ley, en el que expresó lo siguiente:

...Respecto al documento firmado por (TESTADO 1), en específico el punto 3 me refiero a la siguiente aseveración "pero es persona (el encargado de la jefatura) que no tiene facultad de realizar esta acción". Entendiendo dicho comentario como un tema de las atribuciones del jefe de Sector, es importante mencionar que efectivamente, no cuento con las atribuciones pertinentes para autorizar y/o gestionar un cambio de centro de trabajo ni de techo financiero. Por otro lado, sí está dentro de mis facultades notificar a un docente acerca de su obligación de presentarse en su centro de trabajo. En ese sentido y bajo esas indicaciones el jefe de sector se actuó conforme a mi instrucción. Cabe mencionar que no se tramitó ningún cambio, se realizó una notificación basada en la auditoría mencionada en el mismo documento en donde la Dirección de Educación Indígena está obligada a subsanar las irregularidades encontradas la cual menciona que el docente no se encuentra dentro del centro de trabajo que le corresponde.

Ahora bien, respecto al punto 04, es indispensable aclarar que la Dirección de Educación Indígena no cuenta con las atribuciones para realizar cambios de adscripción, dichos tramites se deben realizar en conjunto con la Dirección General de Personal y la Dirección General de Planeación y Presupuesto, en caso de que algún trámite cuente con algún error es a través de ellos la clarificación, no olvidando que es un trámite personal y que, por tanto es responsabilidad del docente el seguimiento y atención del mismo. Aunado a lo anterior, se aclara que en tanto el trámite se encuentra en curso, libre de errores y o aclaraciones no se podrá hacer efectivo el cambio por lo que el docente deberá presentarse en el centro de trabajo que le corresponde.

Pese a lo anterior, la Dirección de Educación Indígena queda en espera de cualquier solicitud de apoyo a trámites personales que deban ser subsanados y que sea necesario dar acompañamiento, resaltando la importancia del diálogo y el entendimiento acerca del tema, ya que como se menciona, hasta tener un dictamen son errores que respalde el cambio la dirección no puede contar con docentes desubicados tal y como se señaló en la auditoría.

Respecto al punto 05, considero muy importante aclarar que la Dirección de Educación Indígena reconoce el derecho a la libre manifestación de cualquier grupo o sector social y que los procesos internos de conformación de cualquier organización no son tema que nos corresponda, si el maestro Artemio tomó una decisión personal respecto al proceso que él mismo menciona, son temas que no están dentro del marco del objetivo educativo e institucional de la Dirección de Educación Indígena.



Siguiendo el mismo proceso, respecto al documento firmado por el profesor (TESTADO 1), punto 01, en donde menciona "fui destituido como supervisor comisionado en la zona escolar número 002", respecto al cargo mencionado por el docente, resaltando que efectivamente llegó a ser comisionado como Supervisor, sin embargo, la comisión no había sido renovada. No existió ninguna destitución, la comisión venció y se creó una propuesta para cubrir dicha función, es decir, la zona escolar 002, no contaba con supervisor y se nombró a uno. Se desconocen los motivos por los que, la administración del exdirector de Educación Indígena realizó una propuesta distinta a la que se venía realizando años anteriores, sin embargo, respecto a dicha acción no existe ninguna falta administrativa que indique que se actuó fuera de la norma y lo reglamentario.

En seguimiento con los casos presentados, me refiero ahora a lo presentado por la profesora (TESTADO 1), quien ha manifestado su inconformidad por los hechos ocurridos como delegada sindical, es parte administrativa del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación son ajenos a la Jefatura de Sector. Sin embargo, resaltó la importancia del diálogo interinstitucional entre el Sindicato de la Coordinación Región Norte y la Jefatura de Sector, por lo que nos comprometemos a indagar sobre el caso en tanto como mediadores siempre y cuando las partes lo permitan...

46. El 24 de agosto de 2020, personal jurídico de este organismo solicitó a la SE, vía transparencia, la siguiente información:

1. ¿Cuántos contratos de obra y con qué monto cada uno, se asignaron dentro del periodo de 2018 a julio de 2020, para la construcción, remodelación, equipamiento y rehabilitación de las escuelas en los niveles de *Kínder*, primaria, secundaria y COBAEJ, de las comunidades Wirárikas de Tuxpan de Bolaños, San Sebastián Teponahuatlán, Santa Catarina Cuexcomatitlán, San Andrés Cohamiata, incluidas todas las localidades que pertenecen a éstas?

2. ¿Cuántos contratos laborales y/o plazas presupuestales se asignaron dentro del periodo de 2018 a julio de 2020 a docentes de las escuelas en los niveles de *Kínder*, Primaria, Secundaria y COBAEJ, de las comunidades Wirárikas de Tuxpan de Bolaños, San Sebastián Teponahuatlán, Santa Catarina Cuexcomatitlán, San Andrés Cohamiata, incluidas todas las localidades que pertenecen a éstas?

3. A qué porcentaje equivale en relación con el resto del Estado, el gasto que se genera por sueldos y salarios y obras ejecutadas de construcción, remodelación, equipamiento y rehabilitación de las escuelas, dentro del periodo de 2018 a agosto de 2020, para las escuelas de los niveles de *Kínder*, Primaria, Secundaria y COBAEJ, de las comunidades Wirárikas de Tuxpan de Bolaños, San Sebastián Teponahuatlán, Santa



Catarina Cuexcomatitlán, San Andrés Cohamiata, incluidas todas las localidades que pertenecen a estas...

47. El 25 de agosto de 2020 se recibió vía correo electrónico de la cuenta transparencia.cgeds@jalisco.gob.mx, acuse de recibo de la solicitud de información bajo el número de expediente UT/149/2020.

48. El 3 de septiembre de 2020 se recibió correo electrónico de Christian Fabián Orozco Ruvalcaba, titular de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social de la SE, por medio del cual remitió la tarjeta informativa firmada por Oralía González López, jefa de Recursos Humanos de la DRSE Norte, con la información solicitada vía transparencia, respecto a la cantidad de contratos laborales y plazas presupuestales que fueron asignadas dentro del periodo de 2018 a julio de 2020 en las escuelas de educación básica de las comunidades wirárikas, y que se detallan a continuación:

Nivel educativo	Año 2018	Año 2019	Año 2020
Preescolar	21 contratos	21 contratos	21 contratos
Primaria	71 contratos	71 contratos	71 contratos
Secundaria	80 contratos	107 contratos	18 contratos

49. El 7 de septiembre de 2020 se recibió correo electrónico de Guilel Ahlab López Alcalá, jefe de Información Pública del Infejal, por el cual remitió el correo electrónico emitido por Patricia Ramírez Galván, directora jurídica de la Unidad de Transparencia del Infejal, con la información solicitada por este organismo, vía transparencia, respecto a la cantidad de contratos de obra y el monto cada uno, que fueron asignados dentro del periodo de 2018 a julio de 2020 para la construcción, remodelación, equipamiento y rehabilitación de las escuelas de educación básica de las comunidades wixaritari, y que se detallan a continuación:

Municipio	Localidad	CCT	Contratado	Tipo de trabajo	Fecha
Mezquitic	San Sebastián Teponahuaxtlan	Cuauhtémoc	\$4,895,046.8	Construcción de 6 aulas didácticas	17/08/2018
Mezquitic	San Andrés Cohamiata	Tseriekame	\$642,973.07	Construcción	27/07/2018
Mezquitic	San Sebastián Teponahuaxtlan	EMSAD 68	\$819, 100.15	Rehabilitación	04/11/2019



49.1 En la misma fecha se recibió correo electrónico de Saúl Oswaldo Regla Dávila, titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (Cobaej), en el cual informó que se asignaron 128 contratos laborales dentro del periodo de 2018 a julio de 2020 en las escuelas de bachillerato de las comunidades wixaritari, dando cumplimiento a la información solicitada vía transparencia.

50. El 23 de octubre de 2020 se dictó acuerdo de acumulación de la queja 10847/2019/III y de las actas de investigación 556/2018/III y 152/2019/III a la queja 6399/2019/III por tratarse de los mismos hechos y las mismas autoridades involucradas, de conformidad con los artículos 47 y 48 de la Ley de la CEDHJ y 86 de su Reglamento interior.

51. El 18 de noviembre de 2020 y concluidas las etapas de integración del presente expediente de queja, de conformidad con el artículo 73 de la Ley que rige a este organismo, se reservaron los autos para emitir el proyecto de resolución correspondiente.

II. EVIDENCIAS

De las constancias que integran este expediente tienen especial relevancia para acreditar los hechos y antecedentes descritos en el apartado anterior las siguientes pruebas:

1. Documental consistente en la nota periodística publicada en *Metrópolis*, titulada “*Dejan aulas a medias en la zona Wirárika*”, motivo por el cual se inició el acta de investigación 556/2018/III (descrita en el punto 1 de Antecedentes y hechos).
2. Documental consistente en el oficio DGI/DJ/F-0186/2018, firmado por Octavio Flores de la Torre, director del Infejal, por medio del cual emitió su informe de ley (descrito en el punto 2 de Antecedentes y hechos).
3. Documental consistente en la relación de obras en proceso respecto de las escuelas ubicadas en la Zona Norte (descrita en el punto 2.1, inciso a, de Antecedentes y hechos).



4. Documental consistente en la resolución de terminación anticipada de contrato del 24 de abril de 2018, emitida por Josué Lomelí Rodríguez, director general del Infejal (descrita en el punto 2.1, inciso c, de Antecedentes y hechos).

5. Documental consistente en el oficio C.P.E.E.0012/2019, por el cual se adjuntó el informe que en auxilio y colaboración emitió Alfonso Enrique Oliva Mojica, coordinador de Planeación y Evaluación Educativa de la SE (descrita en el punto 4 de Antecedentes y hechos).

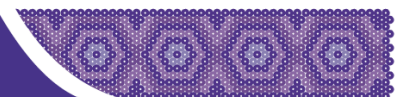
6. Documental consistente en las actas circunstanciadas suscritas por personal jurídico de este organismo, con motivo de las investigaciones de campo que demostraron las carencias de infraestructura y material didáctico que prevalecen en las escuelas de educación básica de la zona wixárika (descritas en los puntos 6, 15.1, 16, 17, 17.1, 17.2, 18, 19, 29, incisos del a al f; 33, incisos del a al g, de Antecedentes y hechos).

7. Documental consistente en la queja que por comparecencia presentó José Guadalupe Sánchez Bautista a favor de maestros y maestras wixáritari, en contra del secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado de Jalisco (descrita en el punto 12 de Antecedentes y hechos).

8. Documental consistente en las solicitudes de conclusión de obras en las escuelas de la región wixárika, presentadas por diversos docentes y directores de los planteles escolares ante autoridades de la SE (descritas en los puntos 6.1 y 6.2 de Antecedentes y hechos).

9. Documental consistente en la constancia del 27 de agosto de 2019, elaborada por personal jurídico de este organismo con motivo de la llamada telefónica que se tuvo con Saturnino Chino López, y de cuyo contenido se desprende que refirió las irregularidades que estaba cometiendo Juventino Bautista Sánchez, como director de Educación Indígena de la SE (descrita en el punto 10 del capítulo de Antecedentes y hechos).

10. Documental consistente en el escrito del 20 de abril de 2018, firmado por distintos representantes sindicales de la región wixárika, en la que expresaron al gobernador constitucional de Jalisco su voluntad de dar continuidad al proyecto de Minjares Valdez Bautista, como titular de la Dirección de





Educación Indígena de la SE (descrito en el punto 12.1, inciso a, del capítulo de Antecedentes y hechos).

11. Documental consistente en el acta de acuerdo del gremio magisterial wirárika región norte del 24 de junio de 2019, en la cual se rechazó rotundamente la propuesta del gobernador del Estado de designar a Juventino Bautista Sánchez como titular de la Dirección de Educación Indígena (descrito en el punto 12.1, inciso d, de Antecedentes y hechos).

12. Documental consistente en el oficio 399/343/19 del 15 de agosto de 2019, firmado por Juventino Bautista Sánchez, entonces director de Educación Indígena de la SE, dirigido a Juan Bañuelos Chino, profesor frente a grupo (descrito en el punto 12.1, inciso g, de Antecedentes y hechos).

13. Documental consistente en el acta de comparecencia del 5 de septiembre del 2019, en la que 59 docentes de las distintas localidades se adhirieron a la presente queja (descrita en el punto 15 de Antecedentes y hechos).

14. Documental consistente en el comunicado del 18 de septiembre de 2019, que emitieron los maestros wixaritari de la zona 006 a Juan Carlos Flores Miramontes, secretario de Educación Jalisco, a efecto de pedirle solución a los problemas educativos que afectan directamente a 738 niñas y niños (descrita en el punto 22, inciso a, de Antecedentes y hechos).

15. Documental consistente en el comunicado del 6 de septiembre de 2019, con acuse de recibo del 9 de septiembre de 2019, por el despacho del secretario de Educación Jalisco, presentado por los maestros wixáritari de la zona 006 relativo a la sobrepoblación de alumnos en las escuelas, así como de las irregulares condiciones laborales de los 46 docentes que trabajan en dicha zona (descrita en el punto 22, inciso b, de Antecedentes y hechos).

16. Documental consistente en el informe de ley emitido por Juventino Bautista Sánchez, entonces director de Educación Indígena de la SE (descrito en el punto 24 de Antecedentes y hechos).

17. Documental consistente en el documento que se firmó el 26 de septiembre de 2019, con motivo de la mesa de trabajo entre representantes de las zonas



escolares wixaritari y autoridades gubernamentales y escolares (descrita en el punto 25 de Antecedentes y hechos).

18. Documental consistente en el informe pormenorizado emitido por Juan Chávez Ocegueda, director de Formación Integral de la SE, a través del oficio 337/34/2019 (descrito en el punto 29 de Antecedentes y hechos).

19. Documental consistente en los escritos de queja interpuestos por (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), en contra de Casiano Lara López, encargado de la Jefatura del Sector de la SE, así como de David Chino Carrillo, encargado de la Dirección de Educación Indígena, y quien o quienes resultaran responsables de la DRSE (descrito en el punto 30 de Antecedentes y hechos).

20. Documental consistente en el oficio 330/343/19 del 25 de junio de 2019, signado por Juventino Bautista Sánchez, director de Educación Indígena, dirigido a (TESTADO 1) (descrito en el punto 30.4, inciso f, de Antecedentes y hechos).

21. Documental consistente en los oficios 178.2/901/2019, 179.2/901/2019 y 180.2/901/2019, signados por Osbaldo Leños Medina, titular de la DRSE Norte, dirigidos a Aymee Yalitzá de Loera Ballesteros, titular OIC, ambos de la SE, mediante los cuales solicitó la apertura de una investigación sobre los hechos aquí denunciados (descritos en el punto 38 incisos b, c y d de Antecedentes y hechos).

22. Documental consistente en el informe de ley emitido por Casiano Lara López, encargado de la Jefatura de Sector Región Wirárika, mediante oficio 55/343/2020 (descrito en el punto 41 de Antecedentes y hechos).

23. Documental consistente en el informe en auxilio y colaboración emitido por Jorge Moya Flores, titular del Área de Auditoría y Control Preventivo del OIC de la SE, mediante el oficio 034/10D/2020 (descrito en el punto 43 de Antecedentes y hechos).

24. Documental consistente en los oficios 396/343/19, 398/343/19, 399/343/19, 404/343/19 y 418/343/19 suscritos por Juventino Bautista Sánchez, director de Educación Indígena, dirigidos a Melecio Carrillo López, (TESTADO 1), Juan



Bañuelos Chino, Petra González Carrillo y (TESTADO 1) (descritos en el punto 43.1 incisos d, e, f, g y h de Antecedentes y hechos).

25. Documental consistente en la tarjeta informativa firmada por Oralia González López, jefa de Recursos Humanos de la DRSE Norte, con los contratos laborales celebrados entre los docentes de la zona Norte y la SE en 2018, 2019 y hasta julio de 2020 (punto 48 de Antecedentes y hechos).

26. Documental consistente en el correo electrónico del 7 de septiembre del 2020, emitido por Patricia Ramírez Galván, directora jurídica de la Unidad de Transparencia del Infejal, relativo a la cantidad de contratos de obra y monto cada uno, asignados dentro del periodo de 2018 a julio de 2020 (descrita en el punto 39 de Antecedentes y hechos).

27. Instrumental de actuaciones consistente en los acuerdos y oficios emitidos por este organismo para la debida integración de la queja que nos ocupa.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

3.1 Competencia

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. Por ello es competente para conocer de los hechos investigados, que se catalogan como presuntas violaciones de derechos humanos, según lo tutelan los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ); y 1°, 2°, 3°, 4°, fracción I; así como 7° y 8° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Conforme a estas facultades se examinaron los hechos violatorios de derechos humanos reclamados y la irregular e indebida actuación de los servidores públicos involucrados, así como las omisiones y deficiencias institucionales advertidas.

Este organismo precisa que los actos y omisiones a que se refiere esta Recomendación, atribuidos a personal de la SE, se analizan con pleno respeto de sus respectivas facultades legales y a su jurisdicción, con la finalidad de que, mediante el análisis de actos y omisiones violatorios de derechos humanos



expuestos en este documento, se investiguen y sancionen los hechos reclamados, de tal forma que las instituciones educativas recuperen el respeto y la confianza de la citada población.

3.2 Derechos humanos violados y estándar legal aplicable

Los derechos humanos que se violaron con los actos y omisiones mencionados en esta Recomendación fueron el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, a la educación, igualdad y al trato digno, derechos de las niñas, niños y adolescentes y derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

3.2.1 Derecho a la legalidad y seguridad jurídica

El derecho a la legalidad y seguridad jurídica implica que todos los actos de la administración pública, se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas. El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiéndose por este, la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

Por su parte, la seguridad jurídica supone la existencia de ordenamientos necesarios y suficientes, para garantizar los derechos y libertades fundamentales desde la legalidad.

Dentro de las vertientes del derecho humano a la legalidad está el derecho al debido funcionamiento de la administración pública. Algunas modalidades de la violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública, falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida del servicio.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiéndose por este la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.



En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, se encontró una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto 49 normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

La estructura jurídica del derecho a la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica está garantizado de forma integral en el sistema jurídico nacional, con el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; de forma específica, tienen aplicación los artículos 14 y 16. En lo referente al principio de legalidad de los actos de las autoridades, el artículo 14 indica: “nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho ...”. Por su parte, el artículo 16 refiere que “... nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento ...”.

Derivado del concepto de legalidad, está la regulación del desempeño de los servidores públicos, se encuentra contenida en los artículos 108, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 116, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 2, 3, fracción IX; 46, 47 y 48, punto 1, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como 2, fracción I; 57 y 59, fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.



La legalidad, como principio del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, se establece desde el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Se señala que éstos deben ser protegidos por un 50 régimen de derecho y que los Estados miembros se comprometen a asegurar su respeto universal y efectivo.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre también refiere de forma preliminar la fundamentación de los deberes como parte del orden jurídico.

El principio de legalidad en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, abarca una protección internacional al señalar que debe ser de naturaleza convencional, coadyuvante y complementaria del derecho interno. En su artículo 9, señala lo relativo al principio de legalidad al establecer que ninguna persona puede ser objeto de alguna sanción si no existe disposición expresa en algún ordenamiento legal que así lo disponga, siempre a la luz de los derechos humanos.

De igual forma, tanto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen en sus preámbulos la necesidad de crear condiciones para lograr el disfrute de los derechos y libertades, asumiendo la obligación de los Estados para hacerlos efectivos. Este tratado en su artículo 17, señala: “nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación” y “toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

De la misma manera, se cuenta con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en su artículo 7º establece que “los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público...”.

Por su parte, la fracción I del artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco establece que toda persona servidora pública deberá “cumplir con la máxima diligencia el servicio que le



sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión”.

Se concluye que todos los servidores públicos, al ejercer sus funciones, deberán hacerlo inspirados en los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, lealtad, eficiencia y respeto por los derechos humanos. Su incumplimiento faculta al superior jerárquico para sancionarlos mediante procedimientos de responsabilidad administrativa que están previstos en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

3.2.2 Derecho a la educación

El derecho a la educación es la prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesaria para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognitivas, intelectuales, físicas y humanas a partir de la adquisición de conocimientos que fomenten el amor a la patria, la solidaridad, la independencia, la justicia, la paz, la democracia y el respecto a la dignidad humana, partiendo del aprendizaje de valores y derechos humanos previstos en los programas oficiales establecidos o autorizados por el Estado, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.

Este derecho tiene el carácter de derecho social, y como tal comprende la obligación por parte del Estado de crear la infraestructura material y formal necesaria para permitir el acceso a cualquier persona al servicio educativo, favoreciendo de manera preferente a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja.

Bien jurídico protegido: el desarrollo de las capacidades cognitivas y la adquisición de conocimientos de conformidad con la Constitución y la legislación previstos en los programas oficiales, atendiendo los siguientes elementos:

1. El acceso al servicio educativo;
2. La creación de infraestructura material y formal necesaria para la prestación del servicio educativo;



3. Recibir una educación eficiente y de calidad con las siguientes características constitucionales y legislativas:

- a) Obligatoria (preescolar, primaria y secundaria)
- b) Gratuita, la que imparta el Estado
- c) Laica, la que imparta el Estado
- d) Democrática
- e) Nacional
- f) Fomente el aprendizaje de los valores nacionales y derechos humanos universales
- g) Desarrolle la cultura
- h) No discriminatoria
- i) Solidaria

Titulares. Todo ser humano

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado. [...]

Desarrollo de las condiciones de vulneración del derecho a la educación.

[...]

- 2) Omitir proveer de instalaciones y materiales adecuados al servicio educativo.
- 3) Prestar indebidamente el servicio de educación.



- a) Omitir proporcionar recursos humanos.
- b) Omitir preparar, capacitar y actualizar al profesorado.
- 4) Privar del derecho a la educación a personas pertenecientes a un grupo
- c) Personas con algún tipo de discapacidad.

Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y establece que los Estados deben garantizar sus derechos de manera prioritaria. Para vigilar el cumplimiento y la interpretación de la Convención, el Comité de los Derechos del Niño se ha dado a la tarea de mantener una comunicación permanente con los Estados parte a fin de promover los derechos de la infancia y adolescencia. La labor del Comité, como un órgano internacional de expertos en la materia ha sido fundamental para dar a conocer el contenido de la Convención a través de observaciones generales.

En la Convención se reconoce la necesidad de modificar las prácticas en las escuelas y de formar a maestros de enseñanza general que estén preparados.

El marco jurídico nacional e internacional prevé:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 3o.

... Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.



La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional...

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Artículo 13 1.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Artículo 13

Derecho a la educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.
2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo



ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

3. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

a. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b. La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d. Se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e. Se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.

4. Conforme con la legislación interna de los Estados Partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente.

5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados Partes.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 26 1.

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el



acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Convención sobre los Derechos del Niño:

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza.

A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.



Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Artículo XII.

Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Asimismo tiene el derecho de que, mediante esta educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

Carta de la Organización de los Estados Americanos:

Artículo 47.



Los Estados miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.

[...]

Artículo 49.

Los Estados miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo, con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:

- a) La educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar, y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparta el Estado, será gratuita;
- b) La educación media deberá extenderse progresivamente a la mayor parte posible de la población, con un criterio de promoción social. Se diversificará de manera que, sin perjuicio de la formación general de los educandos, satisfaga las necesidades del desarrollo de cada país, y
- c) La educación superior estará abierta a todos, siempre que, para mantener su alto nivel, se cumplan las normas reglamentarias o académicas correspondientes.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Artículo 57.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

[...]

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma.



3.2.3 Derecho a la igualdad y al trato digno

Es el derecho a contar con condiciones materiales de trato acordes con las expectativas de un mínimo de bienestar generalmente aceptadas por los seres humanos.

Asimismo, destaca la importante conexión de éste con otros derechos, tales como a la no discriminación, a no ser torturado, a una vida digna y con el conjunto de los llamados derechos económicos, sociales y culturales. El bien jurídico protegido por este derecho es el respeto a las condiciones mínimas de bienestar que tiene todo ser humano, sujeto titular de este derecho.

Su estructura jurídica implica un derecho para el titular, que tiene como contrapartida la obligación de todos los servidores públicos de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes. Implica también la facultad de ejercicio obligatorio de los servidores públicos, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, de llevar a cabo las conductas que creen las condiciones necesarias para que se verifique el mínimo de bienestar.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido

En cuanto al acto:

1. La realización de cualquier conducta que afecte el mínimo de bienestar, particularmente aquellas que impliquen un trato humillante, vergonzoso o denigrante.
2. El no llevar a cabo las conductas necesarias, dentro de la esfera de competencias de cada servidor público, para alcanzar las condiciones mínimas de bienestar.

En cuanto al sujeto:

Todo servidor público dentro de su respectiva esfera de competencias. En cuanto al resultado: que como producto de la realización de la conducta del servidor público se vulneren las condiciones mínimas de bienestar.



En cuanto al resultado:

Que como producto de la realización de la conducta del servidor público se vulneren las condiciones mínimas de bienestar.

El derecho al trato digno encuentra su fundamentación constitucional en los siguientes artículos:

Artículo 1. [...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3. [...]

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en...

Además:

[...]

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos...

De acuerdo con lo anterior, la fundamentación en instrumentos internacionales del derecho al trato digno es la siguiente:

Declaración Universal de Derechos Humanos: “Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

[...]



Artículo II. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 1. 1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

[...]

Artículo 11.1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad...

3.2.4 Derechos de las niñas, niños y adolescentes

Las niñas y los niños, por su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento. La necesidad de esta protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924, sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

A fin de que estos puedan tener una infancia feliz y gozar en su propio bien y en bien de la sociedad, los derechos y libertades que se enuncian en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989, aprobada por el Senado el 19 de junio de 1990, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de julio de ese mismo año, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, destina 41 artículos a establecer definiciones, derechos y obligaciones de distinta índole en relación con la niñez, en diversos artículos, hace referencia a la obligación del Estado y de otros actores de considerar el interés superior de los niños y las niñas, en el sentido de asegurarles la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y la consecución



de sus derechos, para lo cual deberán adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole.

El artículo 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño, en su primera parte, menciona lo siguiente: “Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención”; de igual forma, se encuentran los siguientes dispositivos:

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

[...]

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.



[...]

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

[...]

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

[...]

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades...

Asimismo, existen distintos tratados internacionales adicionales que son parte de la normativa aplicable en el Estado mexicano, en los que se reconoce que todos los niños y las niñas tienen derecho a medidas de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado, entre otros los siguientes:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Artículo 24.1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica: “Artículo 19. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

La protección especial de niños y niñas implica que el Estado mediante sus distintos órganos debe aplicar todas las medidas posibles para protegerlos.



Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (relativo al derecho a la protección especial) “debe entenderse como un derecho adicional, complementario, que el tratado establece para seres que por su desarrollo físico y emocional necesitan de protección especial”.

El artículo 4° de la CPEUM establece que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el pleno ejercicio de sus derechos (entre ellos se encuentra la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral), además de que otorgará las facilidades para que los particulares coadyuven al cumplimiento de esos derechos.

Artículo 4.

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

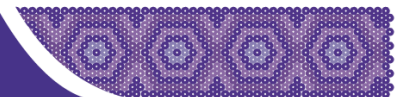
El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...

De igual forma, resulta aplicable la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco (LDNNAEJ), vigente desde el 2015, para los hechos materia de esta resolución, que prevé los derechos en comento, en los siguientes términos:

Artículo 5.

Los menores de edad, independientemente de los que otorguen otras leyes, tendrán los siguientes derechos:

[...]





VII. A la educación;

Artículo 6. Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a ser instruidos en la obediencia y consideración hacia los ascendientes que sobre él ejercen la patria potestad, contribuyendo equitativamente y de conformidad con su desarrollo personal, a las tareas de ordenamiento y conservación de la casa habitación, así mismo cumplir con sus actividades escolares y aceptar y coadyuvar con los cuidados y curaciones que se requieren para preservar la salud.

[...]

Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

I. La vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral posible;

II. La prioridad;

[...]

VI. A no ser discriminado;

[...]

XI. La educación;

[...]

XX. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet;

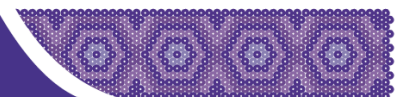
[...]

XXX. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

[...]

Artículo 9. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán:

[...]





II. Llevar a cabo acciones necesarias para garantizar el desarrollo integral y prevenir cualquier conducta que atente contra la vida y la supervivencia de niñas, niños y adolescentes, atendiendo su bienestar subjetivo;

[...]

Artículo 11. El interés superior de la niñez es de consideración primordial por los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y el órgano legislativo.

Artículo 12. Las autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar en el ámbito de su competencia que se tomará en cuenta de manera prioritaria el interés superior de la niñez.

Artículo 13. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria, y se les atienda antes que, a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones. Las autoridades deberán considerarles para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

[...]

Artículo 14.

Las niñas, los niños y adolescentes, además de los principios y valores que señala la constitución y las leyes de la materia, tienen derecho a una educación que vaya encaminada a:

I. Respetar su dignidad e integridad como persona en la aplicación de la disciplina escolar;

II. Desarrollar su personalidad, aptitudes, capacidad mental y física hasta el máximo de sus potencialidades;

[...]

IV. Fomentar el respeto por sus padres, familia, personas mayores, cultura, identidad nacional, idioma y los valores nacionales;

[...]

X. Procurar el desarrollo de las niñas, los niños y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas, para lo cual será bilingüe e intercultural; y



XI. Otorgar una correcta orientación vocacional, para que así puedan elegir la profesión, arte, oficio u opción educativa que cumpla con sus expectativas y virtudes;

XII. Fomentar la participación en las escuelas y en su comunidad; y

XIII. Prevenir la discriminación y promover la equidad de género. Las niñas, los niños y adolescentes que poseen cualidades intelectuales por encima de la media, tienen derecho a una educación acorde a sus capacidades.

Artículo 15. Las autoridades educativas correspondientes deben:

I. Establecer programas que fomenten la asistencia de las niñas, los niños y adolescentes a la escuela y difundan la importancia de la educación;

II. Garantizar el acceso de las niñas, los niños y adolescentes a la educación en sus diferentes tipos y modalidades de acuerdo con las leyes en la materia...

3.2.5 Derechos de los pueblos y comunidades indígenas

En diversas naciones, como la nuestra, la población es pluricultural, derivada de diversas circunstancias históricas, políticas, culturales y sociales; es un hecho incontrovertible que una parte importante de las sociedades actuales se integre con descendientes de los más antiguos pobladores del territorio que en esencia se constituyen como pueblos originarios, los cuales históricamente han sido vulnerados aun cuando hayan sido anteriores en tiempo y originarios de este lugar del planeta.

El 10 de junio de 2011 se promulgó la reforma constitucional de derechos humanos, en la cual, entre otras reformas, se modificó el artículo 1° de la CPEUM, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

El artículo 2 de nuestra Carta Magna establece la composición pluricultural de la nación mexicana, dada la presencia originaria de los pueblos indígenas así como el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas; a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad; acceder plenamente a la jurisdicción del Estado y para ello, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus



costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París, en su 20 reunión, del 24 de octubre al 28 de noviembre de 1978. Recordando que, en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO, en su artículo I "se propone contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo".

Consciente del proceso de descolonización y de otros cambios históricos que han conducido a la mayor parte de los pueblos otrora dominados a recobrar la soberanía, haciendo de la comunidad internacional un conjunto a la vez universal y diversificado y creando nuevas posibilidades de eliminar la plaga del racismo y de poner fin a sus manifestaciones odiosas en todos los planos de la vida social y política en el marco nacional y en el internacional.

Persuadida de que todos los pueblos y todos los grupos humanos, sea cual sea su composición y origen étnico, contribuyen con arreglo a su propio genio al progreso de las civilizaciones y de las culturas que, en su pluralidad y gracias a su interpenetración, constituyen el patrimonio común de la humanidad.

Confirmando su adhesión a los principios proclamados por la Carta de las Naciones Unidas y por la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como su voluntad de promover la aplicación de los Pactos internacionales relativos a los derechos humanos y de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

Recordando también los instrumentos internacionales ya aprobados por la UNESCO, como la Recomendación relativa a la participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural. La Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, establece en sus artículos:

Artículo 1.

[...]



3. La identidad de origen no afecta en modo alguno la facultad que tienen los seres humanos de vivir diferentemente, ni las diferencias fundadas en la diversidad de las culturas, del medio ambiente y de la historia, ni el derecho de conservar la identidad cultural.

4. Todos los pueblos del mundo están dotados de las mismas facultades que les permiten alcanzar la plenitud del desarrollo intelectual, técnico, social, económico, cultural y político.

5. Las diferencias entre las realizaciones de los diferentes pueblos se explican enteramente por factores geográficos, históricos, políticos, económicos, sociales y culturales. Estas diferencias no pueden en ningún caso servir de pretexto a cualquier clasificación jerarquizada de las naciones y los pueblos.

[...]

Artículo 5

1. La cultura, obra de todos los seres humanos y patrimonio común de la humanidad, y la educación, en el sentido más amplio de la palabra, proporcionan a los hombres y a las mujeres medios cada vez más eficaces de adaptación, que no sólo les permiten afirmar que nacen iguales en dignidad y derechos, sino también reconocer que deben respetar el derecho de todos los grupos humanos a la identidad cultural y al desarrollo de su propia vida cultural en el marco nacional e internacional, en la inteligencia de que corresponde a cada grupo el decidir con toda libertad si desea mantener y, llegado el caso, adaptar o enriquecer los valores que considere esenciales para su identidad.

2. El Estado, de conformidad con sus principios y procedimientos constitucionales, así como todas las autoridades competentes y todo el cuerpo docente, tienen la responsabilidad de procurar que los recursos en materia de educación de todos los países se utilicen para combatir el racismo, en particular haciendo que los programas y los libros de texto den cabida a nociones científicas y éticas sobre la unidad y la diversidad humanas y estén exentos de distinciones odiosas respecto de algún pueblo; asegurando la formación del personal docente con esos fines; poniendo los recursos del sistema escolar a disposición de todos los grupos de población sin restricción ni discriminación alguna de carácter racial y tomando las medidas adecuadas para remediar las restricciones impuestas a determinados grupos raciales o étnicos en lo que respecta al nivel de educación y al nivel de vida y con el fin de evitar en particular que sean transmitidas a los niños.

Todos los derechos humanos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, a la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos



económicos, sociales, culturales y ambientales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; en lo individual (derecho al nombre, derecho a la vida privada) o como derechos colectivos (derecho al desarrollo y la libre determinación), todos sin excepción, son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes entre sí.

Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales también llamados derechos de segunda generación, forman parte del grupo de derechos que tiene como uno de sus elementos distintivos transversales principales la búsqueda de la igualdad de oportunidades para todo ser humano, la de revertir las desigualdades materiales y asegurar el desarrollo de la persona, en lo individual o como grupo, a partir del conjunto de condiciones que le proporcionen bienestar dentro del entorno que decida desarrollarse.

Por las características propias de nuestro país la idea de derechos culturales esta entendida y desarrollada como derechos multiculturales en razón del reconocimiento constitucional de la nación mexicana como pluricultural. El primer párrafo del artículo 1° de la CPEUM, de manera textual establece:

Artículo 1° [...]

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...

Con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General número 21 y la declaración de Fiburgo¹ se podría afirmar que la cultura comprende entre otras cosas, los valores, las creencias, las convicciones, los idiomas, los saberes, y las artes, las tradiciones, las instituciones y las formas de vida por medio de los cuales una persona, grupo, o pueblo, expresa su humanidad y el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas; esto es el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de

¹ Bloque de Derechos Humanos Multiculturales en México, Karlos A. Castilla Juárez. (CNDH).



producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida el vestido así como las artes costumbres y tradiciones.

De esta forma se puede decir que los derechos culturales son el conjunto de derechos subjetivos que de manera individual o colectiva tiene todo ser humano nación o pueblo para practicar, desarrollar y/o transmitir su cultura; son los derechos que hacen posible la cultura la convivencia de múltiples aglomeraciones humanas.

El Convenio número 169 de la OIT, tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan.

El citado Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el día once del mes de julio del año de mil novecientos noventa, según Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día tres del mes de agosto del propio año, y establece en sus primeros artículos lo siguiente:

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:

a) A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.

b) A los pueblos en países independientes, considerados indígena por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 2



1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

[...]

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
- b) Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;
- c) Deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada en la 107a. sesión plenaria el 13 de septiembre de 2007, por México, establece que:

Artículo 3

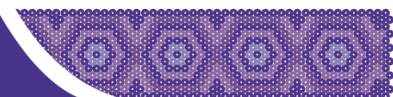
Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho





a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 11

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

[...]

Artículo 12

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

[...]

Artículo 13

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos...

3.3 Análisis, observaciones y argumentos del caso

De acuerdo con la descripción y análisis de los hechos que motivaron la presente queja y sus acumuladas, se identificaron los siguientes puntos de análisis:

La evidente vulneración del derecho a la educación y al interés superior de la Niñez, así como a los derechos laborales de las y los docentes en toda la zona wixárika de la región Norte de Jalisco, pues no hay infraestructura adecuada ni dotación de material didáctico, así como tampoco una plataforma digital de conectividad que asegure la calidad y cobertura de los servicios educativos en dicha región.

La falta de certeza laboral para la formación, capacitación, actualización y



superación profesional de los docentes que ahí se desempeñan, que garantice una educación de calidad a los estudiantes de la región.

La irregular actuación de Juventino Bautista Sánchez, quien durante sus funciones como titular de la Dirección de Educación Indígena de la SE, llevó a cabo cambios de adscripción de personal docente, sin previo aviso, ni autorización de las direcciones Generales de Personal y Administrativa de la SE.

Lo anterior se analiza en los siguientes incisos:

A) Falta de infraestructura, deficiencias y malas condiciones de la existente, el rezago, falta de seguimiento y conclusión en los proyectos de obra sobre las escuelas ubicadas en la zona wixárika, de dotación de material didáctico e infraestructura digital para conectividad en línea.

Para este organismo quedó plenamente acreditado la grave omisión en el seguimiento a diversas obras de construcción en 22 escuelas de la zona wixárika, y la falta de equipamiento con insumos e infraestructura digital sobre los planteles educativos, lo que a su vez corrobora que existe un rezago excesivo en el desarrollo educacional, provocado por la falta de infraestructura y equipamiento en los planteles escolares, por la actitud pasiva del personal administrativo encargado del seguimiento a los proyectos de obra construcción y remodelación de las 22 escuelas.

Al respecto, personal jurídico de esta CEDHJ realizó un análisis de las visitas de inspección llevadas a cabo en 21 localidades indígenas, dentro del cual se logró establecer una radiografía sobre la situación real que prevalece en los 22 planteles escolares que se ubican ahí, y que impide un desarrollo educativo adecuado para las y los alumnos que cursan los distintos niveles escolares, y el cual arrojó los siguientes resultados:

Escuela	Ubicación	Necesidades
Jardín de Niños "Tukipa"	San Andrés Cohamiata	Un aula tiene más de dos años en que no se ha terminado en su totalidad, los niños de primer grado están recibiendo clases en una casa de madera.
Escuela Primaria Benito Juárez	San Andrés Cohamiata	La construcción de 1 aula duró 2 años en terminar; apenas en marzo de este año se



		terminó la obra, pero todavía no está en uso, ya que falta la entrega formal, además de las protecciones en las ventanas.
Jardín de Niños "Tateikie" en la localidad de Las Guayabas.	San Andrés Cohamiata	Se inició una obra de construcción de un aula de clases hace más de dos años, quedó en cimientos, ya que la constructora nunca regresó a concluir la obra.
Escuela Primaria José Carrillo Tovar en la localidad de Cohamiata	San Andrés Cohamiata	Obra en construcción de dos aulas que dejaron sin terminar, faltaron ventanas, puertas y el techo; la obra tiene más de dos años, pero la constructora se retiró sin dar razones.
Escuela Primaria Cerro de los Niños, en la localidad de Cebolleta	San Andrés Cohamiata	Un aula en construcción inconclusa, le faltan las ventanas, puertas y el techo, un baño inconcluso, sin conexión a al agua.
Escuela Telesecundaria "Xicotencatl"	San Andrés Cohamiata	Le hace falta dos salones, un taller y un espacio deportivo; se han realizado las gestiones ante autoridades, pero a la fecha no hay respuesta alguna.
Escuela Primaria Intercultural Bilingüe Benito Juárez	Nueva Colonia	Los espacios para dar clases no son adecuados; los dos baños que tiene requieren rehabilitación y faltan dos construcciones nuevas para atender a 219 alumnos que cursan los 6 grados; no se cuenta con centro de cómputo para el aprendizaje de las tecnologías e investigación; no se cuenta con insumos o servicios de Internet. Son 23 docentes que padecen de irregularidades en sus contratos laborales, cuando no se les contrata no dan clase afectando a la educación estudiantil.
Escuela Preescolar Julio Valenzuela Robles de la localidad de Soconita	Santa Catarina Cuexcomatitlán	En la escuela hace falta energía eléctrica, cerco perimetral, las aulas están hechas con paredes de adobe, hace más de ocho años que no se ha dado mantenimiento.
Escuela "Vicente Guerrero" la localidad de Taimarita	Santa Catarina Cuexcomatitlán	No se cuenta con luz eléctrica, no se cuenta con agua potable, la escuela no se tiene cerco perimetral, las aulas se están deteriorando por completo, se cuenta con dos baños en pésimas condiciones.
Escuela Inicial "Kaxiwari" de la localidad de Pueblo Nuevo	Santa Catarina Cuexcomatitlán	No se cuenta con cerco perimetral, no tiene luz eléctrica, no cuenta con baño, sillas, mesas ni agua potable; hace falta un patio cívico y material didáctico.



Escuela Primaria Nicolás Bravo	San Sebastián Teponahuaxtlán	Las 11 aulas didácticas se encuentran en condiciones de regular a deficiente, cuatro baños sanitarios en condiciones deficientes, no se cuenta con biblioteca, no se cuenta con espacio recreativo para alumnos, no se cuenta con sala de trabajo, y junta para docentes, la instalación eléctrica dentro de la escuela está en condiciones irregulares.
Escuela preescolar, ubicada en la localidad de Colonia Rivera Aceves	San Sebastián Teponahuaxtlán	No cuenta con instalación eléctrica, no se tiene aulas, ni butacas, ni mesas, ni sillas, todo lo prestan los padres de familia, no cuenta con baños, no tiene área recreativa, ni espacio para los desayunos escolares.
Escuela Primaria Alfredo López Austin, ubicada en la localidad de Colonia Rivera Aceves	San Sebastián Teponahuaxtlán	No cuenta con cerco perimetral, tiene fallas en la instalación eléctrica, no tiene área de recreación ni para consumo de los desayunos escolares, los baños no funcionan por falta de agua corriente. El director y docente de dicha escuela ya tiene 3 quincenas que no le han pagado.
Escuela Inicial "Wimari" ubicada en la localidad de El Jomate.	Ocota de la Sierra	Sólo cuenta con un salón de usos múltiples cuyos muros están cuarteados y con riesgo de colapsar, el lugar donde toman clases los niños no cuenta con instalación eléctrica, no tiene área de recreación, hace más de 10 años que no le llega ningún apoyo de los programas de gobierno.
Escuela Inicial "Wimari" ubicada en la localidad de El Mirador.	Ocota de la Sierra	Nunca les ha llegado el material didáctico, la escuela no tiene baños para los niños, el mobiliario está en malas condiciones el último recurso que les llegó fue hace 4 años del programa de Reforma Educativa, el cual fue insuficiente.
Escuela Primaria Fray Bartolomé de las Casas, ubicada en la localidad de El Mirador.	Ocota de la Sierra	Sólo hay dos baños para 164 alumnos y 7 docentes, los cuales tienen más de 15 años sin mantenimiento, las aulas son insuficientes están deterioradas, no hay mobiliario faltan sillas, mesas, archiveros, no tiene centro de cómputo ni tampoco internet.
Escuela Primaria "Hauxamanaka", localidad de Mesa de Tepic.	Tuxpan de Bolaños	Las aulas se encuentran en malas condiciones, se necesita rehabilitación, no se cuenta con energía eléctrica ni cerco perimetral, los sanitarios no están conectados con agua corriente, hace falta una cancha de usos



		múltiples, así como también una dirección educativa. En el caso de la escuela preescolar se aprecia un aula didáctica inconclusa y otra en malas condiciones.
Escuela Primaria Bilingüe Lázaro Cárdenas del Río	Tuxpan de Bolaños	Falta renovar cerco perimetral, hace falta una oficina para la dirección de la escuela, la conexión de la corriente eléctrica esta irregular por falta de medidor, falta remodelación de seis sanitarios para alumnos y maestros, falta un aula didáctica para el grupo de tercero, que actualmente reciben clases debajo de un tejaban que ha sido costado por los padres de familia.
Escuela Primaria “Xapawiyeme” de la localidad Crucero de Banderitas	Tuxpan de Bolaños	No se cuenta con agua potable, la instalación de luz eléctrica presenta fallas, el aula didáctica que se intentó construir el año anterior, se dejó a medias, sin puertas y sin ventanas.
Escuela Pre-primaria Libertad	Tuxpan de Bolaños	El lugar es una antigua granja de pollos habilitada y acondicionada por la comunidad, no tiene baños ni material didáctico, es necesaria la construcción de aulas y espacios recreativos y juguetes para la estimulación temprana.
Escuela Primaria e Inicial “Taaxupa”, de la localidad de Jazmines	Tuxpan de Bolaños	No cuenta con espacio digno para trabajar con los niños, tampoco cuenta con aula didáctica, ni baños, menos áreas recreativas, y juguetes. Trabaja bajo un tejaban del centro de salud de la localidad.
Escuela Primaria “T+riwikuxau” de la localidad de Mesa del Tirador	Tuxpan de Bolaños	No cuenta con aulas propia, ni espacio de trabajo, áreas recreativas, ni juguetes, y de las veces que se ha hecho petición ante el gobierno para el apoyo de infraestructura siempre se ha hecho caso omiso.

Así pues, de dichas visitas de inspección se constató de forma directa la situación real de dichos planteles escolares, aunado a los testimonios de personal docente que labora en las instalaciones visitadas, lo cual permitió establecer conclusiones sobre cada uno de los planteles, esto de forma cualitativa, puesto que no cuentan con la habitabilidad, funcionamiento ni seguridad estructural requerida por la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y que a la letra establece:



Artículo 4.

Las normas que emita el Instituto de conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracción I de la Ley, regularán los estudios preliminares, habitabilidad y funcionamiento, seguridad estructural e instalaciones aplicables a la INFE.

[...]

Artículo 6.

Las Autoridades en materia de INFE, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento, los Lineamientos Generales, la normativa en materia de obras y las Normas Oficiales Mexicanas al realizar las actividades de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación.

De la misma forma, observarán lo señalado en las Normas y Especificaciones Técnicas al realizar las actividades de estudios, proyectos, obras e instalaciones.

Lo anterior, con el propósito de propiciar el cumplimiento de los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad y sustentabilidad de la INFE.

[...]

Artículo 10. Las autoridades de los Planteles Educativos deberán informar por escrito al Instituto o al Organismo Responsable de la INFE, según corresponda, sobre la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de la INFE que se realicen en los mismos. Dicho escrito señalará los datos generales del Plantel Educativo, así como lo previsto en el artículo 12 del presente Reglamento. No tendrá costo alguno ni requerirá respuesta por parte del Instituto.

Respecto de los programas de inversión a que hace referencia la fracción III del artículo 19 de la Ley, el Instituto realizará la supervisión de la obra en la INFE Federal. Para el caso de la INFE Estatal, el Instituto realizará la supervisión de la obra cuando así lo convenga con los Organismos Responsables de la INFE.

Artículo 11.

[...]

En el caso de recursos federales que se apliquen a la INFE Estatal, será responsabilidad de los Organismos Responsables de la INFE, la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación, de



conformidad con la normativa aplicable y los convenios que al efecto se suscriban entre dichos organismos y el Instituto.

Para el caso de programas o proyectos relacionados con la INFE Federal, o cuando así se convenga con las autoridades estatales cuando se trate de INFE Estatal, el Instituto estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los Planteles Educativos, para lo cual emitirá los lineamientos o manuales de dichos programas o proyectos que contendrán, entre otros aspectos, su objeto, actividades a realizar, calendarios, lugares de trabajo, mecanismos de control de evaluación y seguimiento, alcances y resultados esperados, así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que le sean aplicables. El Instituto podrá dar seguimiento y revisar la ejecución de los programas o proyectos respectivos.

Las instituciones educativas que por sus atribuciones legales reciban financiamiento directo de origen federal para construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE, deberán sujetarse a las disposiciones federales aplicables y a lo dispuesto en el Capítulo II del presente Reglamento.

Para efectos de los programas o proyectos que elabore el Instituto, estos podrán ser generales o específicos, de acuerdo a sus alcances y características.

Lo dispuesto en el presente artículo será sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades competentes en materia de control, vigilancia y fiscalización de recursos federales, en términos de las disposiciones aplicables.

[...]

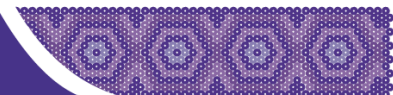
Artículo 37.

Los tipos de Certificados de la Calidad de la INFE a que se refiere el artículo 14 de la Ley son:

I. Esencial. Se otorgará a la INFE que cumpla con:

a) Los parámetros establecidos en el Programa Nacional de Certificación para construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de acuerdo al tipo educativo que corresponda, y

b) Lo señalado en las fracciones I, II, V y VII del artículo 35 del presente Reglamento.





II. Funcional. Se otorgará a la INFE que, además de cumplir con los aspectos señalados para el Certificado esencial, las áreas complementarias a su quehacer académico cumplan con:

- a) Las dimensiones establecidas en el Programa Nacional de Certificación;
- b) El equipamiento acorde a sus planes y programas de estudio y a los avances pedagógicos y tecnológicos, y
- c) Lo señalado en las fracciones III y IV del artículo 35 del presente Reglamento.

III. Sustentable. Se otorgará a la INFE que además de cumplir con los aspectos señalados para los Certificados esencial y funcional, incorpore en la operación de su infraestructura, lo señalado en la fracción VI del artículo 35 del presente Reglamento.

Tales indicadores revelan la situación real de los planteles analizados; asimismo, las actas elaboradas reflejan de manera indubitable las carencias en las aulas donde los infantes reciben sus clases, las obras incompletas que existen en diversos planteles escolares, la falta de equipamiento a los docentes para el óptimo desempeño de sus funciones, lo que genera una visión concreta respecto a la violación de los derechos humanos a la educación sobre la niñez wixárika, tal como se corroboró con los diferentes testimonios recabados a los propios docentes (véase en los puntos 17, 17.1 y 17.2 de Antecedentes y hechos).

El testimonio de Lucila Ramos Echeverría, directora de la escuela telesecundaria “Xicoténcatl” de la comunidad de San Andrés Cohamiata, establece la falta dos salones, un taller y un espacio deportivo; carencias que a pesar de la múltiples gestiones que se han realizado ante las autoridades correspondientes, no se ha hecho nada al respecto, tal como el oficio 001/2019 signado por las autoridades locales y comunales, dirigido al director general del Infejal, mediante el cual se informó que desde el 27 de marzo de 2019, el aula didáctica, se encontraba inconclusa ya que la empresa constructora dejó de trabajar en los primeros meses de 2018 (punto 6, inciso a; y 6.1 de Antecedentes y hechos).

En el oficio C.P.E.E.0012/2019, Alfonso Enrique Oliva Mojica, coordinador de Planeación y Evaluación Educativa del Estado, argumentó que el OPD Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco es el organismo encargado de la contratación de las empresas constructoras, que son las que ejecutan las obras de construcción; sin embargo, éste sólo se limitó a informar



que los proyectos ejecutados en la escuela primaria Benito Juárez de San Andrés Cohamiata y la escuela primaria José Carrillo Tovar de la localidad de Cohamiata, mismas que fueron beneficiadas por el programa “Escuelas al Cien” y asignadas a la contratista (TESTADO 70), se tuvieron que concluir anticipadamente y dar por terminado el contrato, mediante resolución del 24 de abril de 2018, debido a los atrasos en los pagos hacia la empresa por parte del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, pero no existe evidencia sobre el seguimiento a estas obras ni que tampoco se hubiera hecho del conocimiento a la Dirección de Desarrollo Educativo de la SE, para que ésta con las facultades de que se encuentra investida, gestionara la finalización de tales proyectos, lo que dejó a la comunidad estudiantil en total estado de vulnerabilidad (véase en el punto 4 de Antecedentes y hechos).

En la labor de protección y defensa de los derechos fundamentales, una de las principales preocupaciones de este organismo público es la eficaz tutela de derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad, que la ley de este organismo define en la fracción IV del artículo 2º como el “conjunto de personas cuyas condiciones físicas, psíquicas, históricas, económicas, sociales o culturales, son tomadas como motivos discriminatorios que hacen probable la existencia de ataques reiterados a sus derechos humanos”. En este preciso supuesto, se encuentra el grupo conformado por niñas y niños indígenas, los cuales pueden ser vulnerables en múltiples sentidos, ya que por su situación geográfica de difícil acceso para la proporción de los servicios públicos que el estado se encuentra obligado a proporcionar, como lo es el de la educación, la niñez indígena presenta mayores riesgos de afectación por la situación histórica de aislamiento y marginación en que se encuentran sus comunidades.²

Sobre este respecto, el Reglamento Interno de la SE establece de manera específica las obligaciones y atribuciones que le corresponden a las distintas direcciones que componen esta institución y se detallan en los siguientes numerales:

Artículo 20. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Educativo, las siguientes:

[...]

² Diagnóstico e informe especial sobre la situación de los derechos a la educación y a la salud de niñas y niños en comunidades wixaritari del estado de Jalisco 2016 D.I.E. 2/2017 Guadalajara, Jalisco, a 3 de mayo de 2017, CEDHJ.



II. Recibir y analizar la viabilidad de los proyectos que en materia educativa propongan las instituciones, organizaciones sociales o la sociedad en general.

[...]

Artículo 22. Son atribuciones de la Subsecretaría de Educación Básica, las siguientes:

[...]

XVIII. Diseñar, aplicar y evaluar estrategias pertinentes para la capacitación y actualización de personal de supervisión, directores escolares y docentes de educación básica, conjuntamente con la Subsecretaria de Formación y Atención al Magisterio tomando como base los resultados de la evaluación educativa;

[...]

XXII. Impulsar en coordinación con la Dirección General de Delegaciones Regionales, la elaboración y ejecución de proyectos regionales que respondan a las necesidades de mejora de la calidad educativa locales, con la participación de los directivos de cada región;

XXVII. Colaborará con la Subsecretaria de Administración, en la integración oportuna del personal a los planteles y servicios de educación básica;

Artículo 25. Son atribuciones de la Dirección de Formación Integral, las siguientes:

I. Organizar, dirigir y controlar la prestación y mejoramiento de los servicios y modalidades educativas dirigidas a la población en vulnerabilidad con especial enfoque a las ubicadas en zonas geográficas de bajo desarrollo económico.

[...]

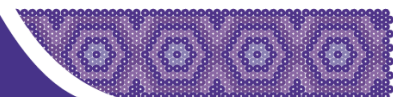
V. Generar estrategias que aseguren la calidad y cobertura de los servicios educativos en las modalidades escolarizadas y no escolarizadas de la educación inicial, que focalicen esfuerzos en la atención de zonas y comunidades en condiciones de vulnerabilidad;

[...]

Artículo 26. Son atribuciones comunes de la Coordinación de Gestión y Operación de Educación Preescolar, y el Área de Gestión y Operación de Educación Primaria, en su respectivo nivel educativo, las siguientes:

[...]

III. Realizar los trámites correspondientes al nivel de las necesidades de infraestructura y requerimientos de mantenimiento preventivo y correctivo en los diversos planteles;





[...]

Artículo 31. Son atribuciones de la Dirección de Educación Indígena, las siguientes:

[...]

XII. Apoyar a la Unidad Administrativa correspondiente, en la asignación de recursos humanos a los centros de trabajo de Educación Indígena, esto por expansión, permuta o interinato y demás incidencias de administración de personal:

Artículo 42. Son atribuciones de la Subsecretaria de Formación y Atención al Magisterio las siguientes:

II. Proponer políticas, servicios y contenidos de los planes y programas de estudio congruentes con las necesidades del Sistema Educativo Estatal, para la formación capacitación, actualización y superación profesional docente;

Impulsar el Servicio de asesoría técnica y acompañamiento pedagógico en las escuelas y zonas escolares para la formación de calidad de los docentes;

Artículo 53. Son atribuciones de la Subsecretaria de Administración, las siguientes:

III. Promover y fortalecer el desarrollo institucional, mediante el diseño de propuestas para la mejora en la utilización de los recursos, simplificación de procesos y automatización de la información;

Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.

[...]

Artículo 4.

Son atribuciones del Instituto las siguientes:

[...]

II. Crear y actualizar el sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la infraestructura educativa del Estado para efectos de planeación, en colaboración y coordinación con el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa y las autoridades educativas, a través de los mecanismos legales respectivos para lo cual deberán:

[...]



b) Convenir con la autoridad educativa o, en su caso con la autoridad competente, el acceso a las instalaciones educativas del Estado, a fin de recopilar la información respetiva; y

c) Realizar diagnóstico y pronósticos relacionados con la infraestructura física educativa del Estado, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, desastres naturales tecnológicos humanos estructurales o de mantenimiento.

[...]

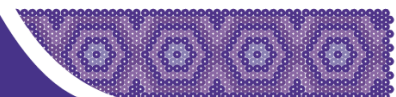
V. Certificar la calidad de la Infraestructura Física Educativa del Estado de las instituciones públicas y privadas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de las instituciones de carácter federal, cuando así convenga con las autoridades federales...

[...]

XV. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con la infraestructura física educativa de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios respectivos y promover la realización de estudios e investigaciones sobre las condiciones estructurales de los planteles educativos con base en dicho sistema, instituciones y personas del sector privado y social.

Normativa que estipula claramente las diversas obligaciones de los directivos de área adscritos a la SE, para velar por que se ponga a disposición de las comunidades wixaritari, los servicios de educación adecuados y los medios que les permitan ejercer ese derecho humano, tales como servicio profesional docente, infraestructura adecuada y alimentación nutritiva, para que puedan gozar al máximo nivel posible de educación.

De ahí que los programas y los servicios de educación y salud destinados a estas comunidades deben desarrollarse y aplicarse en cooperación con ellas, a fin de responder a sus necesidades particulares, así como abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. Donde, además, un objetivo de la educación de las niñas y niños en las comunidades y localidades wixaritari sea impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la nacional.





En tales circunstancias, es pertinente que se fortalezcan las tareas de atención a estos grupos en situación de vulnerabilidad; más aún, porque en sí mismos guardan tres condiciones particulares que los dejan en condiciones de desventaja: la pobreza económica, ser niñas o niños y adolescentes, así como ser indígenas.

Al respecto, destaca lo establecido en los párrafos 227, 229 y 283 de la Recomendación 63/2017³ que señalan:

227. Para esta Comisión Nacional la consecución de una educación de calidad que coadyuve al desarrollo físico, emocional e intelectual de los educandos de los primeros niveles escolares (preescolar, primaria y secundaria), como lo establece el artículo 3° Constitucional, requiere un conjunto de condiciones tanto en el aspecto de contenidos pedagógicos, métodos educativos, y de idoneidad de la práctica docente, como de infraestructura física donde se lleva a cabo el proceso enseñanza-educación. Estas condiciones deben ser procuradas en su totalidad, de manera coordinada, por las autoridades del ámbito federal y estatal, a través de políticas públicas definidas, con plazos determinados de cumplimiento, de corto, mediano y largo alcance.

229. La INFE (infraestructura física escolar) como parte del sistema educativo nacional, tiene un papel muy importante para el adecuado proceso enseñanza-aprendizaje, pues si un plantel educativo no cuenta con instalaciones adecuadas, mobiliario que cumpla con su finalidad, servicios que satisfagan las necesidades sanitarias y de higiene de una colectividad, así como de soporte tecnológico, se obstaculiza el aprendizaje del alumnado, ocasionando dificultades para la adecuada atención de profesores y alumnos, al originar distractores que repercuten en las tareas educativas.

283. En la presente Recomendación se parte de la premisa básica de que la infraestructura física educativa se encuentra conformada por los inmuebles, instalaciones, muebles, equipos y, en general, de los espacios que se abocan a la impartición de la educación, así como de que el conjunto de tales elementos tiene la función de propiciar las mejores condiciones para el aprovechamiento de la educación que es brindada en los diferentes planteles. De igual manera, se tiene plena conciencia que todo ello no puede permanecer incólume a través del tiempo y, más aún, considerando el uso que les es propio.

De igual forma, considerando el objetivo 4 de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, relativo a “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para

³ Véase en: file:///C:/Users/Rosa%20Mar%C3%ADa/Downloads/Rec_2017_063.pdf



todos”, la CNDH en la propia Recomendación 63/2017, estableció en los párrafos 230 a 230 lo siguiente:

230. En este mismo sentido, cabe precisar que el Estado Mexicano se adhirió a las metas programadas en la Agenda 2030, documento que traza los objetivos para el desarrollo sostenible a nivel global, entre los que se encuentra la consecución de educación de calidad para todas y todos.

231. Al respecto, el objetivo 4 de la Agenda 2030 establece: “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente durante toda la vida para todos”, lo que implica, conforme a la Resolución 70/1. Transformar nuestro mundo: agenda 2030 para el desarrollo sostenible, adoptada por la Asamblea general de la ONU el 25 de septiembre de 2015. a las metas 4.1, 4.2 y 4.a, “...asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos”, “...que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria”, así como “Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos”.

232. Para la Comisión Nacional, el presente caso representa una oportunidad para el Estado Mexicano de concretar acciones que den respuesta práctica a las metas establecidas en la Agenda 2030. El impacto de dar respuesta oportuna, eficaz y eficiente a la situación de rezago que presenta la INFE (infraestructura física escolar), y en específico, atender las necesidades de los 29 planteles escolares relacionados con la presente Recomendación, implica que México dé un paso adelante para beneficiar a un sector vulnerable, como lo es la niñez, que requiere de la eficacia plena de su derecho al desarrollo integral, el cual se analiza en el rubro específico de esta Recomendación.

De igual forma, y considerando el tiempo en que las niñas y niños de las comunidades indígenas antes mencionadas dejaron de recibir educación, cabe señalar que la CNDH en la Recomendación 52/2017⁴, en los párrafos 166, 167, 169, 173, 174 y 175 incluyó el tema del interés superior de la niñez, relacionado con el derecho al desarrollo integral de la niñez, específicamente de la niñez indígena al establecer:

⁴ Véase en file:///C:/Users/Rosa%20Mar%C3%ADa/Downloads/Rec_2017_052.pdf



166. La aplicación del interés superior de la niñez reviste de especial importancia en el caso de los niños, niñas y adolescentes indígenas. Al respecto, esta Comisión Nacional retoma los criterios de la Observación General 11 del Comité de los Derechos del Niño “Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención sobre los derechos del niño”, en el sentido de considerar que “el interés superior del niño se concibe como un derecho colectivo y como un derecho individual, y que la aplicación de ese derecho a los niños indígenas como grupo exige que se examine la relación de ese derecho con los derechos culturales colectivos”.

167. El Comité ha hecho patente la obligación de los Estados para considerar “... la aplicación de medidas especiales para que los niños indígenas puedan acceder a servicios culturalmente apropiados en los ámbitos de la salud, la nutrición, la educación, las actividades recreativas, los deportes, los servicios sociales, la vivienda, el saneamiento y la justicia juvenil”

169. Este cúmulo de derechos de obligada observancia es una responsabilidad ineludible para las autoridades de los tres niveles de gobierno, para comprender los aspectos medulares de lo que la Comisión Nacional califica como derecho al desarrollo integral de la niñez.

173. La Comisión Nacional define este derecho (derecho al desarrollo integral de la niñez) como un conjunto de condiciones mínimas, indispensables e insoslayables para que toda niña, niño o adolescente, cualquiera que sea su condición social, económica, de religión o región en que viva, pueda estar en aptitud de tener un crecimiento integral acorde a su edad, que le permita al alcanzar la mayoría de edad, contar con condiciones de igualdad dentro de la sociedad.

174. El Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General 5, ha interpretado que el término “desarrollo”, del artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño “en su sentido más amplio, como concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño. Las medidas de aplicación deben estar dirigidas a conseguir el desarrollo óptimo de todos los niños”.

175. El derecho al desarrollo integral de la niñez implica que se garanticen a su favor las condiciones materiales y espirituales necesarias para su bienestar y desarrollo armonioso, en los aspectos físico, mental, moral, social y cultural del ser humano, hasta el máximo de sus potencialidades.

Por tanto, los diversos actores sociales y gubernamentales deben asumir de manera responsable y solidaria una nueva actitud que salvaguarde los derechos humanos de la población indígena; que, sin atentar contra su autonomía, usos y costumbres, atiendan sin demora sus más claros anhelos vinculados al respeto de su dignidad y derechos.



En los últimos años se ha dado un nuevo marco de garantías a través de las legislaciones internacional, nacional y local, a favor de los derechos que siempre han tenido las niñas, niños y adolescentes que pertenecen a una comunidad indígena. Este justo reconocimiento de los derechos de la niñez y de las poblaciones indígenas, impone al Estado deberes específicos respecto a su cuidado, protección y defensa, lo que incrementa las tareas que deben asumir los tres niveles de gobierno y se multiplican las obligaciones de los servidores públicos con responsabilidad concurrente en esta materia.

B) Condiciones laborales irregulares del personal docente de las comunidades de Santa Catarina Cuexcomatlán, San Sebastián Teponahuatlán, San Andrés Cohamiata y Tuxpan de Bolaños.

En este contexto es preciso establecer que los docentes agraviados que fueron entrevistados, y de manera espontánea fueron coincidentes en señalar que existía una gran cantidad de ellos que trabajaban bajo condiciones laborales irregulares, tales como: retraso de asignación de contratos a docentes, la falta de captura en tiempo y forma de éstos; retraso en los pagos a docentes de hasta 4 y 6 meses; desvío de personal docente con base por jubilación, sin reposición de plazas a los centros de trabajo; falta de designación de nombramientos a docentes con una antigüedad mayor a los 3 años; y la falta de personal de supervisión en diversas zonas escolares.

Tales irregularidades, fueron corroboradas con los datos de prueba recabados por este organismo, así como por los aportados al presente expediente por las autoridades requeridas, mismos que al ser analizados y concatenados entre sí, acreditan fehacientemente la violación a los derechos laborales del personal docente que se desempeña en las distintas comunidades y localidades wixaritari. Al respecto, se cuenta con el dicho del delegado sindical de la Zona de Ocota de Sierra, junto con el dicho del profesor J. Guadalupe Sánchez Bautista, quienes informaron que había 6 profesores, algunos de los cuales ya llevan laborando más de 10 años, que fueron sustituidos en sus plazas sin causa justificada, y que están reclamando el reconocimiento de dicha antigüedad (puntos 13 y 22, inciso a, de Antecedentes y hechos).

Mediante el comunicado del 6 de septiembre de 2019, con acuse de recibo del 9 de septiembre de 2019 por el despacho del secretario de Educación Jalisco, se reportó a las autoridades escolares y administrativas que dentro de diversos



planteles educativos se encontraban laborando 23 docentes de una plantilla de 46, mediante contrato bajo el código 20 (Alta Interina Limitado) ello, a pesar de existir el oficio CNSPD/DGIY.L00.1/441/2019, girado por la coordinación nacional del servicio profesional docente, de la Dirección General de Ingreso y Reconocimiento, con la instrucción de prorrogar dichos contratos durante el ciclo escolar 2019-2020; instrucción que fue desacatada por la SE, retrasando con ello la educación de las niñas y niños inscritos en los planteles escolares de la zona, ello por la falta de captura en el sistema en tiempo y forma; documento allegado a las presentes actuaciones como medio de prueba mediante el escrito del 23 de septiembre de 2019, signado por (TESTADO 1) y (TESTADO 1) (punto 22, inciso b, de Antecedentes y hechos).

Situación similar ocurrió en las zonas escolares de Tuxpan de Bolaños y Ocota de la Sierra, en la que los inconformes señalaron que los contratos temporales para el personal que trabajaría en el ciclo escolar 2019-2020 fueron condicionados con tintes políticos y amenazas de no continuidad por Juventino Bautista Sánchez, como nuevo director de Educación Indígena de la SE, situación que afectó alrededor de 1 660 alumnos que no recibieron clases por falta de protocolización de dichos contratos, ya que según Osbaldo Leños Medina, director de la DRSE Norte, no estaban autorizados para dar de alta a los maestros de contrato temporal, hasta nuevo aviso (puntos 10, 12, 115.1, 33, inciso e, de Antecedentes y hechos).

Esta falta de seguridad laboral hacia los docentes de las distintas comunidades indígenas, provocada por la actitud pasiva del personal administrativo y el personal responsable del seguimiento al programa de carrera magisterial, al que deben ser sometidos los docentes de la SE para garantizar su óptimo desempeño y desarrollo de habilidades en su proceso de enseñanza, violenta flagrantemente lo establecido en el Reglamento de las Condiciones de Trabajo de la SE, que establece en sus diversos artículos aplicables lo siguiente:

Artículo 16.

En ningún caso, los derechos del trabajador serán inferiores a los que conceda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular de Estado, la Ley y las normas vigentes en la Secretaría.

Artículo 17.



Trabajador es toda persona que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros a la Secretaría y que recibe un pago por este servicio. La relación de trabajo se formalizará mediante la expedición de nombramientos, cuando excepcionalmente no se haya expedido su nombramiento al trabajador por el hecho de que se le pague con cargo a partidas especiales de los presupuestos autorizados a la Secretaría, esto no afectará la relación de trabajo.

Artículo 30.

Los nombramientos deberán expedirse en los términos y con los requerimientos que señalen los Artículos 16 y 17 de la Ley.

Artículo 31.

Ningún trabajador prestará sus servicios a la Secretaría por más de 15 días, sin que se le haya expedido el nombramiento correspondiente; contravenir esta disposición será de la estricta responsabilidad de quien hubiere autorizado la prestación del servicio.

Artículo 32.

Quedan estrictamente prohibidos los servicios de meritorios.

Artículo 33.

El nombramiento legalmente aceptado obliga a la Secretaría y al trabajador al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley en las presentes Condiciones, así como las debidas de la buena fe, el uso y la costumbre.

Artículo 39.

No existirá discriminación por razones de sexo, edad, religión, ideología de carácter político, lugar de trabajo de donde se provenga o cualquier otra forma de discriminación, a no ser que, por resolución judicial, el solicitante de empleo este inhabilitado para ingresar al servicio.

Artículo 44.

El nombramiento de los trabajadores solo dejará de surtir efecto por las siguientes causas:

- I. Por renuncia debidamente presentada por escrito.
- II. Por muerte del trabajador.



III. Por incapacidad del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores. La incapacidad deberá ser comprobada por medio de dictamen médico expedido por los Servicios Médicos autorizados por el Estado, teniendo el trabajador derecho a presentar su propio dictamen.

IV. Por conclusión del tiempo determinado, estipulado en el nombramiento.

V. Por cese decretado conforme a las causas previstas por el artículo 22 de la Ley.

Artículo 53.

Queda prohibido a los trabajadores:

I. Aprovechar los servicios del personal en asuntos particulares o ajenos a los oficiales de la Secretaría.

II. Retener sueldos por sí, por encargos comisión de otras personas, sin que medie orden de autoridad competente.

Así también, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero establece:

Artículo 3.

[...]

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional...

Y para tales efectos la Ley General del Servicio Profesional Docente establece que:

Artículo 1.

La presente Ley es reglamentaria de la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige el Servicio Profesional Docente y establece los criterios, los términos y condiciones para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio.



Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, y de observancia general y obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos.

El marco normativo aplicable en las entidades federativas se ajustará a las previsiones de esta Ley.

Los servicios de Educación Básica y Media Superior que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a la presente Ley. Las autoridades educativas locales deberán realizar las acciones de coordinación necesarias con los ayuntamientos.

Artículo 2.

Esta Ley tiene por objeto:

- I. Regular el Servicio Profesional Docente en la Educación Básica y Media Superior;
- II. Establecer los perfiles, parámetros e indicadores del Servicio Profesional Docente;
- III. Regular los derechos y obligaciones derivados del Servicio Profesional Docente, y
- IV. Asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el Servicio Profesional Docente.

Artículo 3.

Son sujetos del Servicio que regula esta Ley los docentes, el personal con funciones de dirección y supervisión en la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios, así como los asesores técnico pedagógicos, en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado.

Artículo 4.

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Actualización: A la adquisición continua de conocimientos y capacidades relacionados con el servicio público educativo y la práctica pedagógica;
- II. Aplicador: A la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado con la función temporal y específica de auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación a que se refiere esta Ley, autorizado conforme a los procedimientos y criterios que determine el Instituto;
- III. Autoridades Educativas: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, el Distrito Federal y municipios;



IV. Autoridad Educativa Local: Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y del Distrito Federal, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo;

[...]

VI. Educación Básica: A la que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos;

[...]

VIII. Escuela: Al plantel en cuyas instalaciones se imparte educación y se establece una comunidad de aprendizaje entre alumnos y docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado; es la base orgánica del sistema educativo nacional para la prestación del servicio público de Educación Básica o Media Superior;

IX. Evaluación del desempeño: A la acción realizada para medir la calidad y resultados de la función docente, directiva, de supervisión, de Asesoría Técnica Pedagógica o cualquier otra de naturaleza académica;

X. Evaluador: Al servidor público que conforme a los lineamientos que el Instituto expida se ha capacitado, cumple con el perfil correspondiente y cuenta con la certificación vigente para participar en los procesos de evaluación con ese carácter, conforme a lo establecido en esta Ley;

XI. Formación: Al conjunto de acciones diseñadas y ejecutadas por las Autoridades Educativas y las instituciones de educación superior para proporcionar al personal del Servicio Profesional Docente las bases teórico prácticas de la pedagogía y demás ciencias de la educación;

[...]

XVII. Marco General de una Educación de Calidad: Al conjunto de perfiles, parámetros e indicadores que se establecen a fin de servir como referentes para los concursos de oposición y la evaluación obligatoria para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación;

[...]

XIX. Organismo Descentralizado: A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior;



XX. **Parámetro:** Al valor de referencia que permite medir avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos, metas y demás características del ejercicio de una función o actividad;

XXI. **Perfil:** Al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrito específicamente;

XXII. **Permanencia en el Servicio:** A la continuidad en el servicio educativo, con pleno respeto a los derechos constitucionales;

XXIII. **Personal con Funciones de Dirección:** A aquél que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la Escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados.

Este personal comprende a coordinadores de actividades, subdirectores y directores en la Educación Básica; a jefes de departamento, subdirectores y directores en la Educación Media Superior, y para ambos tipos educativos a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada;

XXIV. **Personal con Funciones de Supervisión:** A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación.

Este personal comprende, en la Educación Básica, a supervisores, inspectores, jefes de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza o cualquier otro cargo análogo, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en la Educación Media Superior;

XXV. **Personal Docente:** Al profesional en la Educación Básica y Media Superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la Escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;



[...]

XXXII. Servicio Profesional Docente o Servicio: Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.

Artículo 5.

En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley se deberán observar los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia.

Artículo 6.

En la aplicación de la Ley y demás instrumentos que deriven de ella, las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de los niños y los educandos a recibir una educación de calidad, ello con fundamento en el interés superior de la niñez y los demás principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. En el ámbito de la Educación Básica corresponden a las Autoridades Educativas Locales las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración de la Secretaría sus propuestas de perfiles, parámetros e indicadores de carácter complementario para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento que estimen pertinentes;

II. Llevar a cabo la selección y capacitación de los Evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto expida;

III. Llevar a cabo la selección de los Aplicadores que podrán auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

IV. Convocar los concursos de oposición para el Ingreso a la función docente y la Promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, y participar en su ejecución de conformidad con los lineamientos que el Instituto determine;

V. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto determine;

VI. Calificar, conforme a los lineamientos que el Instituto expida, las etapas de los procesos de evaluación que en su caso determine el propio Instituto;



VII. Operar y, en su caso, diseñar programas de Reconocimiento para docentes y para el Personal con Funciones de Dirección y Supervisión que se encuentren en servicio, conforme a los lineamientos que al efecto se emitan;

VIII. Ofrecer programas y cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión que se encuentren en servicio;

IX. Ofrecer al Personal Docente y al Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación interna a que se refiere esta Ley;

X. Organizar y operar el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela de conformidad con los lineamientos generales que la Secretaría determine;

XI. Ofrecer los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley;

XII. Ofrecer los programas de desarrollo de liderazgo y gestión pertinentes;

XIII. Emitir los lineamientos a los que se sujetará la elección de personal que refiere el artículo 47 de esta Ley;

XIV. Administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso. Podrán asignarse para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste cuando se generen vacantes que la autoridad determine que deban ser ocupadas;

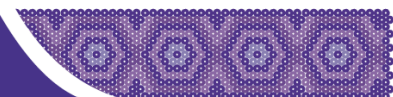
[...]

XVI. Emitir los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguen derechos y obligaciones de conformidad con lo previsto en esta Ley;

XVII. Proponer a la Secretaría los requisitos y perfiles que deberán reunirse para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio;

[...]

XIX. Establecer los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto determine, conforme a las reglas que al efecto expida, y





XX. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Sustento legal del que se colige la falta de validación en la trayectoria laboral de la mayoría de los docentes que se encuentran de manera irregular ejerciendo su actividad de enseñanza a la población estudiantil de las comunidades wixaritari multicitadas, misma que se encuentra carente de evaluación educativa de conformidad con lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente. Tal omisión contraviene la esfera jurídica de los inconformes, ya que implica un obstáculo para participar en los eventos de evaluación establecidos por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco, derivadas de un concurso de oposición para la promoción de ascenso a un nivel o categoría superior para los trabajadores de la educación del Estado, y la actitud pasiva de los directivos de la SE implica una negativa a otorgar una plaza a los peticionarios docentes o servidores de la educación que aspiran a ser promovidos o ascendidos a un nivel más alto dentro de la misma estructura educativa estatal, pues tal como quedó establecido en la legislación aplicable, esta tarea es de coordinación, y no de subordinación, con la Secretaría de Educación Pública de la Federación, por lo que sus facultades resultan ser competentes o dar seguimiento de manera exhaustiva a la regularización del magisterio.

En ese contexto, tal y como se desprende de la tarjeta informativa firmada por Oralía González López, jefa de Recursos Humanos de la DRSE Norte, con la información solicitada por este organismo vía transparencia, respecto a la cantidad de contratos laborales o plazas presupuestales que fueron asignadas dentro del periodo de 2018 a julio de 2020 en las escuelas de educación básica de las comunidades wixaritari, (punto 48 de Antecedentes y hechos), resulta cuestionable el desempeño de los servidores públicos a los que se les atribuye dicha tarea, y tal actitud contraviene las normas que reglamentan la permanencia y continuidad del personal docente en la educación básica impartida por el Estado de Jalisco, ya que quedó demostrado de manera fehaciente que muchos de los docentes que ahí se desempeñan siguen trabajando bajo el esquema de contratos temporales, cuyo trámite resulta tardío e implica que el docente no pueda comparecer a su aula de clases hasta en tanto no le llegue su nuevo contrato, dejando sin clases a la población estudiantil, y violentándose con ello el derecho humano fundamental a la educación, establecido en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos y el artículo segundo de la Ley General de Educación que establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad; así como el 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que prevé que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma de las niñas, niños y adolescentes.

Sobre esa base, y dado que la SE no lleva un control expreso sobre la contratación de sus docentes de educación Básica, violenta el acceso, permanencia, tránsito y conclusión del alumnado en los servicios de educación básica; y en las Normas Específicas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica, aplicables a los servicios educativos del tipo básico que prestan las instituciones de educación pública.

C) Irregularidades en las que incurrió Juventino Bautista Sánchez, durante su gestión como titular de la Dirección de Educación Indígena de la SE, al emitir oficios de cambio de adscripción hacia algunos docentes sin previo aviso ni autorización de las direcciones de Personal y Administración de la SE.

En el caso que nos ocupa, con la designación el 24 de mayo de 2019 del maestro Juventino Bautista Sánchez como director de Educación Indígena de la SE, se originó el descontento de la comunidad docente, ya que además de la forma de su designación, también se advirtió la posible interrupción de los proyectos ya avanzados por el anterior titular, así como las diversas irregularidades en el desempeño de sus funciones durante su gestión como titular, tales como los cambios de adscripción, a la que fueron sometidos los docentes Melecio Carrillo López, Petra González Carrillo, (TESTADO 1), Juan Bañuelos Chino y (TESTADO 1), tal como se desprende de la tabla descrita en el punto 41.1, inciso a, de Antecedentes y hechos, sin previa anuencia de la Dirección General de Personal de la SE, siendo esta dirección la única facultada para determinar si es o no procedente y viable algún cambio de adscripción, y que en su caso debe ser emitida mediante una resolución que contenga la fundamentación y motivación sobre la negativa o viabilidad de dichos cambios, y ante lo cual, Juventino Bautista Sánchez incumplió con lo establecido en los artículos 55, fracciones I y II, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y



sus Municipios; 2, fracción I, y 52, fracción IV, de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación Jalisco, y demás relativos aplicables a la materia que nos ocupa (puntos 43.1, incisos d, e, f, g, h e i de Antecedentes y hechos).

Esta práctica irregular deja a este organismo con la convicción de que existieron violaciones de derechos humanos de los inconformes, al someterlos a un cambio de adscripción o fuente de trabajo sin una causa o razón que justificara, fundara o motivara la razón de dicho cambio, aunado a que el tiempo de gracia para que los inconformes realizaran el cambio fue demasiado corto para la logística en el cambio de domicilio, y que incluso implicaba una carga adicional sobre el sueldo del profesor removido, al tener que pagar una renta en el lugar asignado, por lo que el acto administrativo se considera violatorio de derechos fundamentales, pues los peticionarios fueron sujetos a cambios de adscripción sin ningún medio de control que garantizara el buen desempeño y seguimiento de las funciones encomendadas, lo que representa el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, fracción III y IX; 30, punto 3, y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Aunado a lo anterior, cabe señalar los antecedentes en diversas irregularidades respecto al desempeño de Juventino Bautista Sánchez como director de Educación Indígena de la SE, que cobran sustento con los testimonios recabados en las investigaciones de campo realizadas por personal jurídico de este organismo y señaladas en los puntos, 12.1 inciso g; 15.1 y 16 de Antecedentes y hechos, consistentes en el trato que brindaba al personal docente que argumentó sentirse amenazado, así como falta de formalidad en la entrega recepción de la dirección de la escuela primaria en la que se desempeñaba antes de que se le asignara el cargo de director de Educación Indígena, hecho que también fue corroborado por Juan Chávez Ocegueda, director de Formación Integral de la SE, quien argumentó en su informe de ley que sí tuvo conocimiento sobre la falta de confianza en el nuevo director de Educación Indígena, por su irregular desempeño (punto 29 de Antecedentes y hechos).

Hechos que, a su vez, quedaron plenamente evidenciados dentro del informe de auditoría que se llevó a cabo en el expediente ACP.019/2019 dado a conocer mediante oficio 215/10D/2019 del 22 de noviembre de 2019, firmado por Jorge Moya Flores, titular del Área de Auditoría y Control Preventivo del OIC de la



SE, a David Chino Carrillo, actual director de Educación Indígena (puntos 41.1, inciso a; y 43.1, inciso c, de Antecedentes y hechos), donde se detectó que el profesor y entonces director de Educación Indígena de la SE, Juventino Bautista Sánchez, aprobó y ejecutó movimientos de personal de un centro educativo a otro sin contar con la debida autorización por parte de la Dirección General de Personal.

Ante las irregularidades que se estaban generando por parte de Juventino Bautista Sánchez como nuevo director de Educación Indígena de la SE, las maestras y maestros de la zona wixaritari tomaron la decisión de manifestarse con un paro indefinido de labores, argumentando la falta de consulta previa e informada hacia el gremio magisterial perteneciente a las distintas comunidades indígenas en la designación del director de Educación Indígena; así como las irregularidades en el desempeño del nuevo director designado por la SE (véase en el punto 9 de Antecedentes y hechos).

En el informe de ley que rindió Juventino Bautista Sánchez como director de Educación Indígena de la SE el 19 de septiembre de 2019, se advierte que éste manifestó que desconocía los motivos que originaron el paro laboral de los docentes de las comunidades wixaritari, ya que hasta ese momento no se habían acercado a él para expresarle los punto petitorios; sin embargo, refirió que tenía comunicación con su superior jerárquico y que se encontraba en espera de alguna indicación o procedimiento a seguir, ya que el paro laboral vulneraba la educación de los niños y niñas wixaritari de las comunidades indígenas.

Agregó que desde el inicio del ciclo escolar 2019-2020, realizó una gira de trabajo por las 6 zonas escolares de la región wixárika, con el propósito de realizar un diagnóstico de necesidades de infraestructura, equipamiento y recursos humanos, durante la cual, en ningún momento hubo reacciones o manifestaciones de inconformidad respecto a su nombramiento. Asimismo, aseguró que la SE ha garantizado en todo momento el derecho constitucional de educación en todos sus niveles, y que se han abierto mesas de diálogo con los docentes paristas entre la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Educación Jalisco por conducto de la Subsecretaría de Educación Básica y las autoridades tradicionales para poner fin al conflicto laboral (véase en el punto 24 de Antecedentes y hechos).



Fue el 26 de septiembre de 2019 que directivos del gobierno de Estado y de la SE llevaron a cabo una mesa de trabajo con representantes de las diversas zonas escolares y gobiernos tradicionales de Tuxpan de Bolaños, San Sebastián Teponahuatlán, Mesa del Tirador y Ocota de la Sierra, en la que estuvo presente personal del Equipo de Trabajo Especializado en la Atención de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas de la CEDHJ; ahí se establecieron diversos acuerdos de trabajo y cambios en la estructura de personal de la zona Norte, así como la designación de David Chino Carrillo como director de Educación Indígena, y con ello, el restablecimiento de las actividades de los docentes en los centros escolares y el retiro del plantón ubicado en la sede de la DRSE del municipio de Colotlán (véase en el punto 25 y 27, inciso b, de Antecedentes y hechos).

Al respecto, y con relación al reclamo de los peticionarios en el sentido de haberse vulnerado el derecho de consulta previa e informada en la designación del titular de la Dirección de Educación Indígena, cabe puntualizar que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos ha sido impulsora decidida de la protección del derecho a la consulta previa e informada de las comunidades indígenas; sin embargo, para ello, es importante considerar que se cumplan a cabalidad las hipótesis de procedencia establecidas legal y jurisprudencialmente para su debida observancia y respeto, fundamentalmente en lo concerniente a proyectos que impliquen un riesgo de afectación a la comunidad, y en el caso que se analiza, relativo a la designación de un funcionario público, no resulta propiamente materia de consulta previa e informada, ya que si bien es cierto que se designó a Juventino Bautista Sánchez como director de Educación indígena, a pesar de los llamados que realizaron las comunidades indígenas para que fuera considerada su propuesta, dicha propuesta, fue con la finalidad de que se le diera continuidad a los proyectos que se encontraban en curso hasta su total cumplimiento; lo cual no constituye uno de los supuestos que ha establecido la jurisprudencia nacional que refiere la obligatoriedad de la consulta previa e informada en casos de “proyectos” que puedan afectar significativamente a la comunidad. Aunado a lo anterior, se llevó a cabo el nombramiento de David Chino Carrillo, quien gozaba de la aceptación por la población docente, con lo cual quedó atendida su pretensión, tal y como los propios peticionarios lo refirieron.

Sin embargo, por lo que respecta a Juventino Bautista Sánchez, tal y como se documentó en la presente resolución, se acreditó que incurrió en diversas



irregularidades durante el desempeño de sus funciones como director de Educación Indígena de la SE, por lo que se hará el pronunciamiento correspondiente.

IV. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

4.1 *Reconocimiento de calidad de víctimas*

Por lo argumentado en esta Recomendación, y con fundamento en los artículos 4º y 110, fracción IV, y 111 de la Ley General de Víctimas y sus equivalentes en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, se reconoce la calidad de víctimas de violación a los derechos humanos a los docentes y estudiantes de las comunidades de San Sebastián Teponahuatlán, Santa Catarina Cuexcomatlán, San Andrés Cohamiata, Tuxpan de Bolaños y sus localidades que las conforman, como víctimas colectivas por la violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, a la educación, a la igualdad y al trato digno, a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

4.2. *Reparación integral del daño*

La Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco identifican a las víctimas directas o indirectas, como aquellas personas, grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sufrido daño o menoscabo de sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos producto de una violación de derechos humanos o cuando el daño comporte un impacto colectivo.

Ambas legislaciones se refieren a la reparación del daño colectivo en los siguientes términos:

Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de



vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados⁵.

Como ya mencionamos, existen daños que afectan a toda una comunidad o un grupo de personas determinadas. En esos casos las reparaciones como la restitución deberán estar dirigidas a todos los sujetos pertenecientes a ella.

Respecto de este tipo de reparaciones, el ex juez de la CorteIDH, Sergio García Ramírez expresa que la Corte tiene una orientación estructural tendente a remover las causas de las violaciones y no solo sus efectos.⁶

Así pues, la Corte IDH toma en cuenta la organización familiar y jerárquica de la colectividad y por ello dispone medidas que benefician no sólo a la generación afectada sino a sus futuras generaciones.⁷

En los casos de víctimas colectivas la Corte IDH ha determinado medidas de satisfacción. Un ejemplo importante, por su im-acto social, es la inversión de cierta suma de dinero en obras y servicios para la creación de infraestructura en beneficio de la población afectada.⁸ Los programas que se crean están dirigidos a mejorar su calidad de vida.

Por lo anterior, esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar las omisiones en que hayan incurrido las autoridades.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y de los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere:

⁵ Ley General de Víctimas, artículo 27, fracción VI.

⁶ Sergio García Ramírez, *Las Reparaciones en el Sistema Interamericano. El deber de Reparar y sus Dimensiones*, Curso de Formación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos “Dr. Héctor Fix-Zamudio”, Coord., Édgar Corzo Sosa. Ciudad de México, Palacio de la Antigua Escuela de Medicina, Centro Histórico, del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2013.

⁷ Véase Pinacho Espinosa, Jacqueline Sinay, *El derecho a la reparación del daño en el Sistema Interamericano*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 2019.

⁸ Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, 31 de agosto de 2001.



Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución [...] El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado [..]

No debe pasar inadvertido que, si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de reparar las consecuencias de la violación. Las reparaciones serán acordes al caso en concreto que se esté tratando, y que estén establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

Para que un Estado que se aprecia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos a su cargo.

La reparación del daño consistente en:

La restitución y satisfacción, situación que en el caso que nos ocupa solo se podrá llegar mediante la reactivación inmediata de los proyectos abandonados en las escuelas en construcción o rehabilitación, la regularización de los contratos laborales hacia la totalidad de los decentes que se desempeñan, en las comunidades Wirárikas de la zona norte del Estado.

Medidas de no repetición, adoptar Medidas de Prevención, Seguridad y Políticas Públicas efectivas y que eviten que los agraviados vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos humanos; prevenir y evitar la repetición de actos de la misma naturaleza, para que en lo futuro estas circunstancias victimizantes puedan ser erradicadas en su totalidad.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 72, 73, 75, 78, 79 y 88 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior y en las Leyes General y Estatal de Víctimas, se formulan las siguientes:



V. CONCLUSIONES

5.1 Conclusiones

Para esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco quedó acreditado que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco violó el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, a la educación, a la igualdad y al trato digno, así como los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de los pueblos y comunidades indígenas, de los docentes y estudiantes de las comunidades de San Sebastián Teponahuatlán, Santa Catarina Cuexcomatlán, San Andrés Cohamiata, Tuxpan de Bolaños y localidades que las conforman, como víctimas colectivas.

Por los motivos y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente documento, esta defensoría de derechos humanos emite las siguientes:

5.2 Recomendaciones

Al Secretario de Educación Jalisco

Primera. Se realice la reparación y atención integral del daño colectivo a favor de quienes integran las comunidades wixáritari de Santa Catarina Cuexcomatlán, San Andrés Cohamiata, San Sebastián Teponahuatlán, Tuxpan de Bolaños y todas las localidades adscritas dentro de estas, para lo cual se les deberá otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes; en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de esta resolución.

Lo anterior, mediando el diálogo con las comunidades y como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por el respeto a los derechos humanos.

Segunda. Gire instrucciones a la Subsecretaría de Administración, Coordinación de Gestión y Operación de Educación Preescolar, y de Educación Primaria de la SE, para que de manera inmediata realicen los trámites



correspondientes de seguimiento, ejecución y terminación de las obras de mejora, mantenimiento integral y equipamiento tecnológico de las 22 escuelas ubicadas en las comunidades wixáritari de Santa Catarina Cuexcomatlán, San Andrés Cohamiata, San Sebastián Teponahuatlán, Tuxpan de Bolaños y todas las localidades adscritas dentro de estas, y en lo subsecuente se garanticen las necesidades de infraestructura y requerimientos de mantenimiento preventivo y correctivo en los diversos planteles.

Tercera. Gire instrucciones a la Subsecretaría de Administración, Subsecretaría de Educación Básica, Dirección de Formación Integral y Dirección General de Personal de la SE, para que de manera inmediata se regularice la situación laboral de la totalidad de los docentes que imparten sus clases en las comunidades wixáritari de Santa Catarina Cuexcomatlán, San Andrés Cohamiata, San Sebastián Teponahuatlán, Tuxpan de Bolaños y todas las localidades adscritas dentro de estas, se garantice su continuidad laboral, desarrollo magisterial y la integración oportuna del personal a los planteles y servicios de educación básica.

Cuarta. Gire instrucciones a la Dirección de Formación Integral y Dirección General de Personal de la SE, para que de manera inmediata, en coordinación con la Dirección General de Delegaciones Regionales, se diseñe y ejecute un proyecto regional de mejoramiento de los servicios y modalidades educativas, que responda a las necesidades específicas de la zona analizada, tanto de infraestructura como de plan educativo en el que se establezcan estrategias pertinentes para la capacitación y actualización de personal de supervisión, directores escolares y docentes de educación básica, conjuntamente con la Subsecretaría de Formación y Atención al Magisterio.

Quinta. Gire instrucciones a quien corresponda de la SE, para que tomando en consideración tanto la investigación del expediente de auditoría ACP/019/2019, seguido en contra de Juventino Bautista Sánchez, entonces director de Educación Indígena, así como las pruebas y argumentos vertidos en esta Recomendación, se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de Juventino Bautista Sánchez, por las violaciones de derechos humanos en que incurrió durante su función como director de Educación Indígena de la SE, por incumplimiento de la función pública, y a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y demás disposiciones aplicables.



Es oportuno señalar que para esta Comisión, es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver la probable responsabilidad de los servidores públicos por violación de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad; pues con ello, se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que estas deben ser ejemplares, aflictivas, inhibitorias y educativas.

Sexta. Se diseñe de manera conjunta con las autoridades tradicionales y la población de territorios originarios, un programa educativo, encaminado a las prácticas culturales, desarrollo de las artes, disciplinas deportivas, protección de los lugares sagrados y centros ceremoniales, medio ambiente, integración de los usos y costumbres milenarios, y el desarrollo de la lengua materna, cosmovisión y pertenencia étnica, que se imparta en las comunidades wixáritari de Santa Catarina Cuexcomatitlán, San Andrés Cohamiata, San Sebastián Teponahuatlán, Tuxpan de Bolaños y todas las localidades adscritas dentro de estas.

Séptima. Se lleven a cabo las acciones que resulten necesarias, con la finalidad de que se disponga de una partida presupuestaria especial para realizar la compra de los suficientes equipos de cómputo con características técnicas que hagan posible el acceso a Internet para cada uno de los planteles escolares de las comunidades wixaritari de Santa Catarina Cuexcomatitlán, San Andrés Cohamiata, San Sebastián Teponahuatlán, Tuxpan de Bolaños y todas las localidades adscritas dentro de estas, y se gestionen tales equipos en los casos de planteles federalizados.

Octava. Se establezca un canal de comunicación permanente con las autoridades tradicionales y agrarias de las distintas comunidades y localidades indígenas que componen la zona norte del Estado, mediante el espacio de interrelación y participación en las asambleas comunales, para que se compenetren con la vida interna de las comunidades, su dinámica social, necesidades más apremiantes y sus tradiciones en decisiones sobre los asuntos que atañen y afectan sus usos y costumbres.

5.3 Peticiones

Aunque no es autoridad involucrada como responsable en la presente resolución, pero tiene atribuciones y competencia para actuar a favor de las víctimas de delito y de violaciones de derechos humanos, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la ley de la CEDHJ, se hacen las siguientes peticiones:

Al Secretario general de Gobierno

Primera. Se impulsen mecanismos efectivos de comunicación, que involucre a las comunidades wixáritari de Santa Catarina Cuexcomatlán, San Andrés Cohamiata, San Sebastián Teponahuatlán, Tuxpan de Bolaños y todas las localidades adscritas dentro de estas, a efecto de garantizarse una participación amplia y plural con perspectiva de género en las decisiones que implique a esta población, con un enfoque transversal y con pleno respeto a su identidad cultural.

Segunda. En coordinación con la Comisión Estatal Indígena y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se diseñe e implemente un mecanismo permanente de evaluación de los impactos positivos y negativos que genera la aplicación de políticas públicas y programas sociales destinados a los pueblos indígenas. Lo anterior, con el objetivo de que, en el ámbito de sus competencias, todas las instituciones del Estado garanticen el acceso irrestricto del derecho humano individual y colectivo de los pueblos indígenas, sobre los asuntos que atañen y afectan sus usos y costumbres.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo, y 77, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a la que se dirige, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo si la aceptan o no; en caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación; sin embargo, dicho término podrá ampliarse si la naturaleza del caso lo amerita.

Esta institución deberá hacer pública la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.



De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa y, con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 71 bis, de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la ciudadanía en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Atentamente

Alfonso Hernández Barrón
Presidente

Esta es la última hoja de la Recomendación 190/2020, que consta de 142 páginas.



FUNDAMENTO LEGAL

TESTADO 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

TESTADO 50.- ELIMINADO el nombramiento, por ser un dato laboral, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción V de los LGPPICR*

TESTADO 70.- ELIMINADOS los servicios contratados, por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"

